

PROVINCIA DE ENTRE RÍOS



DIARIO DE SESIONES

CÁMARA DE DIPUTADOS

137º PERÍODO LEGISLATIVO

02 de agosto de 2016

REUNIÓN Nro. 12 – 11ª ORDINARIA

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DIPUTADO: SERGIO DANIEL URRIBARRI

SECRETARÍA: NICOLÁS PIERINI

PROSECRETARÍA: SERGIO DARÍO CORNEJO

Diputados presentes

ACOSTA, Rosario Ayelén
ALLENDE, José Ángel
ANGEROSA, Leticia María
ANGUIANO, Martín César
ARTUSI, José Antonio
BÁEZ, Pedro Ángel
BAHILLO, Juan José
BAHLER, Alejandro
BISOONI, Marcelo Fabián
DARRICHÓN, Juan Carlos
KNEETEMAN, Sergio Omar
KOCH, Daniel Antonio
LA MADRID, Joaquín
LAMBERT, Miriam Soledad
LARA, Diego Lucio Nicolás
LENA, Gabriela Mabel
MONGE, Jorge Daniel
NAVARRO, Juan Reynaldo

OSUNA, Gustavo Alfredo
PROSS, Emilce Mabel del Luján
ROTMAN, Alberto Daniel
RUBERTO, Daniel Andrés
SOSA, Fuad Amado Miguel
TOLLER, María del Carmen Gabriela
TRONCOSO, Ricardo Antonio
URRIBARRI, Sergio Daniel
VALENZUELA, Silvio Gabriel
VÁZQUEZ, Rubén Ángel
VITOR, Esteban Amado
ZAVALLO, Gustavo Marcelo
Diputados ausentes con aviso
GUZMÁN, Gustavo Raúl
ROMERO, Rosario Margarita
TASSISTRO, María Elena
VIOLA, María Alejandra

SUMARIO

- 1.- Asistencia
- 2.- Apertura
- 3.- Justificación de inasistencias
- 4.- Izamiento de las Banderas
- 5.- Actas
- 6.- Versión taquigráfica
- 7.- Asuntos Entrados

I – Comunicaciones oficiales**II – Sanciones definitivas**

- Proyecto de ley. Aceptar la donación de un inmueble con destino a la instalación de la Estación Reductora de Presión Primaria-Obra Provisión de Gas Natural a la localidad de Gilbert (GAS NEA SA). (Expte. Adm. Nro. 1.415)
- Proyecto de ley. Ratificar el acuerdo suscripto el 18 de mayo de 2016 entre el Estado nacional, los Gobiernos provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. (Expte. Adm. Nro. 1.316)
- Proyecto de ley. Prohibir el cobro de plus a toda persona física y/o jurídica como retribución por los servicios prestados por los profesionales del arte de curar y ramas anexas. (Expte. Adm. Nro. 1.416)

III – Remisiones de la Oficina de Sugerencias Ciudadanas**Proyectos del Poder Ejecutivo**

- IV – Mensaje y proyecto de ley. Modificar la Ley Nro. 10.194, la que autorizara al Poder Ejecutivo provincial a donar al Municipio de Herrera, un inmueble; a fin de corregir errores materiales en su articulado sobre la individualización de la inscripción de dicho inmueble. (Expte. Nro. 21.386)
- V – Mensaje y proyecto de ley. Modificar el Código Fiscal (TO 2014), la Ley Impositiva Nro. 9.622 y modificatorias y la Ley de Valuaciones Nro. 8.672. (Expte. Nro. 21.404)

VI – Proyectos en revisión

- a) Proyecto de ley, venido en revisión. Autorizar a la Policía de la Provincia de Entre Ríos, a través del Cuerpo de Bomberos Zapadores, a celebrar “Convenios de Colaboración Específicos” con organizaciones nacionales, provinciales, municipales y comunales. (Expte. Nro. 21.381)
- b) Proyecto de ley, venido en revisión. Declarar de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble ubicado en Colonia Ayuí, departamento Concordia, para su afectación a la obra “Desagües Pluviales Cuenca San Ramón - Colonia Ayuí - departamento Concordia”. (Expte. Nro. 21.382)
- c) Proyecto de ley, venido en revisión. Disponer que el 3% de los recursos que obtenga la Provincia en la colocación de títulos públicos 2016 y hasta USD 19.320.000,00, sean afectados a la adquisición de maquinarias, herramientas y demás inversiones públicas para las Juntas de Gobierno. (Expte. Nro. 21.383)
- d) Proyecto de ley, venido en revisión. Autorizar al Superior Gobierno de Entre Ríos a aceptar el ofrecimiento de donación formulado por el Municipio de San Salvador, de un inmueble ubicado en la planta urbana de dicha ciudad, departamento San Salvador. (Expte. Nro. 21.384)
- e) Proyecto de ley, venido en revisión. Autorizar al Superior Gobierno de la Provincia a aceptar el ofrecimiento de donación formulado por el Municipio de Villa Elisa, departamento Colón, de un inmueble con destino a la Escuela Normal Superior “Dr. Luis César Ingold”. (Expte. Nro. 21.402)

8.- Proyectos de los señores diputados. Reserva. Pase a comisión.

Proyectos de los señores diputados

- VII – Proyecto de ley. Diputada Toller. Crear la Administración General Única del Agua. (Expte. Nro. 21.377)

- VIII – Proyecto de declaración. Diputada Lambert. Declarar de interés el programa “Maestros Errantes: Un Nuevo Docente para una Nueva Escuela”. (Expte. Nro. 21.378). Moción de sobre tablas (19). Consideración (20). Sancionado (21)
- IX – Proyecto de ley. Diputado Monge, diputadas Acosta, Lambert, Angerosa y Lena. Disponer a través de la Editorial de Entre Ríos, la impresión de ejemplares del libro “Los bichos tienen la palabra: relatos entrerrianos”, autoría de Víctor Hugo Acosta. (Expte. Nro. 21.379)
- X – Proyecto de ley. Diputada Romero, diputados Allende, Navarro, Vázquez, Bisogni y Lara. Adherir a la Ley Nacional Nro. 26.190 y su modificatoria Ley Nacional Nro. 27.191, referidas al “Régimen de Fomento Nacional para el Uso de Fuentes Renovables de Energía Destinada a la Producción de Energía Eléctrica”. (Expte. Nro. 21.380)
- XI – Proyecto de declaración. Diputada Pross. Declarar de interés el “40º Aniversario de la Asociación Tradicionalista Entrerriana de la Bajada”, a cumplirse el 22 de agosto de 2016. (Expte. Nro. 21.385). Moción de sobre tablas (19). Consideración (20). Sancionado (21)
- XII – Proyecto de declaración. Diputada Pross. Declarar de interés la “Semana Mundial de la Lactancia Materna 2016”, a celebrarse del 1 al 7 de agosto. (Expte. Nro. 21.387). Moción de sobre tablas (19). Consideración (20). Sancionado (21)
- XIII – Proyecto de ley. Diputado Allende. Declarar patrimonio histórico cultural a la documentación existente en el Archivo Provincial del Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas de Entre Ríos. (Expte. Nro. 21.388)
- XIV – Proyecto de ley. Diputados Allende y Bisogni. Prorrogar los efectos de las Leyes Nros. 10.064 y 10.321, de declaración de utilidad pública y expropiación de un inmueble destinado al Hospital J.J. de Urquiza de Concepción del Uruguay, del departamento Uruguay. (Expte. Nro. 21.389)
- XV – Proyecto de declaración. Diputada Lambert. Declarar de interés el libro “Historia de la Parroquia de los Satos Justo y Pastor”, autoría del profesor Alejandro González Pavón. (Expte. Nro. 21.390). Moción de sobre tablas (19). Consideración (20). Sancionado (21)
- XVI – Proyecto de declaración. Diputada Lambert. Declarar de interés el proyecto de “Bio Colón” y la “Planta de Acopio y Tratamiento Primario de Aceites Vegetales Usados”, ubicado en la Escuela de Educación Integral Nro. 25 ADCADis. (Expte. Nro. 21.391). Moción de sobre tablas (19). Consideración (20). Sancionado (21)
- XVII – Proyecto de ley. Diputados La Madrid, Rotman, Sosa, Kneeteman, Artusi, Vitor, Monge, Anguiano, diputadas Acosta, Viola y Lena. Promover el uso de colectores de energía solar para el calentamiento de agua en viviendas de uso familiar. (Expte. Nro. 21.392)
- XVIII – Proyecto de declaración. Diputados La Madrid, Rotman, Sosa, Kneeteman, Artusi, Vitor, Monge, Anguiano, y diputadas Acosta, Viola y Lena. Declarar de interés legislativo la “Primera Feria de la Economía Social y Solidaria”, que se realizará en la localidad de Los Charrúas, departamento Concordia. (Expte. Nro. 21.393). Moción de sobre tablas (19). Consideración (20). Sancionado (21)
- XIX – Pedido de informes. Diputados La Madrid, Rotman, Sosa, Anguiano, Vitor, Monge, Kneeteman, Artusi, diputadas Acosta, Lena y Viola. Sobre accidentes viales en rutas provinciales y nacionales dentro del territorio provincial, en los últimos cinco años. (Expte. Nro. 21.394)
- XX – Proyecto de resolución. Diputados La Madrid, Rotman, Sosa, Artusi, Kneeteman, Vitor, Monge, Anguiano, diputadas Acosta, Viola y Lena. Solicitar al Poder Ejecutivo que gestione las medidas necesarias para la instalación de jardines maternos en las escuelas para adultos, ESA, de la ciudad de Concordia. (Expte. Nro. 21.395)
- XXI – Proyecto de resolución. Diputados La Madrid, Sosa, Rotman, Kneeteman, Artusi, Vitor, Monge, Anguiano, diputadas Acosta, Lena y Viola. Solicitar al Poder Ejecutivo que proceda a reglamentar la Ley Nro. 10.279, por la cual se establece el programa provincial de uso de la madera para todas las construcciones del Estado. (Expte. Nro. 21.396)
- XXII – Pedido de informes. Diputados La Madrid, Sosa, Rotman, Vitor, Monge, Kneeteman, Artusi, Anguiano, diputadas Acosta, Viola y Lena. Sobre las obras que se realizaron en el territorio provincial con lo recaudado por el Fondo de Desarrollo Energético de Entre Ríos entre los años 2011 y 2015. (Expte. Nro. 21.397)
- XXIII – Proyecto de declaración. Diputados La Madrid, Rotman, Sosa, Kneeteman, Artusi, Vitor, Monge, Anguiano, diputadas Acosta, Lena y Viola. Declarar de interés legislativo el programa “Muestra Sanmartiniana Bicentenario de la Independencia”, realizado en la ciudad de San

Salvador. (Expte. Nro. 21.398). Moción de sobre tablas (19). Consideración (20). Sancionado (21)

XXIV – Proyecto de ley. Diputadas Lena, Acosta, Viola, diputados La Madrid, Sosa, Rotman, Anguiano, Kneeteman, Vitor y Artusi. Reglamentar la Ley Nro. 10.027 y su modificatoria Ley Nro. 10.087, en lo referido a la sucesión en la presidencia del Concejo Deliberante por renuncia, exoneración, incapacidad o fallecimiento del Vicepresidente municipal. (Expte. Nro. 21.399). Moción de reconsideración (16). Moción de preferencia (18)

XXV – Proyecto de ley. Diputados Anguiano, Rotman, Sosa, Kneeteman, Artusi, Vitor, Monge, La Madrid, diputadas Acosta, Viola y Lena. Establecer las condiciones administrativas, técnicas y económicas para fomentar la generación distribuida de energías renovables integradas a la red eléctrica pública en Entre Ríos. (Expte. Nro. 21.400)

XXVI – Proyecto de ley. Diputada Pross. Crear el área provincial de políticas de identidad de género y diversidad sexual, a efectos de combatir toda forma de discriminación, xenofobia y racismo. (Expte. Nro. 21.401)

XXVII – Proyecto de ley. Diputados Zavallo y Koch. Crear el régimen de provisión del boleto gratuito educativo entrerriano, para ser utilizado en el servicio público de transporte automotor y ferroviario de pasajeros, en sus servicios urbanos, suburbanos e interurbanos de jurisdicción provincial. (Expte. Nro. 21.403)

XXVIII – Proyecto de resolución. Diputados Artusi, Sosa, Rotman, La Madrid, Vitor, Kneeteman, Anguiano, Monge, diputadas Acosta, Viola y Lena. Solicitar al Consejo General de Educación disponga la creación de una escuela en la localidad de Rocamora, departamento Uruguay. (Expte. Nro. 21.405)

XXIX – Proyecto de ley. Diputados Sosa, Kneeteman, Vitor, Anguiano, La Madrid, Monge, Rotman, Artusi, diputadas Viola, Acosta y Lena. Derogar la Ley Nro. 9.583, referida a los permisos para el aprovechamiento de las zonas marginales de rutas y caminos. (Expte. Nro. 21.406)

XXX – Proyecto de ley. Diputados Vitor, Sosa, Anguiano, Monge, Rotman, Kneeteman, Artusi, La Madrid, diputadas Lena, Viola y Acosta. Crear un juzgado de familia y penal de menores con asiento en la ciudad de Crespo, departamento Paraná, con competencia material conforme Ley Nro. 9.324 y Ley Nro. 9.861. (Expte. Nro. 21.407)

XXXI – Pedido de informes. Diputados Artusi, Sosa, Anguiano, Monge, Kneeteman, La Madrid, Vitor, Rotman, diputadas Lena, Viola y Acosta. Sobre la gestión de la Isla del Puerto de Concepción del Uruguay. (Expte. Nro. 21.408)

XXXII – Proyecto de resolución. Diputados Artusi, Sosa, Anguiano, Monge, Kneeteman, La Madrid, Vitor, Rotman, diputadas Lena, Viola y Acosta. Solicitar al Poder Ejecutivo provincial disponga la inclusión de colectores de energía solar para agua caliente en los proyectos y pliegos de especificaciones técnicas de las viviendas a construirse en programas del Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda. (Expte. Nro. 21.409)

XXXIII – Proyecto de declaración. Diputados Rotman, La Madrid, Monge, Kneeteman, Sosa, Artusi, Anguiano, Vitor, diputadas Lena, Viola y Acosta. Declarar de interés el “53° Congreso de la Asociación de Cirugía del Litoral” y “66° Jornadas de la Asociación de Cirugía de Entre Ríos”, a realizarse en Concordia. (Expte. Nro. 21.410). Moción de sobre tablas (19). Consideración (20). Sancionado (21)

XXXIV – Proyecto de ley. Diputadas Viola, Lena, Acosta, diputados Rotman, La Madrid, Kneeteman, Sosa, Monge, Vitor, Anguiano y Artusi. Promover el turismo rural en la provincia de Entre Ríos. (Expte. Nro. 21.411)

XXXV – Proyecto de ley. Diputados Rotman, Sosa, La Madrid, Kneeteman, Anguiano, Monge, Artusi, Vitor, diputadas Lena, Acosta y Viola. Disponer parcialmente de un inmueble ubicado en Raíces Norte, departamento Tala, que fuera decomisado a favor del Estado provincial, con destino a un instituto y/o centro de tratamiento y rehabilitación de adicciones, dentro del ámbito del Ministerio de Salud. (Expte. Nro. 21.412)

XXXVI – Proyecto de resolución. Diputados Artusi, Sosa, Monge, Kneeteman, La Madrid, Vitor, Anguiano, Rotman, diputadas Viola, Acosta y Lena. Solicitar al Poder Ejecutivo que disponga la realización de proyectos de arquitectura para la finalización del edificio de la Comuna de Rocamora, departamento Uruguay, y la puesta en valor de la antigua estación de ferrocarril. (Expte. Nro. 21.413)

XXXVII – Proyecto de declaración. Diputados Monge, La Madrid, Kneeteman, Artusi, Vitor, Anguiano, Rotman, Sosa, diputadas Acosta, Viola y Lena. Declarar de interés el “X Congreso

Enterreriano de Enfermería”, que se desarrollará en la ciudad de Libertador San Martín, departamento Diamante. (Expte. Nro. 21.414). Moción de sobre tablas (19). Consideración (20). Sancionado (21)

XXXVIII – Proyecto de resolución. Diputados Monge, La Madrid, Sosa, Artusi, Rotman, Anguiano, Vitor, Kneeteman, diputadas Acosta, Viola y Lena. Solicitar a la Jefatura de Policía de la Provincia disponga la asignación de un vehículo automotor a la Comisaría de Isletas, departamento Diamante. (Expte. Nro. 21.415)

XXXIX – Proyecto de ley. Diputados La Madrid, Anguiano, Sosa, Artusi, Rotman, Kneeteman, Vitor, Monge, diputadas Lena, Acosta y Viola. Crear el fondo de garantía citrícola a fin de modernizar el sistema productivo del sector citrícola en la provincia de Entre Ríos. (Expte. Nro. 21.416)

XL – Pedido de informes. Diputadas Lena, Acosta, Viola, diputados La Madrid, Anguiano, Kneeteman, Sosa, Vitor, Rotman, Artusi y Monge. Sobre el inmueble adquirido por parte del Gobierno de la Provincia al Gobierno nacional en la ciudad de Paraná, con el fin de construir el campus universitario de la UADER. (Expte. Nro. 21.417)

XLI – Proyecto de ley. Diputadas Viola, Lena, Acosta, diputados La Madrid, Kneeteman, Sosa, Vitor, Anguiano, Rotman, Artusi. Modificar Ley Provincial Nro. 9.754 -Código Procesal Penal-, referido a la solicitud de aplicación del juicio abreviado. (Expte. Nro. 21.418)

XLII – Proyecto de resolución. Diputados La Madrid, Sosa, Rotman, Kneeteman, Artusi, Anguiano, diputadas Acosta, Lena y Viola. Solicitar al Poder Ejecutivo fomente un cambio del sistema en el otorgamiento de poderes a representantes procuradores Fiscales del Estado para el cobro de deudas fiscales. (Expte. Nro. 21.419)

XLIII – Proyecto de ley. Diputadas Viola, Lena, Acosta, diputados Rotman, La Madrid, Anguiano, Kneeteman, Artusi y Vitor. Establecer que el servicio policial deberá destinar vehículos oficiales para el cumplimiento de tareas vinculadas a la vigilancia, prevención, disuasión y represión de hechos de violencia doméstica. (Expte. Nro. 21.420)

XLIV – Proyecto de ley. Diputados Vitor, Sosa, La Madrid, Rotman, Artusi, Kneeteman, Anguiano, diputadas Lena, Acosta y Viola. Modificar la Ley Nro. 9.861, sobre la regulación del derecho a la defensa de los niños, niñas o adolescentes. (Expte. Nro. 21.421)

XLV – Proyecto de ley. Diputados Sosa, Artusi, Vitor, Kneeteman, La Madrid, Anguiano, Rotman, diputadas Lena, Viola y Acosta. Crear en el ámbito del Consejo General de Educación, el observatorio de la calidad educativa de Entre Ríos. (Expte. Nro. 21.422)

XLVI – Proyecto de ley. Diputados Sosa, Anguiano, Kneeteman, Artusi, La Madrid, Vitor, Rotman, diputadas Lena, Viola y Acosta. Crear bajo la órbita de la Dirección Provincial de Vialidad el “Departamento de Cargas y Dimensiones”. (Expte. Nro. 21.423)

XLVII – Proyecto de ley. Diputada Angerosa. Declarar el 12 de julio de cada año el “Día del Emprendedor de la Economía Social de la Provincial de Entre Ríos”. (Expte. Nro. 21.424)

XLVIII – Proyecto de declaración. Diputada Angerosa. Declarar de interés el “VII Congreso Nacional de Extensión Universitaria: Nuevos Desafíos para la Transformación Académica y Social” y el “I Encuentro Regional de Estudiantes Extensionistas”, a realizarse en la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 21.425). Moción de sobre tablas (19). Consideración (20). Sancionado (21)

9.- Proyectos fuera de lista. Ingresos.

- Proyecto de declaración. Diputado Lara. Declarar de interés el programa radial “El Club de la Gente Alegre” conducido por el señor Luis Ángel Altamirano de la ciudad de María Grande, departamento Paraná. (Expte. Nro. 21.426). Moción de sobre tablas (19). Consideración (20). Sancionado (21)

- Proyecto de ley. Diputada Lambert. Modificar la Ley Nro. 9.715, sobre la asistencia oncológica a afiliados del Instituto de Obra Social de la Provincia de Entre Ríos. (Expte. Nro. 21.427)

- Proyecto de ley. Diputado Troncoso. Regular la publicidad y promoción de la venta de bebidas alcohólicas. (Expte. Nro. 21.428)

- Mensaje y proyecto de ley. Poder Ejecutivo. Modificar la Ley Nro. 7.555 y sus modificatorias Leyes Nros. 8.679, 9.480, 9.585 y 9.786, sobre el monto mensual de la compensación recibida por los Presidentes de las Juntas de Gobierno. (Expte. Nro. 21.429)

10.- Ley Nro. 10.027 -Operaciones de crédito público de municipios-.Modificación. (Expte. Nro. 21.371). Reserva. Moción de preferencia (17)

11.- Ley Provincial Nro. 3.896 -Cesión de un predio por el Municipio de Colón a la Dirección Nacional de Vialidad-. Derogación. (Expte. Nro. 21.310). Ingreso dictamen de comisión.

12.- Ley Nro. 8.945 -Donación de un inmueble al Colegio San Antonio de Padua de Santa Elena, departamento La Paz-. Modificación. (Expte. Nro. 21.158). Ingreso dictamen de comisión.

13.- Ley Nro. 10.390 -Régimen de regularización dominial de inmuebles urbanos con destino a casa-habitación única-. Modificación. (Expte. Nro. 21.307). Ingreso dictamen de comisión.

14.- Terreno ubicado en el departamento Federación. Donación. (Expte. Nro. 21.223). Ingreso dictamen de comisión.

15.- Homenajes

–Al doctor René Favalaro

22.- Orden del Día Nro. 15. Biblioteca especializada en perspectiva de género en el ámbito de la Biblioteca de la Legislatura de Entre Ríos. Creación. (Expte. Nro. 21.303). Vuelta a comisión.

23.- Orden del Día Nro. 16. 24 de noviembre “Día del Termalismo”. Declaración. (Expte. Nro. 20.655). Consideración. Sancionado (24)

–En Paraná, a 02 de agosto de 2016, se reúnen los señores diputados.

–A las 20.17, dice el:

1

ASISTENCIA

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Por Secretaría se tomará asistencia.

–Se encuentran presentes los señores diputados: Acosta, Allende, Angerosa, Anguiano, Artusi, Báez, Bahillo, Bahler, Bisogni, Darrichón, Kneeteman, Koch, La Madrid, Lambert, Lara, Lena, Monge, Navarro, Osuna, Pross, Rotman, Ruberto, Sosa, Toller, Troncoso, Urribarri, Valenzuela, Vázquez, Vitor y Zavallo.

2

APERTURA

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Con la presencia de 30 señores diputados queda abierta la 11ª sesión ordinaria del 137º Período Legislativo.

3

JUSTIFICACIÓN DE INASISTENCIAS

SR. KNEETEMAN – Pido la palabra.

Señor Presidente: quiero justificar la inasistencia de la señora diputada Viola, quien por razones personales no ha podido asistir a esta sesión.

SR. BAHILLO – Pido la palabra.

De la misma manera, señor Presidente, informo que la diputada Romero no ha asistido a esta sesión por razones familiares y el diputado Guzmán, por razones de salud.

SR. BAhLER – Pido la palabra.

También, señor Presidente, quiero justificar la inasistencia de la diputada Tassistro por problemas de salud.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se toma debida nota, señores diputados.

4

IZAMIENTO DE LAS BANDERAS

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Invito al señor diputado Alberto Daniel Rotman a izar la Bandera Nacional y al señor diputado Daniel Andrés Ruberto a izar la Bandera de Entre Ríos.

–Se izan las Banderas. (Aplausos.)

5

ACTAS

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Por Secretaría se dará lectura a las actas de la 9ª y 10ª sesión ordinaria, celebradas los días 5 y 6 de julio del año en curso.

–A indicación del diputado Bahillo se omite la lectura y se dan por aprobadas.

6

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – De acuerdo con lo establecido por el Artículo 116º del Reglamento, se pone a consideración de la Cámara la versión taquigráfica de la 8ª sesión ordinaria del 137º Período Legislativo, celebrada el pasado 22 de junio.

Si los señores diputados no formulan observaciones, se va a votar su aprobación.

–La votación resulta afirmativa.

7

ASUNTOS ENTRADOS

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Por Prosecretaría se dará cuenta de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

I

COMUNICACIONES OFICIALES

- El Ministerio de Producción remite Decreto Nro. 1.734 del 01/07/2016, por el que se amplía el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2016, Ley Nro. 10.403 en la Jurisdicción 15 - Ministerio de Producción, Unidad Ejecutora: Ministerio de Producción, por \$34.727.060 (ayuda estado de emergencia y/o desastre agropecuario a diversas actividades productivas asentadas en los departamentos La Paz, Paraná, Diamante, Victoria, Gualaguay, Islas del Ibicuy, Federación, Concordia, Colón, Uruguay y Gualaguaychú). (Expte. Adm. Nro. 1.292)

- El Ministerio de Cultura y Comunicación remite Decreto Nro. 1.788 del 01/07/2016, por el que se designa transitoriamente a cargo del Museo de Casa de Gobierno, dependiente de la Secretaría de Cultura del Ministerio de Cultura y Comunicación y en carácter de ad-honorem, a la señora profesora María Ángela Mathieu, Directora del Museo Histórico de Entre Ríos "Martiniانو Leguizamón", hasta tanto se proceda al nombramiento de un titular del nuevo organismo. (Expte. Adm. Nro. 1.337)

- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite Decreto Nro. 1.811 del 07/07/2016, por el que se modifica el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2016, Ley Nro. 10.403, mediante ampliación de créditos de \$1.000.000, en la Jurisdicción 96: Tesoro Provincial y Jurisdicción 91: Obligaciones a Cargo del Tesoro, Unidad Ejecutora: Secretaría de Hacienda (aporte del Tesoro Nacional al Municipio de Piedras Blancas). (Expte. Adm. Nro. 1.340)

- El Ministerio de Gobierno y Justicia remite Ley Nro. 10.433, por la que se ratifica el acuerdo suscripto con fecha 18 de mayo de 2016 entre el Estado nacional, los Gobiernos provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. (Expte. Adm. Nro. 1.343)
- El Ministerio de Producción remite Decreto Nro. 1.856 del 07/07/2016, por el que se amplía el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2016, Ley Nro. 10.403, en la Jurisdicción 15 - Ministerio de Producción, Unidades Ejecutoras: Secretaría de Producción Primaria, Dirección General de Agricultura, Dirección General de Fiscalización Agroalimentaria, Dirección General de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial y Dirección de Seguimiento de Precios, por \$7.160.000. (Expte. Adm. Nro. 1.345)
- El Ministerio de Gobierno y Justicia remite Ley Nro. 10.434, por la que se deroga el Artículo 27º de la Ley Nro. 9.996. (Expte. Adm. Nro. 1.347)
- El Presidente municipal de Feliciano remite Resolución Nro. 778/16, por la que declara de interés prioritario municipal la necesidad de incluir a San José de Feliciano en el proyecto "Cierre Energético"; y Decreto Nro. 79/16, por la cual se la promulga. (Expte. Adm. Nro. 1.352)
- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite informe trimestral al 31/03/2016 del Contrato de Agente Financiero elaborado por la unidad operativa de control del mismo, dicha información se encuentra disponible en el sitio web de este ministerio: www.entrerios.gov.ar/minecon, link de la unidad operativa de control del agente financiero. (Expte. Adm. Nro. 1.355)
- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite informe trimestral al 31/12/2015 del Contrato de Agente Financiero elaborado por la unidad operativa de control del mismo, dicha información se encuentra disponible en el sitio web de este ministerio: www.entrerios.gov.ar/minecon, link de la unidad operativa de control del agente financiero. (Expte. Adm. Nro. 1.356)
- El Poder Ejecutivo remite copia del mensaje y proyecto de ley por el que se autoriza al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos a aceptar el ofrecimiento de donación de un inmueble, con destino al funcionamiento de la Escuela Primaria Nro. 61 "Facundo Zuviría" de la ciudad de Seguí, el cual fue remitido al H. Senado para su tratamiento. (Expte. Adm. Nro. 1.361)
- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite Decreto Nro. 1.949 del 21/07/2016, por el que se modifica el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2016, Ley Nro. 10.403, mediante ampliación de \$13.247.438,24, en la Jurisdicción 25: Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, Unidad Ejecutora: Dirección Provincial de Vialidad (convenios celebrados con la Dirección Nacional de Vialidad, destinados a financiar diversas obras). (Expte. Adm. Nro. 1.363)
- El Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios remite Decreto Nro. 1.952 del 21/07/2016, por el que se modifica el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2016, Ley Nro. 10.403, en la Jurisdicción 25: Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, Unidad Ejecutora: Dirección Provincial de Vialidad, mediante una ampliación de crédito de \$2.000.000 (aporte Nación-Rehabilitación Acceso a 03-Hernandarias). (Expte. Adm. Nro. 1.370)
- El Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios remite Decreto Nro. 1.953 del 21/07/2016, por el que se modifica el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2016, Ley Nro. 10.403, en la Jurisdicción 25: Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, Unidad Ejecutora: Dirección Provincial de Vialidad, mediante una ampliación de crédito de \$5.708.146,07 (incorporación de saldos no utilizados en el Ejercicio 2015). (Expte. Adm. Nro. 1.371)
- El Concejo Deliberante de La Paz remite Resolución Nro. 10 aprobada el 11/07/2016, por la que se solicita al señor Gobernador de la Provincia, instruya el inicio del estudio de factibilidad de la obra de reconstrucción del puente Paso Yunque, en el límite entre los departamentos de Esquina, Corrientes, y el departamento La Paz. (Expte. Adm. Nro. 1.376)
- El Concejo Deliberante de La Paz remite Resolución Nro. 11 sancionada el 11/07/2016, por la que adhiere a la Resolución Nro. 09/216 del Concejo Deliberante de Colón, Entre Ríos, a fin de conocer el estado en que se encuentra el procedimiento para la designación del Defensor del Pueblo. (Expte. Adm. Nro. 1.377)
- El Poder Ejecutivo remite Decretos Nros. 1.963 del 21/07/2016, por el que se amplía el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2016, Ley Nro. 10.403, perteneciente a la Jurisdicción 10: Gobernación, Entidad 201: Consejo General de Educación,

Unidad Ejecutora: Consejo General de Educación, por \$12.773.007,94 (aporte Red Federal de Capacitación Docente y aporte Nación Programa Nacional de Formación Permanente); 1.964 del 21/07/2016, por el que se amplía el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2016, Ley Nro. 10.403, perteneciente a la Jurisdicción 10: Gobernación, Entidad 201: Consejo General de Educación, Unidad Ejecutora: Consejo General de Educación, por \$654.343,06 (aporte Nación para Proyecto Calidad Educativa); y 1.946 del 21/07/2016, por el que se amplía el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2016, Ley Nro. 10.403, en las Jurisdicciones 10: Gobernación, Unidad Ejecutora: Secretaría de Ambiente, y 25: Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios; Unidad Ejecutora: Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, por \$17.098.493,17 (construcción de un hangar de aviones hidrantes en la ciudad de Colón). (Expte. Adm. Nro. 1.382)

- El Ministerio de Gobierno y Justicia remite Ley Nro. 10.435, por la que se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación, dos inmuebles ubicados en la provincia de Entre Ríos, departamento Federación, Colonia Villa Libertad, ejido de Chajarí, destinados al Municipio de Chajarí, quien en estos inmuebles creará un área para la construcción y traslado de toda la oferta educativa terciaria y superior de la ciudad y en otra una reserva natural protegida. (Expte. Adm. Nro. 1.383)

- El Senado remite resolución aprobada el 26/07/2016, por la que se crea una comisión bicameral especial para la actualización del funcionamiento del Poder Legislativo de Entre Ríos, invitándose a esta H. Cámara a que emita una resolución semejante. (Expte. Adm. Nro. 1.420)

- El Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios remite Decreto Nro. 2.052 del 21/07/2016, por el que se modifica el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2016, Ley Nro. 10.403, en la Jurisdicción 25: Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, Unidad Ejecutora: Dirección Provincial de Vialidad, mediante la incorporación de fondos por \$20.717.873 (aporte Nación-Enripiado Ruta Provincial Nro. 9-Tramo Galarza-Tres Bocas-Ruta Provincial Nro. 11). (Expte. Adm. Nro. 1.421)

–En Secretaría a disposición de los señores diputados.

- El Senado remite resolución aprobada en sesión del 05/07/2016, por la que se incorpora al Reglamento Interno del Cuerpo la Comisión de Seguridad. (Expte. Adm. Nro. 1.419)

–Quedan enterados los señores diputados.

III

REMISIONES DE LA OFICINA DE SUGERENCIAS CIUDADANAS

- Anteproyecto de ley de representación política de la juventud (cupo joven) presentado por el señor Pablo Rivero. (Expte. Adm. Nro. 1.379)

- Anteproyecto de ley que promueve la reforma de la Ley Nro. 9.890, iniciativa presentada por el señor Renzo A. Righelato. (Expte. Adm. Nro. 1.380)

–A la Oficina de Sugerencias Ciudadanas.

PROYECTOS DEL PODER EJECUTIVO

IV

MENSAJE Y PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 21.386)

Honorable Legislatura:

Tengo el agrado de dirigirme a la Honorable Legislatura a fin de remitir adjunto proyecto de ley por el cual se interesa modificar parcialmente el Artículo 1º de la Ley 10.194 por la que oportunamente se autorizara al Poder Ejecutivo provincial a transferir a título de donación al Municipio de Herrera un inmueble de su propiedad ubicado en el departamento Uruguay, distrito Gená, municipio de Herrera, planta urbana, Manzana Nro. 81A, que se individualiza con Plano Nro. 60726/27 y se encuentra inscripto al Tomo 20 Folio 608vta. a 609 vta. al Nro. 634 de

la sección dominio rural, inscripto el 03/08/1907 del Registro de la Propiedad Inmueble de Uruguay.

Los motivos del presente se relacionan con la existencia de errores materiales en dicho articulado, particularmente la individualización de la inscripción del inmueble la que, conforme se informara desde el Registro Público de Uruguay se encuentra inscripto al Tomo 20 Folio 608vta. a 609 vta. al Nro. 634, de la sección dominio rural, inscripto el 03 de agosto de 1907 a nombre del Consejo Administrativo de la Enseñanza Pública.

Que en razón de lo expuesto solicito de la Honorable Legislatura de Entre Ríos proceda a realizar la modificación interesada a fin de suscribir los instrumentos necesarios que permitan concretar la manda legislativa.

BORDET – URRIBARRI.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Modifícase parcialmente el Artículo 1º de la Ley 10.194 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1: Autorízase al Poder Ejecutivo provincial a transferir a título de donación al Municipio de Herrera la fracción de terreno del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, el que según Plano de Mensura 60726/27, planta urbana, Manzana Nro. 81A, se encuentra inscripto al Tomo 20, Folio 608vta. a 609vta. al Nro. 634 de la sección dominio rural, inscripto el 03 de agosto de 1907, Partida Provincial Nro. 151.789 está ubicado en la provincia de Entre Ríos, departamento Uruguay, distrito Gená, municipio de Herrera, con domicilio parcelario en calle Julián Herrera s/n, 95,50 metros al este de avenida Dr. Miguel Zumbo y consta de una superficie total de 5.290,68 m² (cinco mil doscientos noventa metros cuadrados con sesenta y ocho decímetros cuadrados) dentro de los siguientes límites y linderos:

Norte: Línea recta (1-2) amojonada y alambrada al rumbo SE 84° 34' de 63.60 m, lindando con remanente del Consejo Administrativo de la Enseñanza Pública de Entre Ríos.

Este: Línea recta (2-6) amojonada al rumbo SE 21° 17' de 81.15 m, lindando con lote 6 de Martín Félix Baucero.

Sur: Línea recta (6-5) amojonada al rumbo SO 73° 23' de 57,00 m, lindando con lote B del Consejo Administrativo de Enseñanza Pública de Entre Ríos, ubicado sobre calle Julián Herrera (broza, a = 12 m).

Oeste: Línea recta (5-1) amojonada al rumbo NO 21° 17' de 105,11 m, lindando con lote 6 de Martín Félix Baucero.”

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, etcétera.

Gustavo E. Bordet – Mauro G. Urribarri.

–A la Comisión de Legislación General.

V

MENSAJE Y PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 21.404)

Honorable Legislatura:

Tengo el agrado de dirigirme a VH a fin de remitir adjunto proyecto de ley mediante el cual se propician modificaciones al Código Fiscal (TO 2014), como así también a la Ley Impositiva Nro. 9.622 y modificatorias, la cual integra dicho ordenamiento, y a la Ley de Valuaciones 8.672.

1.- En las modificaciones propuestas al Código Fiscal se destacan:

- Se dispone la obligatoriedad de fijar un único domicilio físico en la provincia, con el objeto de evitar problemas con las tareas de notificación fehaciente de los contribuyentes por parte de la Administradora Tributaria de Entre Ríos. Además, se dispone la creación del domicilio fiscal electrónico, cuya implementación e instrumentación práctica queda sujeta a las disposiciones reglamentarias que al respecto establezca la Administradora.
- Respecto del Impuesto de Sellos se propone:

- Modificar el valor mínimo a considerar para transferencia de inmuebles, que hasta la fecha estaba constituido por el precio de venta o el doble del avalúo fiscal, el que fuera mayor, por: "el precio de venta, la valuación fiscal ajustada por un coeficiente corrector, o el valor inmobiliario de referencia, el que fuere mayor". Para ello se incorpora como valor inmobiliario de referencia al valor del metro cuadrado (m²) en el mercado comercial, el cual será determinado en forma periódica por la Dirección de Catastro perteneciente a la Administradora Tributaria de Entre Ríos, permitiendo celebrar convenios con organismos públicos y privados que se vinculen con el mercado inmobiliario.

- En las permutas considerar los inmuebles sobre la base del avalúo fiscal ajustado por el coeficiente corrector que fije la Ley Impositiva, el valor inmobiliario de referencia, o el valor asignado, el que fuera mayor.

- En los contratos de inmuebles para explotación agrícola o ganadera, cuando el canon esté fijado en porcentaje el monto imponible del impuesto se fijará aplicando dicho porcentaje al rendimiento estimado del contrato conforme al tipo de explotación que se trate, el cual en ningún caso podrá ser inferior a la presunción del Ccdigo vigente.

- Se establece agregar en las exenciones de las Tasas Retributivas las actuaciones administrativas ante la Administradora Tributaria de Entre Ríos cuando se efectuada íntegramente por medios virtuales oficiales.

- En la exención del Impuesto a los Automotores correspondiente a los vehículos de propiedad de personas discapacitadas o afectados a su uso o servicio, se dispone el tipo de discapacidad a considerar, la cual deberá estar certificada por el Instituto Provincial de Discapacidad.

- Se crea el Régimen Simplificado para el pago del Impuesto al Ejercicio de la Profesiones Liberales, para personas físicas y sucesiones indivisas continuadoras de personas físicas que se encuentren adheridas al régimen establecido por la Ley Nro. 26.565 y sus modificatorias (Monotributo). La Ley Impositiva establecerá categorías de contribuyentes de acuerdo a la cuantía de los ingresos brutos, magnitudes físicas, consumo de energía eléctrica, el monto de alquileres y/o cualquier otro parámetro que a tales fines determine dicha ley.

2.- En las modificaciones propuestas a la Ley Impositiva se dispone:

Impuesto sobre los Ingresos Brutos

- Agregar cuatro categorías de contribuyentes al Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, alcanzando la última categoría un monto máximo de ingresos brutos anuales de pesos cuatrocientos mil (\$400.000), una superficie de hasta 200 m², consumo de energía eléctrica anual hasta 20.000 Kw, alquileres devengados anuales hasta pesos setenta y dos mil (\$72.000) con un impuesto mensual a ingresar de pesos mil cuatrocientos cuarenta (\$1.440).

- Definir como "comercio al por mayor" a las ventas efectuadas a comerciantes, industriales o empresas constructoras, con prescindencia de la significación económica, cuando la compra de los bienes se realice para revenderlos en el mismo estado o para incorporarlos en el desarrollo de una actividad industrial o de la construcción.

- Excluir del pago de los importes mínimos, además de la locación de inmuebles, agencias de loterías, tómbolas y Quini 6, que se encuentran actualmente vigentes, a las actividades gravadas con alícuota cero (0).

Impuesto al Ejercicio de las Profesiones Liberales

- Establecer las categorías de contribuyentes para quienes ejerzan la opción de adherirse al Régimen Simplificado del Impuesto al Ejercicio de las Profesiones Liberales, de acuerdo con los ingresos brutos anuales, magnitudes físicas, el consumo de energía eléctrica y el monto de alquileres devengados anualmente.

Impuesto de Sellos

- Establecer en los actos y contratos sobre inmuebles en 2 (dos) puntos el coeficiente corrector para la valuación de inmuebles de las planta urbana, subrural y rural previsto en el Código Fiscal. Actualmente el Código dispone que el impuesto se liquidará por el precio de venta o el doble del avalúo fiscal.

Impuesto a los Automotores

- Actualizar las tablas de mínimos del impuesto anual para los vehículos cuya antigüedad supere los quince (15) años.

3.- Respecto de la Ley de Valuaciones Nro. 8.672 se incorpora, a los casos ya previstos de modificación de valuaciones de inmuebles, las rectificaciones de valuaciones efectuadas de oficio por la Dirección de Catastro o cuando se incorporen superficies de mejoras en parcelas

en plantas urbanas sobre la base de información suministrada por municipalidades o juntas de gobierno.

Por todo lo expuesto, solicito a VH el tratamiento y sanción correspondiente al proyecto adjunto.

Dios guarde a VH.

BORDET – BALLAY.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Del Código Fiscal

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyase el Artículo 21º del Código Fiscal (TO 2014), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 21º.- Los contribuyentes y responsables deben constituir un único domicilio fiscal en la Provincia para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y la aplicación de este código y demás leyes especiales.

Los contribuyentes y responsables deberán constituir además un “Domicilio Fiscal Electrónico”, en función de las disposiciones establecidas en el presente artículo. La constitución de éste domicilio no excluye a dichos sujetos del deber de cumplimiento de las obligaciones definidas en el párrafo precedente operando, en estos casos, ambos domicilios en forma conjunta para todos los fines que se dispongan.

Se considera domicilio fiscal electrónico al sitio informático seguro, personalizado, válido y optativo registrado por los contribuyentes y responsables para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y para la entrega o recepción de comunicaciones de cualquier naturaleza. Dicho domicilio producirá en el ámbito administrativo los efectos del domicilio fiscal constituido, siendo válidos y plenamente eficaces todas las notificaciones, emplazamientos y comunicaciones que allí se practiquen por esta vía.

La constitución, implementación y cambio del domicilio fiscal electrónico, se efectuará conforme a las formas, requisitos y condiciones que establezca la Administradora, quien deberá evaluar que se cumplan las condiciones antes expuestas y la viabilidad de su implementación tecnológica con relación a los contribuyentes y responsables.

Las notificaciones en el domicilio electrónico se considerarán perfeccionadas con la puesta a disposición del archivo o registro que la contiene, en el domicilio fiscal electrónico del contribuyente o responsable. La fecha y hora quedarán registradas en la transacción y serán las del servidor, debiendo reflejar la hora oficial argentina.”

ARTÍCULO 2º.- Sustitúyase el Artículo 24º del Código Fiscal (TO 2014), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 24º.- El domicilio tributario deberá ser consignado en las declaraciones juradas, instrumentos públicos o privados creados para la transmisión del dominio de bienes inmuebles o muebles registrables, y en toda presentación de los obligados ante la autoridad de aplicación.

Sin perjuicio de las sanciones que correspondan por el incumplimiento de esta obligación, el último que se haya comunicado en la forma debida será reputado como válido, reemplazando los anteriores.”

ARTÍCULO 3º.- Sustitúyase el Artículo 108º del Código Fiscal (TO 2014), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 108º.- Las notificaciones sólo podrán efectuarse válidamente por los siguientes medios:

- a) Cédula;
- b) Acta;
- c) Telegrama colacionado;
- d) Carta documento, carta conformada o similares;
- e) Constancia firmada por el contribuyente o responsable o sus representantes en el expediente;
- f) Presentación de escritos de los que surja el conocimiento del acto, resolución o decisión;
- g) Edictos publicados por tres (3) veces en el Boletín Oficial y en un diario del lugar ante la imposibilidad de realizar la notificación, por cualquiera de los medios expuestos en el presente artículo, por desconocerse el domicilio;

h) Domicilio electrónico.

Las resoluciones que determinen tributos, impongan sanciones o decidan recursos y el requerimiento de pago para la iniciación del cobro ejecutivo, deberán notificarse al interesado o a su representante en el domicilio fiscal debidamente constituido, pudiendo ser eficaces en el domicilio electrónico o en las oficinas de la Administradora. En este último caso, se perfeccionará la notificación entregándole al notificado copia de la resolución que debe ser puesta en conocimiento, haciéndose constar por escrito la notificación por el funcionario encargado de la diligencia, con indicación del día, hora y lugar en que se haya practicado.”

ARTÍCULO 4º.- Sustitúyase el Artículo 209º del Código Fiscal (TO 2014), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 209º.- En toda transmisión de dominio a título oneroso de bienes inmuebles, incluida la transmisión de la nuda propiedad, se liquidará el impuesto sobre el precio de venta; la valuación fiscal calculada sobre la base del avalúo fiscal ajustado por el coeficiente corrector que a tal fin fije la Ley Impositiva, correspondiente a la fecha de la operación; o el Valor Inmobiliario de Referencia establecido conforme las disposiciones del presente artículo, el que fuere mayor.

El Valor Inmobiliario de Referencia para cada inmueble existente en la Provincia, será aquel que refleje el valor económico por metro cuadrado (m²) de dicho inmueble en el mercado comercial, y será determinado en forma periódica por la Dirección de Catastro perteneciente a la Administradora Tributaria de la Provincia de Entre Ríos.

A los fines de la determinación del citado valor, la Administradora podrá celebrar convenios con organismos públicos o privados que operen o se vinculen con el mercado inmobiliario.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores no es de aplicación en las subastas judiciales y en las ventas realizadas por instituciones oficiales, en las cuales se tomara como base imponible el precio de venta.”

ARTÍCULO 5º.- Sustitúyase el Artículo 214º del Código Fiscal (TO 2014), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 214º.- En las permutas se liquidará el impuesto sobre la semisuma de los valores permutados, a cuyos efectos se considerarán:

a) Los inmuebles sobre la base del avalúo fiscal ajustado por el coeficiente corrector que fije la Ley Impositiva, correspondiente a la fecha de la operación; el Valor Inmobiliario de Referencia, o el valor asignado, el que fuere mayor;

b) Los muebles o semovientes, por el valor asignado por las partes o el que fije la Administradora, previa tasación, el que fuere mayor;

c) Las sumas en dinero que contuviera la permuta, en los términos del Artículo Nro. 1.126º del Código Civil y Comercial de la Nación.

Si la permuta comprendiese inmuebles y muebles o semovientes, será de aplicación la alícuota que corresponda a la transmisión de dominio de inmuebles.

Si la permuta comprendiese a muebles o semovientes, será de aplicación la alícuota que corresponda a la transferencia de bienes muebles.

Si la permuta comprendiese a inmuebles ubicados en extraña jurisdicción, el impuesto se liquidará sobre la base del avalúo fiscal ajustado por el coeficiente corrector que fije la Ley Impositiva, correspondiente a la fecha de la operación; o mayor valor asignado a los ubicados en el territorio provincial.”

ARTÍCULO 6º.- Sustitúyase el Artículo 219º del Código Fiscal (TO 2014), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 219º.- En las cesiones onerosas de acciones y derechos referentes a inmuebles, el impuesto pertinente se liquidará sobre el avalúo fiscal o sobre el precio convenido si fuera mayor.

En el caso de cesión de acciones y derechos hereditarios referentes a inmuebles, se aplicará el mismo sistema establecido en el párrafo anterior y al consolidarse el dominio, deberá integrarse la diferencia del impuesto que corresponda a toda transmisión de dominio a título oneroso, considerándose al efecto el avalúo fiscal ajustado por el coeficiente corrector que fije la Ley Impositiva o el Valor Inmobiliario de Referencia establecido por la Dirección de Catastro al momento de consolidarse el dominio.”

ARTÍCULO 7º.- Sustitúyase el inciso g) del Artículo 223º del Código Fiscal (TO 2014), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“g) En las adjudicaciones de bienes por disolución o liquidación total o parcial de sociedades, se tributará el impuesto que la Ley Impositiva establece para la transferencia onerosa de los bienes adjudicados.”

En el caso de transferencia de unidades funcionales, producto de adjudicaciones por disolución de sociedades comprendidas en el Capítulo I - Sección IV, de la nueva Ley Generales de Sociedades Nro. 19.550, se tomará como precio de venta de cada unidad el correspondiente al importe total de los aportes efectuados por cada adjudicatario de las unidades.

ARTÍCULO 8º.- Sustitúyase el Artículo 229º del Código Fiscal (TO 2014), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 229º.- En los contratos de locación de inmuebles para explotación agrícola o ganadera, en los cuales el canon locativo esté fijado en unidades físicas de alguna especie, el monto imponible del impuesto se fijará valorizando la especie establecida en el contrato, considerando precios de referencia según establezca la Administradora.

Cuando el canon esté fijado en porcentaje, el monto imponible del impuesto se fijará aplicando dicho porcentaje al rendimiento estimado del contrato conforme al tipo de explotación que se trate, el cual en ningún caso podrá ser inferior a una renta anual equivalente al cuatro por ciento (4%) del cuádruplo del avalúo fiscal por unidad de hectáreas, sobre el total de las hectáreas afectadas a la explotación, multiplicando el valor resultante por el número de años de vigencia del contrato.

Cuando se estipulara simultáneamente el pago del canon en dinero y en especie y/o porcentajes, el monto imponible del impuesto será la suma total en que se valore el contrato a resultados de aplicar los procedimientos antes indicados para cada modalidad.”

ARTÍCULO 9º.- Incorpórese al Artículo 262º del Código Fiscal (TO 2014) el siguiente inciso:

“Inc. 22) Las actuaciones administrativas ante la Administradora, siempre que las mismas se efectúen íntegramente por medios virtuales oficiales conforme a las formas, requisitos y condiciones que establezca la Administradora Tributaria.”

ARTÍCULO 10º.- Sustitúyase el inciso i) del Artículo 283º del Código Fiscal (TO 2014), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“i) Los vehículos destinados al uso exclusivo de personas que padezcan una discapacidad tal que les dificulte su movilidad, impidiéndoles o entorpeciendoles severamente el uso de transporte colectivo de pasajeros, y que para su integración laboral, educacional, social o de salud y recreativa requieran la utilización de un automotor, discapacidad que deberá estar certificada por el Instituto Provincial de Discapacidad.

Se reconocerá el beneficio por una única unidad, cuando la misma esté a nombre del discapacitado o afectada a su uso o servicio; en este último caso el titular deberá ser el cónyuge, ascendiente, descendiente, colateral en segundo grado, tutor, curador o guardador, hasta el valor de aforo establecido por la Ley Impositiva. El límite del valor de aforo del automotor referido precedentemente, no se aplicará cuando se trate de vehículos que posean adaptaciones especiales que posibiliten la conducción o traslado de los mismos.

También estarán exentos los vehículos automotores adquiridos por instituciones asistenciales sin fines de lucro, oficialmente reconocidas, dedicadas a la rehabilitación de personas con discapacidad con destino exclusivo para el transporte de dichos sujetos, hasta el valor de aforo establecido por la Ley Impositiva.

Los beneficios dispuestos en el presente inciso se acordarán, en cada caso, previa acreditación de los requisitos que establezca la legislación específica.”

ARTÍCULO 11º.- Incorpórase como capítulo nuevo, a continuación del Capítulo IV del Título VI de la Parte Especial. Libro Segundo, el siguiente:

“CAPÍTULO NUEVO

RÉGIMEN SIMPLIFICADO

Artículo nuevo: Establécese un Régimen Simplificado para el pago del Impuesto al Ejercicio de Profesiones Liberales, al que sólo podrán ingresar los contribuyentes locales del tributo. Este régimen sustituirá la obligación de tributar por el Régimen General.

La Ley Impositiva establecerá categorías de contribuyentes de acuerdo a la cuantía de los ingresos brutos, las magnitudes físicas, el consumo de energía eléctrica, el monto de alquileres devengados anualmente y/o cualquier otro parámetro que a tales fines determine dicha ley.

Sólo podrán optar por el presente régimen las personas físicas y sucesiones indivisas en carácter de continuadoras de las personas físicas, que estén alcanzadas por el Impuesto al

Ejercicio de las Profesiones Liberales y se encuentren adheridas al régimen establecido por la Ley Nro. 26.565 y sus modificatorias y/o la normativa que en el futuro las sustituya.

El presente régimen no es incompatible con el desempeño de actividades en relación de dependencia, como tampoco con la percepción de prestaciones en concepto de jubilación, pensión o retiro correspondiente a alguno de los regímenes nacionales o provinciales.

Los artículos relativos al Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos se aplicarán al Régimen Simplificado del Impuesto al Ejercicio de Profesiones Liberales establecido en el presente capítulo.”

De la Ley de Valuaciones – Ley 8.672

ARTÍCULO 12º.- Sustitúyase el Artículo 17º de Ley Nro. 8.672, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 17º.- Las valuaciones de los inmuebles no serán modificadas hasta las siguientes valuaciones que el Poder Ejecutivo disponga, salvo en los siguientes casos:

a) Cuando se modifique el estado parcelario de los inmuebles por documentaciones de mensuras registradas en la Dirección de Catastro por desgloses, subdivisión, unificación y subparcelación para sometimiento al régimen de propiedad horizontal. En tales casos la valuación de cada parcela se determinará de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 9º y 10º, tomando como valores unitarios básicos los establecidos en la última valuación.

b) Cuando se produzcan incorporaciones y/o supresión de mejoras por declaración jurada.

c) Por presentación de los contribuyentes rectificando declaraciones juradas o solicitando verificación de los avalúos fiscales.

d) Por rectificaciones de valuaciones realizadas de oficio por la Dirección de Catastro sin existir tramitaciones iniciadas por los contribuyentes.

e) Por modificación de zonas o de límites jurisdiccionales, coeficientes de ajuste y/o depreciación y valores unitarios básicos o actualización de los mismos, según lo dispuesto en el Artículo 13º.

f) Cuando a través de la Dirección de Catastro se realicen de oficio rectificaciones de valuaciones o se incorporen de oficio superficies de mejoras en parcelas dentro de plantas urbanas, en base a información suministrada por municipalidades o juntas de gobierno.

Las nuevas valuaciones que surjan de la aplicación de los incisos a) y b) tendrán vigencia a partir de la fecha de registro de las respectivas documentaciones de mensura o de acuerdo a información obrante en la declaración jurada presentada. Las valuaciones que surjan por aplicación del inciso c) reemplazarán a las vigentes a partir del momento de presentación de las nuevas declaraciones juradas.

Las nuevas valuaciones que se determinen conforme al inciso d) tendrán vigencia retroactiva hasta la fecha fijada para la prescripción de los tributos.

Las valuaciones que surjan de la aplicación del inciso e) tendrán vigencia a partir de la fecha que disponga el Poder Ejecutivo.

Las valuaciones que surjan como resultado del procedimiento dispuesto el inciso f), tendrán vigencia desde el comienzo del período fiscal en que fueran informadas. No siendo aplicable a estos casos lo dispuesto en el Artículo 23º del presente cuerpo legal.”

De la Ley Impositiva

ARTÍCULO 13º.- Sustitúyase el Artículo 11º de Ley Impositiva Nro. 9.622 y modificatorias (TO 2014), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 11º.- Fíjase para los contribuyentes adheridos al régimen simplificado dispuesto por el Artículo 183º del Código Fiscal, las siguientes categorías de contribuyentes de acuerdo con los ingresos brutos anuales, la actividad desarrollada, las magnitudes físicas y el monto de los alquileres devengados anualmente, que se detallan a continuación:

Locaciones y/o prestaciones de servicios

(Alcanza a todas las actividades incluidas en el Régimen)

Categoría	Ingresos Brutos anuales (Hasta)	Superficie afectada (Hasta)	Energía eléctrica consumida anualmente (Hasta)	Alquileres devengados anualmente (Hasta)	Impuesto mensual a ingresar
1	\$ 48.000	30 m ²	3.300 Kw	\$ 18.000	\$ 120
2	\$ 72.000	45 m ²	5.000 Kw	\$ 18.000	\$ 150
3	\$ 96.000	60 m ²	6.700 Kw	\$ 36.000	\$ 190

ENTRE RÍOS

Reunión Nro. 12

CÁMARA DE DIPUTADOS

Agosto, 02 de 2016

4	\$ 144.000	85 m ²	10.000 Kw	\$ 36.000	\$ 240
5	\$ 192.000	110 m ²	13.000 Kw	\$ 45.000	\$ 480
6	\$ 240.000	150 m ²	16.500 Kw	\$ 45.000	\$ 720
7	\$ 288.000	200 m ²	20.000 Kw	\$ 54.000	\$ 960
8	\$ 400.000	200 m ²	20.000 Kw	\$ 72.000	\$ 1.440

Resto de actividades

(Alcanza a todas las actividades incluidas en el Régimen)

Categoría	Ingresos Brutos anuales (Hasta)	Superficie afectada (Hasta)	Energía eléctrica consumida anualmente (Hasta)	Alquileres devengados anualmente (Hasta)	Impuesto mensual a ingresar
2	\$ 72.000	45 m ²	5.000 Kw	\$ 18.000	\$ 150
3	\$ 96.000	60 m ²	6.700 Kw	\$ 36.000	\$ 190
4	\$ 144.000	85 m ²	10.000 Kw	\$ 36.000	\$ 240
5	\$ 192.000	110 m ²	13.000 Kw	\$ 45.000	\$ 480
6	\$ 240.000	150 m ²	16.500 Kw	\$ 45.000	\$ 720
7	\$ 288.000	200 m ²	20.000 Kw	\$ 54.000	\$ 960
8	\$ 400.000	200 m ²	20.000 Kw	\$ 72.000	\$ 1.440

ARTÍCULO 14°.- Fíjase para los contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado del Impuesto al Ejercicio de Profesiones Liberales, las siguientes categorías de contribuyentes de acuerdo con los ingresos brutos anuales, las magnitudes físicas, el consumo de energía eléctrica y el monto de los alquileres devengados anualmente, que se detallan a continuación:

Categoría	Ingresos Brutos anuales (Hasta)	Superficie afectada (Hasta)	Energía eléctrica consumida anualmente (Hasta)	Alquileres devengados anualmente (Hasta)	Impuesto mensual a ingresar
1	\$ 48.000	30 m ²	3.300 Kw	\$ 18.000	\$ 120
2	\$ 72.000	45 m ²	5.000 Kw	\$ 18.000	\$ 150
3	\$ 96.000	60 m ²	6.700 Kw	\$ 36.000	\$ 190
4	\$ 144.000	85 m ²	10.000 Kw	\$ 36.000	\$ 240
5	\$ 192.000	110 m ²	13.000 Kw	\$ 45.000	\$ 360
6	\$ 240.000	150 m ²	16.500 Kw	\$ 45.000	\$ 480
7	\$ 288.000	200 m ²	20.000 Kw	\$ 54.000	\$ 600
8	\$ 400.000	200 m ²	20.000 Kw	\$ 72.000	\$ 840

ARTÍCULO 15°.- Incorpórese como último párrafo al final del Artículo 8° de la Ley Impositiva Nro. 9.622 y modificatorias (TO 2014), el siguiente:

“Se define como comercio al por mayor, a las ventas, con prescindencia de la significación económica y/o de la cantidad de unidades comercializadas, cuando la adquisición de los bienes se realice para revenderlos o comercializarlos en el mismo estado o para incorporarlos en el desarrollo específico de una actividad industrial o de la construcción. Asimismo se consideran mayoristas, las ventas de bienes realizadas al Estado nacional, provincial o municipal, sus entes autárquicos, y organismos descentralizados.

Lo dispuesto en el párrafo precedente no será aplicable para la comercialización mayorista de combustible. Se entiende por esta a las ventas realizadas por empresas que comercializan el combustible líquido con marca propia, que sean contribuyentes del Impuesto a los Combustibles (Ley 23.966 y sus modificatorias) y que realicen dichas ventas a estaciones de servicio para la reventa al público.”

ARTÍCULO 16°.- Modifícase el primer párrafo del Artículo 9° de la Ley Impositiva Nro. 9.622 y modificatorias (TO 2014), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 9°.- Los contribuyentes que desarrollen actividades alcanzadas por este impuesto, con exclusión de la locación de bienes inmuebles, agencias de lotería, tómbolas, Quini 6 y actividades gravadas con alícuota 0, abonarán los siguientes importes mínimos:

a) Actividades que no tengan previsto tratamiento especial en este artículo, siempre que se trate de personas físicas, un mínimo anual de pesos dos mil ochocientos ochenta.....	\$ 2.880
--	----------

Por cada anticipo corresponderá un mínimo de pesos doscientos cuarenta.....	\$ 240
b) Actividades que no tengan previsto tratamiento especial en este artículo, siempre que no se trate de personas físicas, un mínimo anual de pesos cinco mil setecientos sesenta.....	\$ 5.760
Por cada anticipo corresponderá un mínimo de pesos cuatrocientos ochenta.....	\$ 480
c) Taxistas y remiseros, por cada vehículo un mínimo anual de pesos dos mil cuatrocientos.....	\$ 2.400
Por cada anticipo corresponderá un mínimo de pesos doscientos.....	\$ 200
d) Hoteles, hosterías, hospedajes, por cada habitación, un mínimo anual de pesos cuatrocientos ochenta.....	\$ 480
Por cada anticipo o por cada habitación, un mínimo de pesos cuarenta.....	\$ 40
Servicios de albergues por hora, por cada habitación un mínimo anual de pesos cuatro mil trescientos veinte.....	\$ 4.320
Por cada anticipo, por cada habitación, un mínimo de pesos trescientos sesenta.....	\$ 360
e) Locales de entretenimiento que exploten juegos electrónicos, mecánicos o similares, un mínimo anual de pesos cuatrocientos ochenta.....	\$ 480
Por cada anticipo corresponderá un mínimo de pesos cuarenta.....	\$ 40
Explotación de cyber, un mínimo anual de pesos doscientos cuarenta.....	\$ 240
Por cada anticipo corresponderá un mínimo de pesos veinte.....	\$ 20
Explotación de canchas de paddle y fútbol 5, un mínimo anual de pesos dos mil ochocientos ochenta.....	\$ 2.880
Por cada anticipo corresponderá un mínimo de pesos doscientos cuarenta.....	\$ 240
Tales mínimos regirán por cada juego, o por cada cancha y se devengarán con independencia de los que generen otras actividades que en forma conjunta o separada desarrolle el contribuyente, salvo que tales actividades sean accesorias o complementarias de aquéllas.	

ARTÍCULO 17º.- Incorpórese como último párrafo al final del Artículo 13º de la Ley Impositiva Nro. 9.622 y modificatorias (TO 2014), el siguiente:

“Establécese en 2 (dos) puntos el coeficiente corrector para los inmuebles pertenecientes a la planta urbana, subrural y rural de la Provincia, previsto en el Artículo 209º y siguientes del Capítulo III del Código Fiscal y modificatorias. Se faculta a la Administradora a establecer, sobre la base de los informes elaborados a tal fin por la Dirección de Catastro, un nuevo coeficiente corrector el cual podría diferir para los inmuebles pertenecientes a cada uno de los tipos de plantas definidas.”

ARTÍCULO 18º.- Sustitúyase el Artículo 32º de la Ley Impositiva Nro. 9.622 y modificatorias (TO 2014), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 32º.- Apruébanse las tablas de mínimos a que hace referencia el último párrafo del Artículo 271º del Código Fiscal.

Automóviles, familiares, rurales, ambulancias, fúnebres, jeeps y similares:

Hasta 800 Kg	\$ 400
Más de 800 Kg a 1.150 Kg	\$ 400
Más de 1.150 Kg a 1.300 Kg	\$ 400
Más de 1.300 Kg	\$ 420

Camionetas, pickups, jeeps pickups, furgones y similares:

Hasta 1.200 kg	\$ 400
Más de 1.200 Kg a 2.500 Kg	\$ 400
Más de 2.500 Kg a 4.000 Kg	\$ 400
Más de 4.000 Kg a 7.000 Kg	\$ 420
Más de 7.000 Kg a 10.000 Kg	\$ 480
Más de 10.000 Kg a 13.000 Kg	\$ 540
Más de 13.000 Kg a 16.000 Kg	\$ 600
Más de 16.000 Kg a 20.000 Kg	\$ 660
Más de 20.000 Kg	\$ 720

Camiones y similares- Unidades de tracción de semirremolques:

ENTRE RÍOS

Reunión Nro. 12

CÁMARA DE DIPUTADOS

Agosto, 02 de 2016

Hasta 1.200 kg	\$ 400
Más de 1.200 Kg a 2.500 Kg	\$ 400
Más de 2.500 Kg a 4.000 Kg	\$ 400
Más de 4.000 Kg a 7.000 Kg	\$ 420
Más de 7.000 Kg a 10.000 Kg	\$ 480
Más de 10.000 Kg a 13.000 Kg	\$ 540
Más de 13.000 Kg a 16.000 Kg	\$ 600
Más de 16.000 Kg a 20.000 Kg	\$ 660
Más de 20.000 Kg	\$ 720

Ómnibus, colectivos, micro-ómnibus, sus chasis y similares:

Modelo Año	Hasta 1.000 Kg	Más de 1.000 Kg a 3.000 Kg	Más de 3.000 Kg a 6.000 Kg	Más de 6.000 Kg a 12.000 Kg	Más de 12.000 Kg
Más de 5 años de antigüedad	\$ 517	\$ 672	\$ 1.008	\$ 1.713	\$ 3.494
Más de 6 años de antigüedad	\$ 470	\$ 611	\$ 916	\$ 1.557	\$ 3.178
Más de 7 años de antigüedad	\$ 427	\$ 555	\$ 833	\$ 1.416	\$ 2.888
Más de 8 años de antigüedad	\$ 388	\$ 505	\$ 757	\$ 1.287	\$ 2.626
Más de 9 años de antigüedad	\$ 324	\$ 421	\$ 631	\$ 1.073	\$ 2.188
Más de 10 años de antigüedad	\$ 270	\$ 351	\$ 526	\$ 894	\$ 1.824
Más de 11 años de antigüedad	\$ 225	\$ 292	\$ 438	\$ 745	\$ 1.519
Más de 12 años de antigüedad	\$ 210	\$ 273	\$ 410	\$ 696	\$ 1.420
Más de 13 años de antigüedad	\$ 200	\$ 260	\$ 390	\$ 663	\$ 1.352

Acoplados, semirremolques, tirales y similares:

Modelo Año	Hasta 3.000 Kg	De 3.001 Kg a 6.000 Kg	De 6.001 Kg a 10.000 Kg	De 10.001 Kg a 15.000 Kg	De 15.001 a 20.000 Kg	De 20.001 a 25.000 Kg	De 25.001 a 30.000 Kg	De 30.001 a 35.000 Kg	Más de 35.000 Kg
Más de 5 años de antigüedad	\$ 408	\$ 428	\$ 458	\$ 504	\$ 566	\$ 652	\$ 766	\$ 919	\$ 1.126
Más de 6 años de antigüedad	\$ 400	\$ 400	\$ 416	\$ 458	\$ 515	\$ 593	\$ 696	\$ 835	\$ 1.024
Más de 7 años de antigüedad	\$ 400	\$ 400	\$ 400	\$ 416	\$ 468	\$ 539	\$ 634	\$ 760	\$ 930
Más de 8 años de antigüedad	\$ 400	\$ 400	\$ 400	\$ 400	\$ 426	\$ 490	\$ 576	\$ 690	\$ 846
Más de 9 años de antigüedad	\$ 400	\$ 400	\$ 400	\$ 400	\$ 406	\$ 467	\$ 548	\$ 658	\$ 805
Más de 10 años de antigüedad	\$ 400	\$ 400	\$ 400	\$ 400	\$ 400	\$ 444	\$ 522	\$ 626	\$ 767
Más de 11 años de antigüedad	\$ 400	\$ 400	\$ 400	\$ 400	\$ 400	\$ 424	\$ 497	\$ 596	\$ 731

ENTRE RÍOS

Reunión Nro. 12

CÁMARA DE DIPUTADOS

Agosto, 02 de 2016

antigüedad									
Más de 12 años de antigüedad	\$ 400	\$ 400	\$ 400	\$ 400	\$ 400	\$ 403	\$ 474	\$ 568	\$ 696
Más de 13 años de antigüedad	\$ 400	\$ 400	\$ 400	\$ 400	\$ 400	\$ 400	\$ 451	\$ 541	\$ 662

Motocicletas, Motonetas, triciclos con motor y similares:

Modelo Año	De 300 CC a menos de 500 CC	De 500 CC a menos de 750 CC	De 750 CC en adelante
Más de 5 años de antigüedad	\$ 559	\$ 587	\$ 646
Más de 6 años de antigüedad	\$ 486	\$ 510	\$ 562
Más de 7 años de antigüedad	\$ 422	\$ 444	\$ 488
Más de 8 años de antigüedad	\$ 400	\$ 400	\$ 425
Más de 9 años de antigüedad	\$ 400	\$ 400	\$ 400
Más de 10 años de antigüedad	\$ 400	\$ 400	\$ 400
Más de 11 años de antigüedad	\$ 400	\$ 400	\$ 400
Más de 12 años de antigüedad	\$ 400	\$ 400	\$ 400

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, etcétera.

Gustavo E. Bordet – Hugo A. Ballay.

–A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

VI

PROYECTOS EN REVISIÓN

a)

PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 21.381)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Regulación arancelaria de los servicios que prestan los Bomberos de la Policía de Entre Ríos

ARTÍCULO 1º.- Autorízase a la Policía de la Provincia de Entre Ríos, a través del Cuerpo de Bomberos Zapadores a celebrar “Convenios de Colaboración Específicos” con organismos nacionales; provinciales; municipales y comunales, que habiliten su intervención en cuestiones que impliquen asesoramiento, certificación, constatación, verificación y demás actos vinculados a los sistemas de protección contra incendios y evacuación. El Poder Ejecutivo establecerá las condiciones de celebración de los respectivos convenios, a través de la reglamentación.

ARTÍCULO 2º.- Para el cumplimiento de lo prescripto en el Artículo 1º de la presente ley, la reglamentación establecerá distintas categorías según el tipo de intervención y servicios que prestan los Bomberos Zapadores.

ARTÍCULO 3º.- La Policía de la Provincia establecerá la forma y programación de la prestación del servicio, considerando la disponibilidad de recurso humano, material y técnico.

ARTÍCULO 4º.- Para cada trámite, de acuerdo con las categorías establecidas en el reglamento, se fijará un canon el que deberá ser depositado en una cuenta bancaria específica, la que será afectada exclusivamente a solventar gastos e inversiones que se produzcan en las áreas de Bomberos Zapadores de la Policía de Entre Ríos.

ARTÍCULO 5º.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los noventa días de su promulgación.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 5 de julio de 2016.

–A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

b)

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 21.382)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble establecido en la Ordenanza Nro. 409 del 17 de diciembre de 2014, ubicado en la planta urbana de Colonia Ayuí y cuyos datos catastrales determina como titular dominial al Sr. Armando Eduardo Lissa, MI 5.777.562; que cuenta con una superficie de tres mil trescientos cincuenta y dos metros con un decímetro cuadrado (3.350,01 m²) localizado dentro de la planta urbana y delimitado conforme croquis en:

Noreste: Recta (1-2) al rumbo S 31º 50' E de 12,62 metros lindando con avenida Roma Norte;

Sureste: Recta (2-3) al rumbo S 40º 08' O de 275,84 metros lindando con Armando Eduardo Lissa;

Suroeste: Recta (3-4) al rumbo N 64º 30' O de 282,90 metros lindando con calle Carlos Wallingre;

Noroeste: Recta (4-1) al rumbo N 40º 08' E de 282,90 metros lindando con Armando Eduardo Lissa, para su afectación a la obra "Desagües Pluviales Cuenca San Ramón -Colonia Ayuí-departamento Concordia".

ARTÍCULO 2º.- Facúltase al Poder Ejecutivo para realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para atender el gasto que demande lo dispuesto, una vez producida la tasación de los inmuebles por parte del Consejo Provincial de Tasaciones y todas aquellas gestiones y requerimientos de documental pertinente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 5 de julio de 2016.

–A la Comisión de Legislación General.

c)

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 21.383)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Dispónese que el tres por ciento (3%) de los recursos que obtenga la Provincia, en la colocación de títulos públicos 2016 y hasta dólares estadounidenses diecinueve millones trescientos veinte mil (USD 19.320.000,00), serán afectados a la adquisición de maquinarias, herramientas y demás inversiones públicas para las juntas de gobierno de la Provincia, cuya distribución se realizará teniendo en consideración las categorías de las mismas.

Créase una comisión ad-hoc, por cada departamento de la Provincia, que se integrará por los presidentes de las juntas de gobierno y el senador departamental respectivo, a los fines de hacer una evaluación de las necesidades de las juntas de gobierno y seguimiento del recurso afectado.

ARTÍCULO 2º.- Reglaméntese por el Poder Ejecutivo, en un plazo de 30 días de sancionada esta ley, la instrumentación de lo dispuesto en el Artículo 1º de la presente.

ARTÍCULO 3º.- Facúltase al Poder Ejecutivo para hacer las modificaciones presupuestarias necesarias para cumplir con lo dispuesto en el Artículo 1º de esta ley.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 5 de julio de 2016.

–A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

d)

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 21.384)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Autorízase al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos a aceptar el ofrecimiento de donación formulado por la Municipalidad de la ciudad de San Salvador, departamento San Salvador, mediante Ordenanza Nro. 1.303/2016, respecto de un bien inmueble ubicado en la Concesión Nro. 190, Manzana Nro. 402 en la planta urbana de la ciudad de San Salvador, departamento homónimo, que de acuerdo al Plano de Mensura Nro. 65.546 consta de una superficie de cuatro mil cuatrocientos noventa y siete metros cuadrados, con los siguientes límites y linderos:

Noreste: Recta (1-2) amojonada, edificada, amojonada, edificada y alambrada al rumbo S 45° 51' E de 45,45 metros divisoria con avenida de Los Rusos;

Al Sureste: Recta (2-3) alambrada, edificada y alambrada al rumbo S 44° 41' O de 99,70 metros divisoria con Municipalidad de San Salvador;

Al Suroeste: Recta (3-4) amojonada al rumbo N 45° 37' O de 44,85 metros divisoria con calle Don Feliciano; y,

Al Noroeste: Recta (4-1) amojonada, edificada, amojonada, edificada y amojonada al rumbo N 44° 21' E de 99,50 metros divisoria con calle 1º de Mayo.

ARTÍCULO 2º.- Facúltase a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites necesarios para la efectiva transferencia de dominio del inmueble a favor del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 3º.- Los gastos que demande la transferencia del dominio serán de cuenta del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 5 de julio de 2016.

—A la Comisión de Legislación General.

e)

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 21.402)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Autorízase al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos a aceptar el ofrecimiento de donación formulado por la Municipalidad de la ciudad de Villa Elisa, departamento Colón, mediante Ordenanza Nro. 1.793/2016, respecto de un bien inmueble de su propiedad Matrícula Nro. 115.011, ubicado en departamento Colón, distrito Segundo, Colonia Villa Elisa, 3º Distrito - Concesión 201, que según título cuenta con una superficie total de una hectárea, cero áreas, cero centiáreas, dentro de los siguientes límites, rumbos, medidas y linderos:

Noreste: Recta (2-3) al sur 45° 0' este de 100 metros, linda con prolongación de calle Nro. 10, Emilio Francou (sin abrir);

Sureste: Recta (3-4) al sur 45° 0' oeste de 100 metros, linda con calle proyectada (sin abrir);

Suroeste: Recta (4-1) al norte 45° 0' oeste de 100 metros, linda con Av. Justo José de Urquiza; y

Noroeste: Recta (1-2) al norte 45° 0' este de 100 metros, linda con Boulevard Nro. 15 Lino Churrarín; con destino al Consejo General de Educación, para el funcionamiento de la Escuela Normal Superior Dr. Luis César Ingold de la ciudad de Villa Elisa.

ARTÍCULO 2º.- Facúltase a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites necesarios para la efectiva transferencia de dominio del inmueble a favor del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 3º.- Los gastos que demande la transferencia del dominio serán de cuenta del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 26 de julio de 2016.

–A la Comisión de Legislación General.

8

PROYECTOS DE LOS SEÑORES DIPUTADOS

Reserva. Pase a comisión.

SR. KNEETEMAN – Pido la palabra.

Señor Presidente: solicito que queden reservados en Secretaría los proyectos de declaración identificados con los números de expediente 21.393, 21.398, 21.410 y 21.414; y que se comuniquen los pedidos de informes identificados con los números expediente 21.394, 21.397, 21.408 y 21.417, porque cuentan con las firmas que requiere la Constitución.

SR. BAHILLO – Pido la palabra.

Señor Presidente: conforme a lo acordado en la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria, solicito que se reserven en Secretaría los proyectos de declaración identificados con los números de expediente 21.378, 21.387, 21.390, 21.391, 21.425 y 21.385, y que los restantes proyectos presentados por los señores diputados se giren a las comisiones indicadas en la nómina de los Asuntos Entrados.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si hay asentimiento, se procederá conforme a lo indicado por los señores diputados Kneeteman y Bahillo.

–Asentimiento.

–A continuación se insertan los proyectos presentados por los señores diputados:

VII

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 21.377)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

CAPÍTULO I

ORGANIZACIÓN FUNCIONAL

ARTÍCULO 1º.- Créase la Administración General Única del Agua (AGUA), que funcionará como organismo autárquico y de naturaleza multidisciplinar. Su domicilio tendrá asiento en la ciudad de Paraná, capital de la Provincia, y tendrá capacidad para actuar pública y privadamente de acuerdo con las disposiciones de la presente ley, con competencia sobre el agua de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 2º.- Adhiérase la Provincia de Entre Ríos al Acuerdo Federal del Agua, suscripto en la ciudad Autónoma de Buenos Aires el 08 de agosto del año dos mil tres.

ARTÍCULO 3º.- La Administración General Única del Agua se desempeñará como la única autoridad de aplicación de las leyes que regulan el recurso hídrico, entre las cuales se encuentran las Leyes Nro. 8.534 de atajarrepuntes, Ley Nro. 9.008 de línea de ribera, Ley Nro. 9.172 Ley de Aguas de Entre Ríos, Ley Nro. 9.678 de aguas termales y el Decreto Nro. 3.413/98 de aguas termales, Ley 9.092 Ley Antirrepresas, Código Rural, Ley 9.757 de comité de cuencas y consorcios de uso y toda otra que las sustituyan, modifiquen, o traten sobre este recurso directa o indirectamente.

ARTÍCULO 4º.- En la presente ley se establecen los fines y objetivos que el organismo técnico de la Provincia de Entre Ríos utilizará a los fines de posibilitar:

- Una normatización y planificación centralizada y una operación descentralizada de la gestión hídrica, propiciando la participación de los usuarios.
- La intervención en todos los proyectos de orden municipal, provincial, nacional e internacional.
- Una administración sustentable y adecuada del recurso hídrico.

ARTÍCULO 5º.- La Administración General Única del Agua reemplazará en todas sus funciones (legales, presupuestarias, patrimoniales y de recursos humanos) a la Dirección de Hidráulica, Dirección de Obras Sanitarias, las áreas técnicas, legal - administrativa del Consejo Regulador del Uso de Fuentes de Agua (CORUFA).

El Ente Regulador de los Recursos Termales de la Provincia de Entre Ríos, (ERRTER), dependerá de la Administración General Única del Agua.

Los mismos deberán adaptar su actual organización a la presente ley y su reglamentación.

ARTÍCULO 6º.- Créase un catastro único provincial de obras hídricas y de saneamiento, donde estarán obligados a registrarse todas las personas físicas y/o jurídicas, públicas y privadas, que desarrollen y/o construyan, en el ámbito de la provincia de Entre Ríos:

- a) Obras en ríos, arroyos, lagos, lagunas y todo curso de agua.
- b) Obras de captación de aguas superficiales y subterráneas.
- c) Obras de defensa contra inundaciones.
- d) Obras en valles de inundación de cursos de agua.
- e) Obras de drenaje.
- f) Toda obra para aprovechamiento hidráulico.
- g) Toda obra que cause un impacto hidráulico.
- h) Empreñimientos termales.

Todas las obras que se realicen deberán contar con un estudio de impacto ambiental, con sus medidas de remediación y el Estado provincial deberá realizar una evaluación del impacto y comprobar si las medidas remediales son las correctas, esto deberá estar firmado por la Secretaría de Ambiente o quien la reemplace en el futuro.

CAPÍTULO II

ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 7º.- Para el cumplimiento de sus fines la Administración General Única del Agua, tendrá las siguientes atribuciones:

- a.- Administrar sus bienes.
- b.- Preparar anualmente el anteproyecto de presupuesto de gastos y cálculos de recursos de la entidad para su incorporación al proyecto de Presupuesto General de la Provincia; el plan de obras de su competencia, en ejecución y a ejecutar en el ejercicio respectivo, debiendo elevar al Poder Ejecutivo para su aprobación.
- c.- Proponer al Poder Ejecutivo proyectos de leyes que regulen o modifiquen las materias de su competencia.
- d.- Constituir órganos de asesoramiento integrados por la Administración y las instituciones relacionadas con los temas de su competencia en los niveles y formas que se consideren necesarios y convenientes.
- e.- Constituir órganos de contralor de la prestación de los servicios, con participación de los usuarios.
- f.- Disponer la compra, venta o arrendamiento de bienes muebles o inmuebles.
- g.- Efectuar los nombramientos y promoción del personal permanente y transitorio, en un todo de acuerdo con el Presupuesto provincial.
- h.- Aplicar los convenios laborales o escalafones que rijan las relaciones de la Administración General Única del Agua con su personal de acuerdo a la reglamentación de la presente ley.
- i.- Convocar a licitación pública, nacional o internacional, licitación privada o concurso de precios, para la ejecución de las obras que se proponga realizar, con previa notificación al Poder Ejecutivo, de acuerdo a las normativas vigentes.
- j.- Disponer las inversiones y el pago de los gastos normales y extraordinarios que se produzcan con motivo de la prestación de los servicios o de las obras que se ejecuten.
- k.- Establecer cánones, contribuciones, tasas o tarifas de los servicios u obras que preste o ejecute, los que serán parte integrante del Fondo Provincial del Agua.
- l.- Coordinar el accionar con los organismos de emergencias internacionales, nacionales, provinciales y municipales en caso de eventos de su competencia.
- ll.- Monitoreo y contralor de las obras.

- m.- Confeccionar su orgánica, reglamentación interna y régimen de funcionamiento, dentro de los 60 (sesenta) días de entrada en vigencia de la presente.
- n.- Otorgar y/o gestionar créditos de fomento.
- ñ.- Ejecutar obras públicas con promoción.
- o.- Realizar convenios con particulares y personas jurídicas privadas.
- p.- Gestionar, ejecutar y administrar los programas de financiamiento nacional o externo que intervengan en el recurso agua.
- q.- Implementar y administrar el registro único provincial de obras hídricas y de saneamiento, y de la oferta-demanda del recurso hídrico.
- r.- Gestionar la red hidrometeorológica provincial.
- s.- Emitir permisos de exploración, explotación, concesiones, servidumbres administrativas del agua.
- t.- Confeccionar el Código Hídrico Provincial en un todo de acuerdo al Acuerdo Federal del Agua de fecha 08.08.03.
- u.- Establecer y difundir un programa de educación y cultura del agua.

ARTÍCULO 8º.- El Poder Ejecutivo reglamentará las modificaciones administrativas, presupuestarias y de personal, necesarias para instrumentar lo dispuesto por la presente ley, en especial lo relativo a la unificación de la gestión y financiamiento de las obras concerniente al recurso hídrico provincial. Podrá además incorporar otras áreas que estime conveniente para la mejor administración del recurso hídrico.

CAPÍTULO III

FUNCIONES

ARTÍCULO 9º.- Son funciones de la Administración General Única del Agua:

- a.- Fomentar, asesorar y ejercer el control de las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que presten servicios de distribución de agua de riego, agua potable, desagües cloacales y efluentes industriales, preservando cauces y evitando la alteración del ecosistema, conforme la legislación vigente.
- b.- Ejercer el poder de policía tendiente a garantizar los objetivos de la presente ley y hacer cumplir todas las reglamentaciones y disposiciones de índole hídrica, de saneamiento, estando autorizado para requerir el auxilio de la fuerza pública y orden de allanamiento cuando fuera menester.
- c.- Ejercer la gestión, control, planificación, aprovechamiento y protección de los recursos hídricos en la totalidad del ciclo hidrológico y sus usos, de conformidad a la política provincial en la materia. Aguas superficiales y subterráneas (supra, intra e infrabasálticas).
- d.- Formular el plan hidrológico provincial como consecuencia de la coordinación de los distintos planes hidrológicos de cuenca.
- e.- Articular la planificación hídrica con los demás sectores de Gobierno provincial o municipal.
- f.- Formular y evaluar proyectos.
- g.- Realizar inventarios y evaluaciones hídricas, estudios e investigaciones.
- h.- Ejecutar los proyectos y obras necesarios para la gestión y planificación de los recursos hídricos provinciales.
- i.- Formular el presupuesto de gastos y cálculo de recursos que someterá a consideración del Poder Ejecutivo de la Provincia.
- j.- Publicar la memoria y balance anual.
- k.- Gestionar ante instituciones públicas, mixtas o privadas, organismos municipales, provinciales, nacionales o internacionales los créditos y/o recursos necesarios para el cumplimiento integral de sus fines.
- l.- Participar en organismos internacionales, nacionales e interjurisdiccionales de aguas.
- ll.- Administrar el Fondo Provincial del Agua.
- m.- Establecer normas técnicas para la implementación de nuevos servicios de saneamiento urbano y rural.
- n.- Planificar, priorizar y promover la implantación y el crecimiento de sistemas de saneamiento urbano y la adecuación e incorporación de nuevas tecnologías en el tratamiento, depuración y evaluación de las plantas ya existentes.
- ñ.- Fijar normas técnicas de calidad, uso y dotación del agua potable y parámetros de volcamiento para las residuales y controlar su cumplimiento.
- o.- Estudiar y proyectar la construcción, explotación, por sí o por terceros de obras de saneamiento urbano y rural que tengan por finalidad el suministro del recurso hídrico, la

evacuación de líquidos residuales y el encauzamiento de las aguas superficiales para eliminar o atenuar sus efectos nocivos.

p.- Imponer y aplicar sanciones.

q.- Toda otra función o tarea vinculada directa o indirectamente a las precedentemente enumeradas, dentro de los planes de política económica del Gobierno de la Provincia y las que específicamente le encomiende éste.

ARTÍCULO 10º.- La Administración General Única del Agua queda facultada para adquirir a título oneroso o gratuito toda clase de bienes, constituir hipotecas y realizar los demás actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 11º.- Para el cumplimiento de sus funciones la Administración observará lo dispuesto por las Leyes de Contabilidad Nro. 5.140 y sus modificatorias, Ley de Obras Públicas Nro. 6.351 y sus modificatorias y reglamentaciones, así como todas aquellas otras que regulen procedimientos de acciones que el organismo deba realizar en cumplimiento de su objeto.

CAPÍTULO IV

DE SUS ÓRGANOS

ARTÍCULO 12º.- La Administración General Única del Agua estará dirigida por un directorio constituido por un Presidente y 6 vocales, que representen los diferentes usos.

El Presidente será el administrador general quien será designado por el Poder Ejecutivo. En caso de ausencia por un plazo menor a treinta (30) días, será reemplazado por el Vocal que este designe.

Los vocales serán designados a propuesta del administrador general y del Poder Ejecutivo.

Los vocales serán los representantes de las diferentes reparticiones que componen esta Administración.

El directorio estará conformado por la Dirección de Hidráulica, la Dirección de Obras Sanitarias, el Instituto Termal, la Secretaría de Ambiente, los ministros o representantes de los Ministerios de la Producción y Obras Públicas.

ARTÍCULO 13º.- Para ser designado administrador general y/o vocal se requiere:

a.- Ser nativo de la Provincia o tener cinco años de residencia inmediata en ella.

b.- Se requerirá tener título profesional universitario no menor a cinco (5) años, con antecedente en la materia y poseer experiencia demostrable en actividades relacionadas con: el manejo, gestión, administración, aprovechamiento, preservación, conservación o desarrollo de los recursos hídricos.

c.- No estar procesado ni haber sido condenado por delito alguno.

d.- No hallarse en estado de quiebra, concurso.

e.- No tener litigios contra la Administración Pública nacional, provincial o municipal.

f.- No ser proveedores o contratistas de la Administración y no tener intereses directos o indirectos en empresas de servicios análogos a los que presta Administración General Única del Agua.

ARTÍCULO 14º.- El Presidente tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

1.- Ejercer la representación legal de la institución en todos los actos o contratos inherentes a la misma.

2.- Autorizar el movimiento de fondos.

3.- Firmar los libramientos de pago, comunicaciones oficiales, resoluciones, escrituras y todo otro documento que requiera su intervención.

4.- Requerir el auxilio de las fuerzas públicas en los casos previstos por la ley y reglamentos.

5.- Colaborar en el estudio y proyecto de todas las tareas de competencia del organismo. Aprobar los planes de trabajo y sus modificaciones.

6.- Representar a la Provincia ante los organismos nacionales e internacionales, en todo lo atinente a recursos hídricos.

ARTÍCULO 15º.- El directorio tendrá los siguientes deberes y funciones:

1.- Cumplir y hacer cumplir esta ley, sus reglamentos y resoluciones que se dicten y establecer acuerdos que estime conveniente para la marcha del organismo y para el mejor logro de sus fines.

2.- Determinar los valores que se aplicarán en concepto de multa por incumplimiento de lo normado en la presente ley.

3.- Conferir poderes para las tramitaciones judiciales y administrativas.

4.- Ordenar las investigaciones y sumarios administrativos que fueren necesarios.

5.- Elevar anualmente al PE el presupuesto de gastos y cálculo de recursos.

- 6.- Efectuar nombramientos, ascensos del personal dentro de las previsiones presupuestarias aprobadas anualmente.
- 7.- Adquirir bienes o el uso y goce de los mismos, cuando fueren necesarios, para la ejecución de los planes del organismo.
- 8.- Efectuar toda otra tarea directa o indirectamente vinculada con las precedentemente enumeradas y que expresa o implícitamente surjan de la ley.
- 9.- Elaborar y/o aprobar planes de acción, concurrentes con otros organismos nacionales o provinciales.
- 10.- Resolver la realización de licitaciones y concursos para la contratación de estudios, proyectos, obras, planes o asesoramientos especiales en un todo de acuerdo con las leyes vigentes.
- 11.- Resolver sobre la formación de cuadros permanentes de funcionarios empleados y técnicos especializados en diferentes aspectos de la materia de su competencia.
- 12.- Comisionar personal técnico en el interior del país o en el extranjero, con fines de estudio o perfeccionamiento, acordándole las asignaciones correspondientes, de acuerdo a las normativas vigentes. En cada caso establecerá la permanencia mínima del agente comisionado en las misiones de estudio y divulgación de los conocimientos e informaciones recibidas.
- 13.- Aceptar donaciones y legados, autorizar la celebración de contratos de compraventa, permuta y locaciones de bienes muebles e inmuebles y fijar el régimen de utilización y enajenación de los sobrantes adquiridos por la institución.
- 14.- Disponer la enajenación del material que se considere fuera de uso, conforme a las leyes vigentes en la materia.
- 15.- Elevar anualmente la memoria de la labor realizada y las rendiciones de cuentas, al Poder Ejecutivo.

CAPÍTULO V

CONSEJO CONSULTOR

ARTÍCULO 16º.- Créase el Consejo Consultor que estará conformado por un representante de: Federación de Asociaciones Rurales de Entre Ríos, Federación Agraria Argentina, Confederación Intercooperativas Agropecuarias, Colegio de Ingenieros Agrónomos, Colegio de Ingenieros de Entre Ríos, Dirección de Recursos Naturales, Forestación y Economías Alternativas, Sub - Secretaría de Recursos Agrarios y Recursos Naturales, Secretaría de la Producción, Secretaría de Obras y Servicios Públicos, Secretaría de Salud, Comité de Cuencas, de la Secretaría de Ambiente, quienes brindarán su consejo para la gestión del recurso hídrico de la provincia.

ARTÍCULO 17º.- El Consejo Consultor es de carácter asesor no vinculante, sesionará con mayoría simple y estará presidido por un representante de la Secretaría de la Producción del Ministerio de la Producción.

ARTÍCULO 18º.- La Administración General Única del Agua podrá convocar a las diferentes organizaciones no gubernamentales, municipios, juntas de gobierno, universidades, colegios profesionales con incumbencia afines, para recabar opinión fundada de los mismos.

CAPÍTULO VI

ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 19º.- La Administración General Única del Agua se estructurará funcional y operativamente sobre la base de gerencias técnicas, un servicio administrativo contable y la asesoría legal de acuerdo al Art. 7º, inc. m. Las gerencias podrán dividirse en áreas.

ARTÍCULO 20º.- Dependerán de la Administración General Única del Agua los organismos creados o a crearse que tengan incumbencia en los distintos usos del recurso hídrico.

CAPÍTULO VII

RECURSOS Y PATRIMONIO

ARTÍCULO 21º.- El patrimonio de la Administración General Única del Agua estará constituido por todos los bienes muebles y/o inmuebles inventariados a nombre de la Dirección de Hidráulica, y del CORUFA, además de los que la Provincia afecte a su funcionamiento y los que adquiera en el futuro.

La Administración General Única del Agua llevará un inventario permanente de sus bienes y efectuará actualizaciones de las registraciones en forma periódica para verificar el estado y condición de los mismos y el lugar en que se encuentran.

ARTÍCULO 22º.- Créase el "Fondo Provincial del Agua" cuyo destino es la concreción de obras de infraestructura hídrica, pudiendo afectarse hasta el 3% a gastos administrativos.

Este fondo estará conformado por:

- a.- El 3% del impuesto inmobiliario provincial.
- b.- El 50% de lo percibido en concepto de canon por autorizaciones para aprovechamiento del recurso hídrico y uso de las obras hidráulicas y de saneamiento.

ARTÍCULO 23°.- Los recursos de la Administración General Única del Agua se formarán con:

- a- Las sumas que prevea anualmente el Presupuesto General de la Provincia como aporte de Rentas Generales y/o las que fueren autorizadas por leyes especiales.
- b- El importe por gestiones tramitadas ante la Administración General Única del Agua, contribuciones por mejoras, tasas y aranceles que perciba por obras que ejecute y servicios que preste.
- c- El restante 50% del concepto percibido por cánones por autorizaciones para aprovechamiento del recurso hídrico y uso de las obras hidráulicas y de saneamiento.
- d- Las sumas que resulten del uso del crédito.
- e- El producido de las multas, recargos e intereses que se apliquen.
- f- Las donaciones, legados y cesiones que perciba.
- g- El 10 % de los ingresos que le correspondan a la Provincia en concepto de fondos específicos provenientes de aprovechamientos del recurso hídrico.
- h- El producido de la venta de pliegos y planos de las obras licitadas y de cualquier otra publicación que esta administración realice.
- i- Los ingresos provenientes de convenios celebrados por el organismo para realizar estudios, proyectos, inspección y conducción de obras, etc.
- j- Los fondos asignados por organismos internacionales, nacionales y municipales para la ejecución de las obras de su competencia.

k- En general, todo otro recurso no previsto en la presente ley que fuera afectado al cumplimiento de sus fines en virtud de disposiciones legales pertinentes.

ARTÍCULO 24°.- Al operarse el cierre del ejercicio financiero, se establecerá su resultado, el que en caso de arrojar superávit, pasará al ejercicio siguiente en forma excepcional para ingresar al rubro "año anterior".

CAPÍTULO VIII

PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 25°.- EL procedimiento administrativo se regirá por las disposiciones de la Ley Nro. 7.060 de procedimientos para trámites administrativos, y sus modificaciones.

ARTÍCULO 26°.- Toda denuncia debe ir acompañada por pruebas técnicas que acrediten lo invocado. En caso de no contar con dicha prueba técnica la autoridad de aplicación no dará curso a las actuaciones administrativas hasta que el denunciante cumplimente con dicha prueba.

ARTÍCULO 27°.- Ante los supuestos de conflictos hídricos todas las disposiciones que adopte la Administración General Única del Agua se dictarán previa audiencia de los interesados a cuyo efecto deberá:

- a.- Citar y dar traslado de las actuaciones a los afectados actual o potencialmente por la decisión.
- b.- Otorgar oportunidad suficiente y adecuada de producción de la prueba que haga a los derechos o intereses de los particulares.
- c.- Recabar dictamen jurídico del pertinente órgano de asesoramiento legal.

ARTÍCULO 28°.- En caso de no haber conciliación en el conflicto entre los administrados, el gasto producido de los estudios técnicos, que la autoridad de aplicación considere necesario para resolver la cuestión planteada es a cargo del denunciante.

CAPÍTULO IX

DE LAS EXPROPIACIONES

ARTÍCULO 29°.- La Administración General Única del Agua no dará comienzo a las obras mientras no haya solicitado y obtenido la posesión de los terrenos necesarios ya sea por donación, por compra o expropiación o la autorización para su uso por parte del propietario.

ARTÍCULO 30°.- Queda facultada la Administración General Única del Agua, para formular el anteproyecto de ley, que declare de utilidad pública y sujeto a expropiación los terrenos necesarios para la ejecución de las obras, el que será elevado al Poder Ejecutivo para su remisión a la Legislatura para su tratamiento y posterior aprobación.

ARTÍCULO 31°.- Promulgada la ley que declare la utilidad pública y sujeto a expropiación de dichos terrenos, la Administración General Única del Agua previo conocimiento del Poder

Ejecutivo, podrá adquirirlos en forma directa por una suma que no podrá exceder del valor máximo que se fije como indemnización para los mismos por el área de tasaciones de la Provincia, la que deberá dar trámite preferente a dicha determinación.

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 32°.- La Administración General Única del Agua ejercerá la jurisdicción administrativa y el contralor con pleno poder de policía en todo lo relacionado con el cumplimiento de las leyes, decretos y reglamentaciones concerniente al recurso hídrico.

ARTÍCULO 33°.- Para el ejercicio de tal poder las resoluciones que dicte tiene el carácter de ejecutorias y podrá requerirse, sin más trámite, el auxilio de la fuerza pública cuando lo estime necesario, y sin perjuicio de promover las acciones judiciales que puedan corresponder.

ARTÍCULO 34°.- Los conflictos que pudieran surgir de toda obra, aprovechamiento o utilización del recurso, anterior a la presente ley deberá dirimirse en sede judicial.

ARTÍCULO 35°.- Déjense sin efecto de la Ley 9.172, los siguientes Artículos: 74°, 84°, 85°, 86°, 87°, 88°, 89°, 90°, 91°, 93°, 94° y 95°.

ARTÍCULO 36°.- Se deroga toda otra ley y articulado que se contraponga a la presente.

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 37°.- Hasta tanto sea designado el administrador del organismo, las atribuciones que le confiere la presente ley serán ejercidas por un interventor de la Administración General Única del Agua, designado por el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 38°.- El Poder Ejecutivo deberá disponer las medidas necesarias para la inmediata entrada en vigencia de la presente.

ARTÍCULO 39°.- Comuníquese, etcétera.

TOLLER

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El agua, el agua, se escuchó decir estos últimos días, algunos lamentándose por el exceso y otros por el faltante, en las diversas regiones de nuestro país. En la provincia tuvimos excesos en prácticamente en toda ella.

El agua como muchos aprendimos allá lejos hace tiempo tiene diversos estados y su composición es la más conocida de toda, pero son muy pocos la que la entienden y respetan.

Nuestra provincia cuenta con dos grandes ríos que la circundan y tres más que los complementan y tenemos que agregarle los cientos de pequeños cursos que se asemejan a las venas de nuestro cuerpo, dándonos a nosotros y al resto de los seres vivos el sustento diario. Ya que nadie en la naturaleza puede vivir sin este elemento vital.

Agregar más adjetivos calificativos de las bondades de este líquido elementos es redundar, ya que mucho se ha escrito y dicho.

Aboquémonos al proyecto que se viene a presentar.

En esta acción estamos buscando la unificación de criterios y acciones por parte de esta nueva administración y las razones son muy simples. En la actualidad la Dirección de Hidráulica realiza obras y no lo comunica o a la inversa sucede con OSER, o pero aun la Secretaría de la Producción autoriza la perforación de pozos para darle agua a una determinada producción y está provocando la disminución del caudal del mismo elemento a una población.

Lo mismo sucede con las otras reparticiones todas trabajan en compartimientos estancos y es la razón por la creación de esta forma de manejo del agua, algo que no es nuevo en algunas provincias y normal en el resto del mundo.

El Presidente de esta administración tiene que ser designado por el señor Gobernador bajo determinados requisitos, demostrar idoneidad y conocimientos profesionales, sumado a éste la experiencia con la que debe contar. Él será el principal responsable de las políticas del agua.

El resto del directorio, estará compuesto por los representantes de las diferentes reparticiones y es donde se darán las principales discusiones y donde se establecerán las obras que se realizarán en un todo de acuerdo, y no se verán afectados los intereses de nadie.

Después se estableció un consejo consultivo, que traerá los problemas y las soluciones, que serán elevadas al consejo directivo.

De esta manera y como verán los señores diputados no estamos legislando sobre un tema en especial, sino que estamos evolucionando en las políticas que debemos sostener en el manejo y uso de un elemento que no es renovable y es indispensable para la vida humana. Estamos haciendo un acto administrativo, creando una nueva administración para estar acorde al resto del mundo.

María del C. Toller

–A las Comisiones de Tierras, Obras Públicas, Recursos Naturales y Ambiente y de Legislación General.

VIII
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 21.378)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés el programa “Maestros Errantes: un nuevo docente para una nueva escuela” que promueve un espacio de formación docente permanente en las escuelas secundarias del departamento Colón.

LAMBERT

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El programa Maestros Errantes inició hace 4 años, e involucra a 26 escuelas secundarias públicas y de gestión privada del departamento Colón. Es organizado e impulsado por la Dirección Departamental de Escuelas Colón a través de la Supervisión de Escuelas Secundarias y Fundación Camelias. El mismo, recibe el aporte económico de los Municipios de Colón, San José y Villa Elisa.

Dicho programa se pensó como una instancia de capacitación permanente a los y las docentes, directivos y asesores de escuelas secundarias, para que conociendo la escuela real y al estudiantado en los contextos sociales actuales, lo que surge de un diagnóstico llevado a cabo, el cuerpo docente pueda contar con herramientas para abordar las problemáticas que van surgiendo.

Este espacio de formación constante y de actualización permite la reflexión para que los y las docentes puedan repensar las problemáticas cotidianas de la sociedad actual y como abordarlas en el ámbito educativo.

De las capacitaciones participan especialistas reconocidos en el ámbito académico y se tratan temas como la relación de la comunidad educativa con la sociedad, prevención de adicciones, relaciones escuela y familia, etcétera.

Por tales motivos, valorando su importancia en cuanto a la prevención, motivación y nuevas herramientas para los y las docentes se insta a los señores diputados a la aprobación del presente proyecto de declaración.

Miriam S. Lambert

IX
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 21.379)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Dispónese a través de la Editorial de Entre Ríos, la impresión de cinco mil ejemplares del libro "Los bichos tienen la palabra: relatos entrerrianos", autoría del escritor entrerriano Víctor Hugo Acosta.

ARTÍCULO 2º.- Previo a la impresión, se recabará del mencionado autor la pertinente autorización conforme a ley.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo, etcétera.

MONGE – ACOSTA – LAMBERT – ANGEROSA – LENA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El libro "Los bichos tienen la palabra: relatos entrerrianos" es la quinta obra escrita por Víctor Hugo Acosta, escritor diamantino, autor y compositor, bibliotecólogo, e integrante desde hace treinta y seis años del conjunto de música entrerriana Las Voces de Montiel.

Esta nueva obra traduce una consonancia y mantiene un eje cultural con sus cuatro libros anteriores, dado que representa un nuevo eslabón en el aporte de Acosta a la identidad entrerriana. Es una obra literaria eminentemente entrerriana que se desarrolla en un paisaje de montes y cuchillas, destacando flora y fauna autóctonas.

En relación a esta obra cabe mencionar que su edición ha sido declarada de interés por este propio Cuerpo al aprobarse en unánime forma el proyecto contenido en el Expediente Nro. 20.819 del registro de esta H. Cámara en sesión ordinaria de fecha 30 de abril de 2015 y traducimos aquí, muchos de los párrafos que expresaron la fundamentación del referido proyecto de declaración.

El libro contiene ocho cuentos y una canción, cuyos protagonistas son animales de nuestra fauna. El autor destaca que en los medios masivos audiovisuales, las nuevas generaciones ya tienen como "Héroes" a animales de otras latitudes del mundo, como por ejemplo, el rey león, el oso panda, los animales de la película Madagascar, el coyote, el correcaminos, etcétera, etcétera. Aquí se le propone a los lectores, especialmente a los niños y adolescentes, una literatura con contenido provincial.

En su trabajo docente de más de veinticinco años, Víctor Hugo Acosta ha detectado que nuestros alumnos tienen muy poco conocimiento de algunos de nuestros animales: hurón, lobito de río, gato montés, carpincho, etcétera, y a través de una canción y ocho relatos contenidos en este libro, se pueden acercar a ellos sin imposiciones académicas.

La obra que pretendemos sea ahora editada por la Editorial de Entre Ríos, cuenta con la biografía a cargo del historiador diamantino don Ricardo César Brumatti y la fotografía por cuenta de la profesora Rosario Crick Chort y está prologada por el Presidente de la Sociedad Argentina de Escritores (SADE) Seccional Entre Ríos, el escritor Pablo Javier Canavelli.

En su apreciación sobre la misma, Canavelli expresa textualmente: "Víctor Acosta utiliza impecables, los diálogos entre los animalitos, los monólogos interiores en donde predominan indefectiblemente los sentimientos más profundos, pero también la observación aguda de los comportamientos humanos puestos en estos bichos, y a su vez la mirada de éstos sobre lo humano, expuesta crudamente y sin reparos. Los bichos tienen la palabra, un libro evidentemente escrito con la intención de enseñar, mientras jugamos a creerle a Víctor, que los animalitos nos cuentan las ocho historias que nos quieren contar. O tal vez sean los animalitos los que nos quieren hacer creer que Víctor es el que las cuenta."

El libro de marras fue presentado oficialmente en la Feria del Libro Edición 2014 de la ciudad de Paraná, auspiciado por la SADE Entre Ríos; en la ciudad natal del autor, Diamante, en la Escuela Nro. 2 "Manuel Alberti". Además, ocurrió lo propio en el Encuentro Cultural Litoraleño de Cosquín, Córdoba y, a través de especial invitación, Acosta presentó "Los Bichos tienen la palabra: relatos entrerrianos" en la Feria del Libro de la ciudad de Mar del Plata el 23 de noviembre de 2014.

Honorable Cámara, el autor de la publicación referida no solo cumple el rol de investigador o cronista sobre nuestras costumbres, nuestros montes y cuchillas, destacando la flora y la fauna autóctonas, sino que él mismo ha sido durante más de treinta años uno de los mayores exponentes del ritmo musical que identifica a nuestra provincia.

En esa inteligencia, cuadra resaltar que Víctor Hugo Acosta, junto a sus hermanos, es fundador en el año 1979 del grupo "Las Voces de Montiel" coadyuvando a sostener y difundir la cultura, ya con su conjunto musical, ya con sus investigaciones históricas sobre la temática, siendo creador y compositor de aproximadamente ochenta canciones, mediante las cuales se realiza una fina descripción de la tradición entrerriana, sus paisajes característicos y las costumbres de los hombres que la habitan. Hoy, este libro condensa sus agudas observaciones acerca de la flora y fauna autóctonas.

Finalmente, entendemos H. Cámara, que la impresión de la obra en cuestión con miras a su entrega en los establecimientos educativos y bibliotecas populares de Entre Ríos, por la extensión de la misma, no representa mayores erogaciones para el erario provincial, razón por la cual sometemos a la consideración de los señores diputados la aprobación del proyecto que antecede.

Jorge D. Monge – Rosario A. Acosta – Miriam S. Lambert – Leticia M. Angerosa – Gabriela M. Lena.

–A la Comisión de Asuntos Cooperativos, Mutuales, Cultura, Turismo y Deporte.

X

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 21.380)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Adhiérase la Provincia de Entre Ríos, a la Ley Nacional 26.190 y su modificatoria Ley Nacional 27.191 referidas al "Régimen de Fomento Nacional para el Uso de Fuentes Renovables de Energía Destinada a la Producción de Energía Eléctrica" por sus acciones destinadas a favorecer el cuidado del medio ambiente mediante la generación de energías alternativas para la satisfacción de la demanda social energética y promoción del desarrollo sustentable.

ARTÍCULO 2º.- Será autoridad de aplicación de la presente ley, la Secretaría de Ambiente de la Provincia.

ARTÍCULO 3º.- Invitase a los municipios y comunas a adherir adoptando medidas complementarias a la presente ley.

ARTÍCULO 4º.- De forma.

ROMERO – ALLENDE – NAVARRO – VÁZQUEZ – BISOGNI – LARA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El escenario local y el contexto internacional señalan al 2016 como un momento bisagra para la agenda medioambiental local. A uno año de la publicación de la encíclica Laudato Si', a meses del acuerdo histórico global sobre cambio climático logrado en París y el lanzamiento de los objetivos de desarrollo sostenible, en septiembre 2015, esta agenda se presenta como terreno fértil para avanzar en acciones concretas.

Impulsada por estos hitos, el Congreso de la Nación a través del dictado de la Ley Nro. 27.191 y su reciente reglamentación, ha modificado y perfeccionado el sistema establecido por la antigua Ley Nacional Nro. 26.190 de "Régimen de Fomento Nacional para el Uso de Fuentes Renovables de Energía Destinada a la Producción de Energía Eléctrica".

Dicha modificación normativa ha sido establecida por los miembros del Congreso nacional como política de promoción de la diversificación de la matriz energética con fuentes renovables. Dicho esto, cabe destacarse que el dictado de la reglamentación de la Ley 27.191

determina que para 2017 deberemos contar con el 8% de la electricidad disponible generada por el viento, el sol o las centrales hidroeléctricas, entre otras fuentes.

Atento a este contexto legal nacional y vista la innegable necesidad del pueblo entrerriano de velar por la conservación de sus valiosos recursos naturales, nos encontramos frente a la posibilidad de aprovechar el gran potencial de nuestra provincia para el desarrollo de energías renovables, con ese fin resulta necesario y oportuno el dictado de la ley que es propuesta.

Estando todos convocados al cuidado de nuestro planeta, se propone la presente con el fin de llevar a cabo una construcción colectiva con mirada a largo plazo y sobre instituciones sólidas que consideren la mejor gestión en materia de medioambiente y atención de la demanda social energética.

Rosario M. Romero – José Á. Allende – Juan R. Navarro – Rubén Á. Vázquez – Marcelo F. Bisogni – Diego L. Lara.

–A las Comisiones de Comunicaciones, Energía, Transporte, Comercio y Asuntos Internacionales y de Tierras, Obras Públicas, Recursos Naturales y Ambiente.

XI

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 21.385)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés, el “40º Aniversario de la Asociación Tradicionalista Entrerriana de la Bajada” a cumplirse el día 22 de agosto del corriente año. Es de destacar que la Asociación se dedica a transmitir, difundir y promover las tradiciones populares folklóricas provinciales y nacionales.

PROSS

XII

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 21.387)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés la “Semana Mundial de la Lactancia Materna 2016 (SMLM2016)” a celebrarse del 1 al 7 de agosto, la cual conmemora este año el inicio de las metas del desarrollo sostenible y la incorporación del acto de amamantar como un elemento clave y relevante para alcanzar el bienestar aportando nutrientes que permiten el mejor crecimiento y desarrollo saludable de los bebés. En este sentido, adherir a la “teteada nacional” a realizarse el sábado 23 de julio en solidaridad con la mujer a la que le impidieron amamantar a su hijo en público en San Isidro.

PROSS

XIII

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 21.388)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Declárase patrimonio histórico - cultural a la integralidad de la documentación existente en el Archivo Provincial del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia de Entre Ríos, hoy emplazado en calle Deán J. Álvarez Nro. 31/33 de la ciudad de Paraná, con el acopio de la documentación pública que contiene.

ARTÍCULO 2º.- Esta declaración tiene por objeto principal la preservación, conservación, custodia, exhibición y exposición de datos, documentos, y testimonios de tipo registral en

cuanto a estado civil y capacidad de las personas, relacionados con la historia de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 3º.- Autorízase a la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas formalizar convenios con universidades nacionales, provinciales y extranjeras, así como a organizaciones y organismos gubernamentales y no gubernamentales nacionales e internacionales, y demás entidades de bien público que tengan por objeto la conservación, preservación y recuperación de la documentación histórica, a esos fines.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese al Boletín Oficial y archívese.

ALLENDE

Anexo I

Reglamento

Disposiciones Generales

En virtud que resulta menester conservar adecuadamente la documentación contenida en el Archivo Provincial del Registro del Estado Civil y Capacidad de las personas, por ser representativa del derecho a la identidad, indubitable por su valor probatorio y constituir el respaldo de autenticidad de dichos instrumentos públicos, y de transparentar la bondad de dicha documentación de ese organismo público del Estado provincial, es que:

Artículo Primero: Mediante la declaración expresada en el artículo primero de la ley, se deberá propender a que el inmueble propiedad del Estado provincial en donde se encuentra ubicado el Archivo General del RC, sito en calle Deán J. Álvarez Nro. 31/33 de la ciudad de Paraná, sea reparado y conservado, por contener en su espacio físico el material de Archivo del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas que resulta insustituible por su valor testimonial y por la esencial importancia que torna irremplazable el deber de custodia de estos instrumentos públicos.

Artículo Segundo: A los fines establecidos en el artículo precedente, se deberá asegurar, clasificar y mantener la esfera de custodia del material mencionado, consultando con los expertos en la materia con que cuente la Provincia, la Nación u otros organismos, o entidades intermedias que las circunstancias impongan, asegurando con ello las formas de evitar su deterioro, implementando las adecuadas y modernas técnicas de preservación. Para tal fin, se faculta al Director General de dicho organismo a suscribir convenios con universidades y organismos estatales y/o de la sociedad civil; recibir donaciones y/o gestionar subsidios no reintegrables con organismos estatales, sean nacionales o internacionales, como así también con organismos de la sociedad civil.

Artículo Tercero: El Poder Ejecutivo incluirá en el Presupuesto General de Gastos de la Administración Pública provincial las respectivas partidas con los créditos necesarios para atender las erogaciones que demande el cumplimiento de los fines previstos por la presente ley.

Artículo Cuarto: De forma.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Constituye un acierto, en cumplimiento con la manda del Artículo 26 de la Carta Magna provincial, dictar normas tendientes al resguardo y protección del patrimonio histórico cultural de los bienes que requieren tal ponderación cuando las circunstancias lo demandan.

Por razones de mérito, oportunidad y conveniencia surge la objetiva apreciación de declarar de interés público y, en tal carácter, declarar como patrimonio histórico cultural el Archivo del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de esta provincia de Entre Ríos, con todo el acopio de la documentación pública que resulta menester conservar y proteger adecuadamente, ya que tal caudal archivístico se enmarca en los términos y alcances de las previsiones contenidas en la Ley 7.452 (Archivo General de la Provincia).

El estado de deterioro del inmueble donde actualmente funciona el Archivo, sito en calle Deán J. Álvarez Nro. 31/33 de esta ciudad, ha tomado evidente notoriedad, causa y circunstancia de que la referida documentación corra peligro de sufrir consecuencias que obsten a su legibilidad, y datos sensibles que ellas contienen siendo todo el material instrumentos públicos de inscripción registral, con asientos de valor institucional y probatorio

"erga omnes" e "iure et de iure" y que son utilizados para su acreditación con valor judicial en los distintos fueros del Poder Judicial provincial y federal y que consagran asimismo entre otros el derecho a la identidad y los derechos humanos de los habitantes de esta provincia de Entre Ríos.

El edificio de referencia ha quedado limitado en sus aspectos edilicios, por su vetustez y limitación de espacios, por albergar en su seno el cúmulo de material de Archivo del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas sin perjuicio de incluir factores que como la erosión por el paso del tiempo han ocasionado deterioros a la finca; por lo que corresponde hacer extensivo el interés protectorio sobre la totalidad de la documentación pública registral sita en dicho organismo provincial.

Han sido recabados informes técnicos en la materia e historiadores han visto con interés que la documentación citada debe mantenerse impoluta a resguardo de la Ley Nacional de Archivo, ello solo será factible mediante la declaración de necesidad de preservar el mantenimiento en debida custodia de la documentación allí existente debiendo ser declarada patrimonio histórico y cultural de la Provincia de Entre Ríos, ya que dichas piezas documentales se remontan de los tiempos de la Colonia a nuestros días.

El término patrimonio cultural no implica que el conjunto pertenezca a determinado sujeto, sino todo lo contrario que su dominio y disposición está condicionado y sometido a modificaciones, restricciones y limitaciones en interés de la población.

Su inclusión en la categoría de patrimonio implica restricciones fundadas en el interés público sobre los bienes que lo integran, manteniendo el derecho de propiedad e imponiendo deberes de asegurar su identificación, protección, conservación, preservación y transmisión a las generaciones futuras.

La inclusión de bienes en el patrimonio cultural de la Nación o de la Provincia prestigia indudablemente al bien imponiendo condiciones y modalidades a su uso, goce y disposición, no significando que se transfieran al Estado nacional o al Estado provincial, como tampoco, su inclusión en el patrimonio común de la humanidad que norma la Convención sobre Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural de la UNESCO celebrado en París el 23 de noviembre de 1972.

Cabe citar aquí que la mencionada convención "consideró que el deterioro o la desaparición de un bien del patrimonio cultural constituye un empobrecimiento nefasto del patrimonio de todos los pueblos del mundo".

La Ley Nacional 25.197 define el patrimonio cultural argentino como un universo de "Bienes culturales" que integran los objetos, seres o sitios que constituyen la expresión o el testimonio de la creación humana y la evolución de la naturaleza y que tienen valor arqueológico, artístico, científico o técnico excepcional.

La Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural incorporada a nuestro sistema jurídico por la Ley 21.836 sancionada el 06.07.78 es más precisa y descriptiva cuando considera "Patrimonio cultural" a: documentos, obras arquitectónicas etcétera, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista histórico, estético, etnológico o antropológico (Artículo 1º).

La descripción precedente de patrimonio cultural mundial puede extenderse analógicamente al nacional o provincial, considerársela complementaria y que a ella se refiere cualquier mención que se haga al patrimonio cultural, ya que es meramente enunciativa, y no taxativa.

Resulta fundamento normativo suficiente lo normado por la Ley Nacional Nro. 25.326 sancionada el 4.10.2000 que tiene por objeto la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros, para garantizar el derecho al honor y a la intimidad de las personas, como también el acceso a la información que sobre las mismas se registren conforme lo establecido en el Artículo 43 párrafo 3º de la Constitución nacional.

Por todo ello, creemos menester contar en nuestra provincia con una norma que resguarde la documentación existente en el Archivo del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia de Entre Ríos, para que definitivamente sea un instrumento que atienda a su protección, preservación y puesta en valor.

Por las razones expresadas, pongo a consideración de mis pares el presente proyecto, interesando su acompañamiento y aprobación.

José Á. Allende

–A la Comisión de Asuntos Cooperativos, Mutuales, Cultura, Turismo y Deporte.

XIV
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 21.389)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Prorróganse los efectos de las Leyes Nros. 10.064 y 10.321 de declaración de utilidad pública y sujeto a expropiación, del inmueble propiedad de la señora Bibiana Mabel Celinski de Davrieux, DNI 14.128.925 ubicado en el departamento Uruguay municipio de Concepción del Uruguay planta urbana - Cuartel 1º - Manzana 1.409 - calle L. Sartorio s/nro., esquina Bvard. Dr. Roberto Uncal, Partida Provincial 105707, Plano Nro. 20.987, superficie 2.810,25 m², cuyos límites y linderos son:

Norte: recta; (1-2) al SE 83º 57' de 89,24 m lindando con calle L. Sartorio;

Este: recta (2-3) al SO 6º 03' de 45,00 m lindando con Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos (Nuevo Hospital JJ de Urquiza);

Sur: recta (3-4) al NO 83º 57' de 35,66 m lindando con Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos (nuevo Hospital JJ de Urquiza);

Oeste: recta (4-1) al NO 43º 55' de 69,96 m lindando con Bvard. Dr. Roberto Uncal (triángulo de visibilidad).

ARTÍCULO 2º.- El inmueble afectado será destinado al Hospital Justo José de Urquiza de Concepción del Uruguay, dentro de un marco de expansión del mencionado nosocomio.

ARTÍCULO 3º.- Facúltase al Poder Ejecutivo provincial a realizar las adecuaciones presupuestarias para atender el gasto que demande la aplicación de lo dispuesto en esta norma, una vez producida la correspondiente tasación por parte del Consejo de Tasaciones de la Provincia.

Asimismo disponga que en el término de sesenta (60) días de promulgada la presente, la Escribanía Mayor de Gobierno intervenga en la formalización de la transferencia definitiva del inmueble detallado en el Artículo 1º.

ARTÍCULO 4º.- De forma.

ALLENDE – BISOGNI.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El inmueble en cuestión linda con el Hospital JJ de Urquiza de la ciudad de Concepción del Uruguay, que requiere de ampliaciones, las superficies a expropiar resultan propicias para el destino pretendido y su declaración de utilidad pública ya ha sido dispuesta en las Leyes 10.064 y 10.321 las que tramitaron bajo Exptes. Nros 18.636 y 20.412.

A pesar de la importancia que tiene el proyecto de ampliación del Hospital, lamentablemente no se ha podido avanzar en el proceso expropiatorio por diversas razones, lo que en definitiva nos encuentra nuevamente ante la necesidad de actualizar esa declaración al encontrarse pronto a vencer el plazo previsto en el Artículo 23º de la Ley 6.467.

Por las razones expresadas, pongo a consideración de mis pares el presente proyecto tendiente al cumplimiento de lo previsto en el Artículo 122 inc. 21 de la Constitución de la Provincia y la Ley de Expropiaciones Nro. 6.467, interesando su inmediato tratamiento atento el inminente vencimiento del plazo para cumplir con el Artículo 23º de esta última ley sin que el trámite se encuentre en condiciones de cumplimentarlo para dicha fecha.

Como antecedente, intereso que se adjunten los Exptes. 18.636 y 20.412 en virtud de los cuales se dictaron las Leyes 10.064 y 10.321 que con anterioridad ya declararan de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble en cuestión.

José Á. Allende – Marcelo F. Bisogni.

–A la Comisión de Legislación General.

XV
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 21.390)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés el libro de la Parroquia de los Santos Justo y Pastor titulado: “Historia de la Parroquia de los Santos Justo y Pastor”, de autoría del profesor Alejandro González Pavón. Su presentación se realizará durante el mes de agosto en la ciudad de Colón, con motivo de la celebración de los 140 aniversarios de la Parroquia: 14 de junio de 1876 – 14 de junio de 2016.

LAMBERT

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La historia de la Parroquia de los Santos Justo y Pastor es concomitante con la historia de la ciudad de Colón. Desde los inicios de la Villa la Fe se hizo presente en este centro urbano, a través del canto de un tedeum que estaba a cargo del Pbro. Lorenzo Cot, sacerdote que fue el primer capellán de la Colonia San José y Villa Colón.

Este material histórico, representa el cierre de siete años de investigación, su autor se basó -en parte- en la publicación de un material que fue expuesto a la comunidad en la década de los setenta, con motivo de la celebración del primer centenario de la Parroquia.

Este libro corrige, amplía y documenta los principales sucesos de la historia parroquial, asimismo presenta las biografías y principales obras de los sacerdotes que estuvieron al frente de la misma. También quedan documentadas pequeñas biografías de personas que colaboraron a lo largo de estos 140 años y que merecen estar en las páginas de este material.

Hasta el surgimiento del Registro Civil en los inicios de 1880, solo en las parroquias se llevaba registro de los nacimientos, bautismos, confirmaciones, casamientos y defunciones, en razón de ello, la población realiza constantes consultas al archivo parroquial. Ante tales demandas, este libro compila de manera cronológica los primeros libros sobre tales registros, constituyéndose en un material de consulta permanente, para las generaciones venideras.

Este trabajo investigativo, considera la historia, el desarrollo de la fe en Colón, y los aspectos sociales como, la historia de la educación en nuestra ciudad. Es de resaltar la importancia de don Pablo Esteban Lantelme, quien fue el primer maestro de las Villas Colón y San José. Lantelme, antes de partir a América desde Europa, ejerció el magisterio durante 30 años y trajo consigo un proyecto de libro con contenidos didácticos - pedagógicos, conceptos y metodologías de la enseñanza, considerados totalmente innovadores para la época.

Cabe destacar que Lantelme no solo fue el primer maestro que tuvo la primera escuela en la Villa Colón, sino que años más tarde, luego de radicarse aquí, decidió ingresar al Seminario de Santa Fe para estudiar y ser ordenado sacerdote. En 1874, recibe el orden sacerdotal y su primer destino fue la ciudad de Concepción del Uruguay, donde se encontraba la parroquia central de esta región, siendo para aquel entonces el Pbro. Domingo Ereño cura párroco. Años más tarde, el Pbro. Lantelme es trasladado a la ciudad de Colón donde ayudaría en las tareas ministeriales al Pbro. Juan Pedro Pierre. Una vez retirado el último mencionado, asume en la Capilla el Pbro. Lantelme, quien en 1876 se convierte en el primer cura párroco de la Parroquia. Se puede vislumbrar en un breve escrito, la memorable historia de una parroquia, la firmeza y voluntad de quienes la llevaron adelante que pusieron sus servicios en pos de un pueblo.

Se dirige a la Parroquia de los Santos Justo y Pastor, sito en Pbro. Cot Nro. 31. Colón Entre Ríos.

Miriam S. Lambert

XVI
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 21.391)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés el proyecto de “Bio Colón” y la “Planta de Acopio y Tratamiento Primario de Aceites Vegetales Usados” ubicado en la Escuela de Educación Integral Nro. 25 ADCADis (Asociación del Departamento Colón en Ayuda al Discapacitado) de la ciudad de Colón, Entre Ríos.

LAMBERT

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La gestión de los residuos, constituye una preocupación prioritaria en distintos ámbitos sociales y políticos del país, debido a los potenciales efectos perjudiciales sobre la salud y la calidad de vida de la población, como así también sobre el ambiente; y entre ellos, existe uno en particular, que además, puede ser utilizado como combustible líquido (Bio diesel).

Actualmente la ciudad de Colón se encuentra la primer “Planta de Acopio y Tratamiento Primario de Aceites Vegetales Usados” con certificado de aptitud ambiental, emitido por la Secretaria de Ambiente de la Provincia mediante Resolución Nro. 582/2015 y que forma parte del proyecto “Bio Colón” desarrollado por la Escuela de Educación Integral Nro. 25 ADCADis (Asociación del Departamento Colón de Ayuda al Discapacitado). Dentro de las actividades que comprende el proyecto se encuentran la recolección de aceite vegetal usado (AVUS), filtrado y decantado de AVU, limpieza de bidones, mantenimiento y comercialización. Sin embargo, resulta de suma importancia resaltar que dentro de los beneficios, ha sido la inclusión de personas con discapacidad en todo su proceso, impactando positivamente en todos los aspectos (ambientales, sociales, económico, etcétera). El resultado, en lo que al ambiente refiere, ha sido coleccionar más de 100.000 litros de aceite vegetal usado, reduciendo los volúmenes del residuo en los distintos cuerpos de agua.

Además, el proyecto Bio Colón es una experiencia que ha sabido articular los conocimientos técnicos mediante la colaboración del INTI, la UTN, el sector gastronómico de la ciudad, en su calidad de generadores de aceites vegetales usados, vecinos, docentes y municipios del departamento, constituyéndose como una solución real y factible a una de las problemáticas ambientales latentes. Por lo fundamentado precedentemente, y entendiendo necesario el reconocimiento de aquellas instituciones que silenciosamente coadyuvan a lograr un ambiente sano, incluyendo, generando fuentes de trabajo genuino, propendiendo a replicar las experiencias exitosas, es que solicito a los miembros de esta Honorable Cámara la aprobación de la presente declaración.

Se dirige a la Escuela de Educación Integral Nro. 25 ADCADis (Asociación del Departamento Colón en Ayuda al Discapacitado) sito en Bvard. Ferrari esquina Vieytes. Ciudad de Colón, Entre Ríos.

Miriam S. Lambert

XVII
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 21.392)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- La presente ley tiene por objeto la promoción del uso de colectores de energía solar para el calentamiento de agua en viviendas de uso familiar.

ARTÍCULO 2º.- Exímese del pago del impuesto inmobiliario urbano a aquellas viviendas de uso familiar que implementen el uso de colectores de energía solar, por un plazo de cinco años según el porcentaje establecido en la siguiente tabla:

Año de goce del beneficio	Porcentaje eximido del impuesto inmobiliario urbano
Primero	35%
Segundo	30%
Tercero	25%
Cuarto	20%
Quinto	15%

ARTÍCULO 3º.- En ningún caso el monto total de este beneficio podrá superar el valor total del colector solar más los costos de su instalación.

ARTÍCULO 4º.- A efectos de la presente ley, se entiende por colector de energía solar a todo dispositivo utilizado para coleccionar, absorber y transferir energía solar térmica de baja temperatura al agua de uso y consumo doméstico, en cumplimiento con los estándares fijados por las normas IRAM 210002-1:2016, IRAM 210004:2016 e IRAM 210007.

ARTÍCULO 5º.- El Poder Ejecutivo provincial establecerá la autoridad de aplicación de la presente ley, quien deberá reglamentarla dentro de los noventa (90) días de su sanción.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, etcétera.

LA MADRID – ROTMAN – SOSA – KNEETEMAN – ARTUSI – VITOR –
MONGE – ANGUIANO – ACOSTA – VIOLA – LENA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En concordancia con el fuerte impulso que se está dando a la adopción de las fuentes renovables de energía en nuestro país, tal como se plasmó en la modificación de la Ley Nacional 27.191, y respecto de la cual ya hemos propuesto adherir en nuestra provincia, ahora presentamos el presente proyecto de ley como una medida complementaria para reforzar dicha iniciativa en pos del cuidado del ambiente y el ahorro de energía.

Afirmamos que es complementaria a la adhesión a la Ley Nacional 27.191 y que no está abarcada por sus disposiciones, debido a que nuestro proyecto no trata sobre un método de generación de energía eléctrica mediante el uso de fuentes renovables de energía, sino del aprovechamiento directo de la energía solar, que produce un ahorro o disminución del uso de energías convencionales para el calentamiento de agua para su uso o consumo.

En este sentido, la propuesta plantea el otorgamiento de un beneficio impositivo a aquellos inmuebles en los cuales se opte por instalar colectores solares.

Los colectores solares, como su nombre lo indica, son dispositivos formados por una cantidad de conductos que captan el calor generado por la exposición directa a los rayos del sol y que es transferido al fluido, en este caso agua, que circula en su interior aumentando así su temperatura. Al incorporarse dicha agua en el sistema doméstico de calentamiento para calefacción, uso o consumo, entonces se requiere menos energía para alcanzar la temperatura deseada. En consecuencia, el consumo de la energía (generalmente proveniente de la combustión de gas o electricidad) utilizada por el sistema domiciliario de calentamiento de agua se reduce.

La disminución en el consumo de energía convencional que brindan los colectores solares, trae aparejada varias ventajas. En primer lugar, genera ahorro de dinero frente a un costo fijo como es el pago regular de la tarifa de electricidad o gas. También pone al consumidor en una posición de mayor independencia al dejarlo menos expuesto frente a los cortes en el suministro de estos servicios. Por otro lado, favorece a que haya mayor disponibilidad energética, especialmente en épocas invernales, cuando la demanda es más elevada. Por último, y no por ello menos importante, tenemos las ventajas ambientales que el ahorro energético genera. Al respecto, debemos mencionar en particular los efectos que acarrea la emisión de gases de efecto invernadero producto de la quema de combustibles fósiles, grandes responsables del calentamiento global.

De acuerdo con un informe del CONICET¹, calentar agua demanda un importante consumo energético en una casa y ocupa el segundo lugar en lo que uso de energía hogareña respecta luego de la empleada para la climatización. El consumo medio diario de agua calentada es del orden de los 40 litros por persona. En los países en vías de desarrollo, calentar agua demanda entre el 30 y el 40% del consumo energético de un hogar; mientras que en un país desarrollado baja al 26%.

En base a lo previamente explicado, el calentamiento de agua mediante energía solar, más allá de ser una alternativa amigable con el ambiente, se ha convertido en una opción económicamente atractiva y competitiva.

La Ley 20.365 de Chile otorga a las empresas constructoras el beneficio de deducir del monto correspondiente al impuesto a la renta parte del valor de los sistemas solares térmicos y sus costos de instalación en los inmuebles por ellas edificados.

Por su parte, en México DF la norma ambiental NADF-008-AMBT-2005, además de difundir el uso de tecnologías sustentables, establece los criterios para el aprovechamiento de la energía solar en el calentamiento de agua; los requerimientos mínimos de calidad; y las especificaciones técnicas de instalación, funcionamiento y mantenimiento de dichos sistemas.

Podemos nombrar también las Energy (Solar Water Heating) Regulations, 2010 de Kenya; las ordenanzas de Barcelona, Pamplona, Valencia y San Sebastián; la Änderung vom 31. März 2009 de Suiza; la Ley 80/2006 de Portugal y la Ley Nacional 18.585 de Uruguay, entre otras.

Nuestro país no es ajeno a iniciativas como las planteadas por las normas anteriormente citadas. Podemos mencionar, por ejemplo, a la Ley 4.024² de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Dicha norma establece un régimen de incentivo al uso de sistemas de captación de energía solar para generar energía eléctrica, calentar agua y calefaccionar ambientes. En Rosario, provincia de Santa Fe, la Ordenanza 8.784³ establece la incorporación obligatoria de sistemas de captación de energía solar de baja temperatura para calentar agua en los edificios públicos de la ciudad. La Ley 2.796⁴ de Santa Cruz, declara de interés provincial la generación de energía eléctrica y/o térmica, a partir del aprovechamiento de los recursos renovables y exime a quienes implementen estas tecnologías del pago del impuesto inmobiliario rural por el término de diez años.

Dentro de las tecnologías que en la actualidad existen para calentar agua mediante la energía solar, están los colectores solares. Se trata de dispositivos destinados a colectar, absorber y transferir el calor del sol a un fluido, que puede consistir en agua o aire. Los usos más comunes a los que los colectores solares se aplican son el calentamiento de agua, la calefacción del hogar y la climatización de piscinas.

Existen distintos tipos de colectores solares. Entre ellos podemos nombrar los colectores de placa plana cubierta o descubierta; los colectores concentradores parabólicos compuestos; y los colectores de tubos de vacío. La elección acerca de cuál utilizar depende de factores tales como la temperatura buscada, el precio, la heliofanía de la zona y las condiciones climáticas y ambientales.

Los colectores de placa plana son los más usados tanto para calentar agua en los hogares como para los sistemas de calefacción. Están compuestos por una caja metálica con aislamiento basada en una cubierta de vidrio o plástico y de una placa absorbente de color oscuro. La radiación solar es absorbida por la placa, que está construida de un material que transfiere rápidamente el calor al fluido que circula a través de tubos en el colector. Este tipo de colectores calientan el fluido que circula a una temperatura considerablemente inferior a la del punto de ebullición del agua y son los más adecuados para aplicaciones donde la demanda de temperatura es de entre 30° y 70° centígrados. Es muy difícil establecer el rendimiento de los colectores de manera genérica ya que varía considerablemente en cada caso puntual⁵. Son varios los parámetros que en ello influyen como ser la conductividad; la capacidad de absorción y de aislamiento; la transmitancia y la emisividad de los materiales; los factores atmosféricos; la posición del sol; la configuración de los colectores; etcétera.

Para establecer los estándares de calidad que los colectores solares deben tener, es conveniente remitirse a las normas IRAM que regulan la materia.

A nivel internacional, IRAM es el representante de Argentina ante la International Organization for Standardization (ISO). Por medio de la Comisión de Energía Solar Térmica, el IRAM puede emitir votaciones y opiniones de la postura nacional para luego ser enviadas al Comité Técnico de la ISO TC 180 – Solar energy.

A nivel regional, IRAM, como miembro de la Comisión Panamericana de Normas Técnicas (COPANT), sigue participando en la discusión del "Proyecto de norma COPANT 152-010: Eficiencia energética. Sistemas y equipamientos para calentamiento solar de agua. Especificaciones y etiquetado".

La norma IRAM 210002-1 establece los métodos de ensayo y procedimientos de cálculo para determinar el rendimiento térmico de los colectores solares para el calentamiento de líquidos.

Por su parte, la IRAM 210004, fija los métodos de ensayo exteriores para la caracterización y predicción del rendimiento anual de los sistemas solares, excluyendo los sistemas solares de calentamiento de agua sanitaria que disponen de un refuerzo auxiliar mediante una resistencia eléctrica incorporada al termo tanque para cuando no se disponga de la radiación solar mínima para abastecer el consumo de agua caliente.

Ambas normas reflejan las prácticas reales de ensayos de acuerdo a la disponibilidad de la tecnología de instrumentos accesibles en el país. Esto permite poder obtener datos de rendimiento que pueden ser cotejados y comparados por diferentes laboratorios, es decir, las dispersiones en los resultados del rendimiento van a estar respaldadas por el cumplimiento de las IRAM.

Finalmente, la norma más reciente es la IRAM 210007, que sienta la metodología de ensayo para validar los requisitos de durabilidad, fiabilidad y seguridad de los colectores solares.

Las bondades de los sistemas de colección solar son innegables. El ahorro energético y las ventajas ambientales que significan, bastan para que su sola adopción signifique una ventaja, pero su costo hace que sea necesario un estímulo inicial que, entendemos, debe ser brindado, aunque sea en parte, por el Estado. Lo antedicho cobra relevancia cuando se tiene en cuenta que un sistema de colección solar para calentar una vivienda entrerriana de entre 80 y 100 m² en la que habitan 4 ó 5 personas, tiene un precio, solamente de materiales, que oscila entre los \$12.000 y los \$16.000. A ello se debe sumar el costo de instalación.

Entendemos que la desgravación impositiva es una recompensa lógica para beneficiar a quienes implementen este tipo de tecnología, ya que de este modo se ahorrará al Estado provincial dinero que de otro modo debería erogarse en la distribución de energía proveniente de fuentes no renovables.

El monto de la exención propuesta supone y pretende que sea un porcentaje significativo y pueda ser un efectivo fomento a la implementación de esta tecnología.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

1 http://www.inti.gob.ar/e-renova/pdf/colectores_solares_aguacaliente.pdf

2 <https://ensolarte.files.wordpress.com/2012/06/ley4024.pdf>

3 <http://www.ciudadessolares.org.ar/wp/wp-content/uploads/2013/04/Ordenanza-Nro-8784.pdf>

4 <https://ensolarte.files.wordpress.com/2012/06/ley-2796-santa-cruz.pdf>

5 http://www.edutecne.utn.edu.ar/coini_2013/trabajos/COA05_TC.pdf

Joaquín La Madrid – Alberto D. Rotman – Fuad A. Sosa – Sergio O. Kneeteman – José A. Artusi – Esteban A. Vitor – Jorge D. Monge – Martín C. Anguiano – Rosario A. Acosta – María A. Viola – Gabriela M. Lena.

–A las Comisiones de Tierras, Obras Públicas, Recursos Naturales y Ambiente, de Comunicaciones, Energía, Transporte, Comercio y Asuntos Internacionales y de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

XVIII

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 21.393)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo la “Primera Feria de la Economía Social y Solidaria”, realizada en la localidad de Los Charrúas, departamento Concordia, el día 16 de julio de 2016.

LA MADRID – ROTMAN – SOSA – KNEETEMAN – ARTUSI – VITOR – MONGE – ANGUIANO – ACOSTA – VIOLA – LENA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El Municipio de Los Charrúas organizó la “Primera Feria de la Economía Social y Solidaria”, para emprendedores, artesanos y productores locales, con el fin de promover la producción y el consumo responsable.

La Feria tuvo lugar el sábado 16 de julio, de 9:30 a 17:00 horas, en la ex estación de ferrocarril, y fue organizada por el área de producción municipal.

Cada emprendedor, artesano o productor en general, tuvo la oportunidad de poder mostrar y ofrecer cada uno de sus productos a los consumidores directamente, creando así una red solidaria entre vecinos, donde, además de comercializar la producción, fue un lugar de encuentro e intercambio de experiencias y conocimientos.

También hubo sorteos para emprendedores y una importante presencia del público general de la localidad de Los Charrúas.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación de este proyecto de declaración.

Joaquín La Madrid – Alberto D. Rotman – Fuad A. Sosa – Sergio O. Kneeteman – José A. Artusi – Esteban A. Vitor – Jorge D. Monge – Martín C. Anguiano – Rosario A. Acosta – María A. Viola – Gabriela M. Lena.

XIX**PEDIDO DE INFORMES**

(Expte. Nro. 21.394)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Número de accidentes viales acaecidos en rutas provinciales y nacionales que se ubiquen dentro del territorio provincial, en los últimos cinco años.

Segundo: Lugares en dónde se han producido los accidentes viales, perfiles de vehículos accidentados y horario de los mismos, en los últimos cinco años.

Tercero: Número de vehículos siniestrados por accidente vial, en los últimos cinco años.

Cuarto: Si en los accidentes viales se ha corroborado la existencia de agentes externos, como ser clima, animales sueltos, entre otros, en los últimos cinco años.

Quinto: Número de víctimas fatales producto de accidentes viales, en los últimos cinco años.

LA MADRID – ROTMAN – SOSA – ANGUIANO – VITOR – MONGE –
KNEETEMAN – ARTUSI – ACOSTA – LENA – VIOLA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En la prensa local es cada vez más común ver publicados casos de accidentes vehiculares ocasionados en las rutas de nuestra provincia. Esto se ve acrecentado en época de vacaciones o fines de semana largo, momentos en los que transitan en nuestras rutas vehículos de nuestra provincia, como así también vehículos que se encuentran de paso hacia otras provincias o los países limítrofes.

Contar con la información precisa sobre todos los accidentes acaecidos en el territorio provincial, en los últimos cinco años, nos va a ayudar a efectuar campañas de prevención más específicas, como así también, para identificar las rutas más peligrosas, o aquellos lugares en donde se han desarrollado un gran número de accidentes, con el fin de demarcarlos y señalarlos de una manera más correcta.

Es así que, ante el gran número de accidentes de tránsito que se producen en las rutas provinciales, se solicita el presente pedido de informes.

Joaquín La Madrid – Alberto D. Rotman – Fuad A. Sosa – Martín C. Anguiano – Esteban A. Vitor – Jorge D. Monge – Sergio O. Kneeteman – José A. Artusi – Rosario A. Acosta – Gabriela M. Lena – María A. Viola.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

XX
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 21.395)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo que, por intermedio del organismo que corresponda, se instrumenten las gestiones necesarias tendientes a la instalación de jardines maternos en las escuelas para adultos, ESA, de la ciudad de Concordia, de acuerdo al Art. 43º de la Resolución 9.890 del Consejo General de Educación.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

LA MADRID – ROTMAN – SOSA – ARTUSI – KNEETEMAN – VITOR – MONGE – ANGUIANO – ACOSTA – VIOLA – LENA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Resolución 9.890, Artículo 43º del Consejo General de Educación de esta provincia, determina que “se garantizará en ESA el funcionamiento de jardines maternos con el propósito de asegurar la permanencia y egreso de los alumnos”.

Sin embargo, en las escuelas para adultos de la ciudad de Concordia, no se ha dado cumplimiento a la misma, lo que ha generado una grave problemática, debido a que los alumnos, mujeres madres en su mayoría, concurren a clases con los hijos, provocando un vacío en cuanto al procedimiento o actuar de los directivos, de cara a algún inconveniente que, eventualmente, pueda suceder, atento a que los niños que concurren acompañando a sus madres no están bajo la órbita de los seguros contratados, situación que se puede resolver con la implementación de los jardines maternos.

Es dable destacar que la intención de los directivos es que aquellas alumnas-madres, no abandonen el ciclo escolar.

Por tal motivo y ante la problemática expuesta y generada en diversos establecimientos educativos nocturnos de Concordia, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de resolución.

Joaquín La Madrid – Alberto D. Rotman – Fuad A. Sosa – José A. Artusi – Sergio O. Kneeteman – Esteban A. Vitor – Jorge D. Monge – Martín C. Anguiano – Rosario A. Acosta – María A. Viola – Gabriela M. Lena.

–A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología.

XXI
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 21.396)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo que, por intermedio del organismo que corresponda, se proceda a reglamentar la Ley Nro. 10.279, por la cual se establece el “Programa provincial de uso de la madera para todas las construcciones del Estado”, que fuera sancionada el día 17 de diciembre de 2013.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

LA MADRID – SOSA – ROTMAN – KNEETEMAN – ARTUSI – VITOR – MONGE – ANGUIANO – ACOSTA – LENA – VIOLA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Ley Provincial Nro. 10.279 fue sancionada el día 17 de diciembre del año 2013 y se publicó en el Boletín Oficial el 7 de enero de 2014.

Más allá de la vigencia de la ley mencionada, el Poder Ejecutivo provincial no ha procedido aún a dictar el decreto que la reglamente.

Esta situación que se menciona hace imposible que la ley pueda ser aplicada, debido a que dada la gran cantidad de tareas que la ley establece para los distintos organismos del Estado, se debe contar con su reglamentación para poder dar cumplimiento con lo prescripto en el texto normativo, con los efectos y consecuencias negativas que conlleva.

Por tal motivo y ante la problemática expuesta, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de resolución.

Joaquín La Madrid – Fuad A. Sosa – Alberto D. Rotman – Sergio O. Kneeteman – José A. Artusi – Esteban A. Vitor – Jorge D. Monge – Martín C. Anguiano – Rosario A. Acosta – Gabriela M. Lena – María A. Viola.

–A la Comisión de Legislación General.

XXII PEDIDO DE INFORMES (Expte. Nro. 21.397)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Qué obras se realizaron en el territorio provincial con lo recaudado por el Fondo de Desarrollo Energético de Entre Ríos, creado por el Decreto Ley Nro. 6.879 y ratificado por Ley Nro. 7.512, entre los años 2011 y 2015.

Segundo: Cuál es el plan futuro de obras a realizar en el territorio provincial con lo recaudado por el Fondo de Desarrollo Energético de Entre Ríos, creado por el Decreto Ley Nro. 6.879 y ratificado por Ley Nro. 7.512, para el quinquenio 2016/2020.

LA MADRID – SOSA – ROTMAN – VITOR – MONGE – KNEETEMAN – ARTUSI – ANGUIANO – ACOSTA – VIOLA – LENA.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

XXIII PROYECTO DE DECLARACIÓN (Expte. Nro. 21.398)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo el programa “Muestra Sanmartiniana Bicentenario de la Independencia”, del profesor de historia Pedro Enrique Martín, realizado en la ciudad de San Salvador, entre los días 4 y 10 de julio próximo pasado, en el marco de la conmemoración del Bicentenario de la Independencia de la República Argentina.

LA MADRID – ROTMAN – SOSA – KNEETEMAN – ARTUSI – VITOR –
MONGE – ANGUIANO – ACOSTA – LENA – VIOLA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En la actualidad se encuentra en Argentina el “Instituto Nacional Sanmartiniano”, dependiente del Ministerio de Cultura de la Nación, abocado a la investigación de carácter histórico y difusión de la vida, personalidad e ideario de nuestro libertador, general José Francisco de San Martín. Su misión es expandir un saber sanmartiniano basado en un estudio de excelencia, utilizando para ello todas las herramientas necesarias para su difusión.

A nivel provincial encontramos muestras culturales de la mano de asociaciones sanmartinianas, destinadas a dar conocimiento de la “Cultura Sanmartiniana” y a glorificar la memoria del Prócer, en sus zonas de influencia. A lo largo y a lo ancho del territorio nacional, contamos con 150 asociaciones, de las cuales diez, se encuentran en Entre Ríos, y una de ellas en la ciudad de San Salvador, presidida por el doctor Héctor Enrique Brunner.

La valorización de este movimiento nos deja como legado un sinfín de valores históricos y culturales, que, con su funcionamiento, prevalecen a lo largo de los años como patrimonio de los ciudadanos de estas tierras. La cultura como parte fundamental de una sociedad, enriquece el valor educativo de sus integrantes e identifica y marca la diferencia, en cómo estos la valoran.

“Al americano libre corresponde transmitir a sus hijos la gloria de los que contribuyeron a la restauración de sus derechos” fueron las palabras del Gran Capitán, en honor a esto y con respeto a su esencia patria, animamos la iniciativa de este proyecto.

La exposición “Muestra Sanmartiniana Bicentenario de la Independencia”, fue propuesta y realizada por el bloque de concejales de Cambiemos del H. Concejo Deliberante de la ciudad de San Salvador, con el fin de exponer la colección de temática sanmartiniana y patria iniciada por un vecino, el profesor de historia Pedro Enrique Martín, integrante y miembro fundador de la Asociación Cultural Sanmartiniana de San Salvador, con el claro objetivo de enaltecer la figura de un prócer que trasciende nuestras fronteras y marcó un suceso fundamental en nuestra historia.

La muestra fue “pública y amplia”, reuniendo un compendio de iconografía sanmartiniana desarrollada en el ámbito filatélico, numismático, bibliográfico, filuménico, y discográfico, en piezas del Año del Libertador (1950), en figuras de plomo referentes a batallas y escenas patrias, en porcelanas y piezas de los Centenarios (1910-1916) y en antigüedades que interactúan junto a estas categorías.

En el aspecto de la organización y presentación de la colección, esta obra no tuvo precedentes en su categoría, ya que fue la única en nuestro país que se realizó desde un ámbito de coleccionismo integral, abarcando varias ramas en un mismo eje. La misma fue fruto de la dedicación del profesor Pedro Enrique Martín, quien a largo de los años ha manifestado su interés y lo ha fundamentado con conocimientos precisos, que nos arroja como resultado un tesoro cultural invaluable para la localidad de San Salvador.

La muestra se encuentra dentro de las competencias del Municipio de San Salvador, de conformidad al Artículo 11º inc. d.2. y d.3 de la Ley 10.027 regular lo relativo a “El fomento de las instituciones culturales” y “la fundación de museos, conservatorios u otras instituciones o establecimientos de interés municipal y social.”

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación de este proyecto de declaración.

Joaquín La Madrid – Alberto D. Rotman – Fuad A. Sosa – Sergio O. Kneeteman – José A. Artusi – Esteban A. Vitor – Alberto D. Monge – Martín C. Anguiano – Rosario A. Acosta – Gabriela M. Lena – María A. Viola.

XXIV
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 21.399)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Cuando por renuncia, exoneración, incapacidad o fallecimiento quedare vacante el cargo de Vicepresidente Municipal, éste será reemplazado transitoriamente por el Vicepresidente Primero del Cuerpo Deliberativo, en caso de imposibilidad de éste por el Vicepresidente Segundo del Cuerpo Deliberativo. El Concejo Deliberante hará saber esta situación por escrito, dentro de los ocho días hábiles al Tribunal Electoral, quien dentro del mismo término deberá expedir el diploma al concejal suplente que siguiere en la lista.

ARTÍCULO 2º.- Una vez ingresado el nuevo concejal y completado el Cuerpo Deliberativo, éste deberá dentro de los treinta días hábiles, elegir dentro de sus integrantes a quien reemplazará de forma definitiva al Vicepresidente Municipal, quien completará el período del renunciante, exonerado, incapacitado o fallecido.

ARTÍCULO 3º.- De forma.

LENA – ACOSTA – VIOLA – LA MADRID – SOSA – ROTMAN –
ANGUIANO – KNEETEMAN – VITOR – ARTUSI.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El proyecto que se pone a consideración contiene la reglamentación de los Artículos 74º, 76º y 77º de la Ley 10.027 y su modificatoria 10.087, ésta ley es clara en cuanto a la sucesión en la Presidencia del HCD; sin embargo existe un vacío legal, una zona gris, para el caso de renuncia, exoneración, incapacidad o fallecimiento del vicepresidente municipal.

La Ley 10.027 prevee que sea el Concejo el que provea los cargos de presidente municipal y vicepresidente municipal, y en caso de vacancia, siendo candidatos a dichos cargos únicamente quienes revistan el carácter de concejales en ejercicio. Siempre estuvo en la intención del legislador que los cargos sean completados con personas elegidas por el voto popular.

Esta situación no reglamentada o definida de una manera precisa, ha dado lugar a controversias, de las que es necesario que la Legislatura entrerriana brinde las herramientas para evitarlas.

Este proyecto confiere al Honorable Concejo Deliberante la facultad de elegir de entre sus miembros al vicepresidente renunciante, exonerado, incapacitado o fallecido, luego que el Tribunal Electoral complete con los miembros suplentes a los fines de mantener las mayorías y minorías respetando el resultado de las elecciones y la decisión de los electores.

Solicito a los legisladores me acompañen en esta iniciativa.

Gabriela M. Lena – Rosario A. Acosta – María A. Viola – Joaquín La
Madrid – Fuad A. Sosa – Alberto D. Rotman – Martín C. Anguiano –
Sergio O. Kneeteman – Esteban A. Vitor – José A. Artusi.

XXV
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 21.400)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Capítulo I – Objeto y ámbito de aplicación

ARTÍCULO 1º.- El objeto de esta ley es la de fomentar la generación distribuida de energías renovables integradas a la red eléctrica pública en la provincia de Entre Ríos, estableciendo las condiciones administrativas, técnicas y económicas para su aplicación. Se entiende que la generación de energías renovables es la que se produce en el interior de la red de un punto de

suministro o instalación de titularidad de un usuario y que estuviera destinada al consumo propio.

ARTÍCULO 2º.- Son beneficiarios de la presente ley, aquellos usuarios (consumidores) de energía eléctrica de la Provincia que demanden de las distribuidoras consumos inferiores a 300 kW y que instalen en su red de consumo un equipamiento de generación eléctrica de origen renovable, conforme las especificaciones que reglamente la autoridad de aplicación correspondiente y que se conecten a las redes de la distribuidora de energía eléctrica. Estos usuarios podrán inyectar la energía eléctrica que generen a través de medios renovables (y no hayan utilizado para su consumo) a la red de distribución pública, utilizando las respectivas interconexiones las cuales deberán estar sujetas a las condiciones técnicas establecidas.

ARTÍCULO 3º.- A los fines de la presente ley y en concordancia con la Ley Nacional 27.191/15 se consideran energías renovables, las derivadas de las siguientes fuentes: eólica, solar térmica, solar fotovoltaica, geotérmica, mareomotriz, undimotriz, de las corrientes marinas, hidráulica, biomasa, gases de vertedero, gases de plantas de depuración, biogás y biocombustibles.

ARTÍCULO 4º.- Autoridad de aplicación: La autoridad de aplicación de la presente ley será el Ente Provincial de Regulación de la Energía de Entre Ríos a través de la Ley 8.916/95 (Marco regulatorio provincial)

Capítulo II – Contratación: condiciones

ARTÍCULO 5º.- Aquellos usuarios que deseen establecer una conexión con la modalidad de generación distribuida de energías renovables integradas a la red eléctrica pública, deberán solicitar autorización a la empresa o cooperativa que tenga la concesión de la distribución de la energía eléctrica en la jurisdicción que le corresponde. Para ello el usuario debe suscribir un contrato de acceso con la empresa o cooperativa distribuidora de energía eléctrica, donde acepta cumplir las condiciones y reglamentaciones técnicas específicas aplicables a su exclusivo costo.

ARTÍCULO 6º.- En el caso que además del uso particular de la energía generada por el usuario, éste pretenda vender energía a la empresa o cooperativa distribuidora para volcarla a la red pública, deberá firmarse un contrato de compra de energía con la empresa o cooperativa distribuidora, previo análisis y autorización del proyecto por parte de la autoridad de aplicación (Ente Provincial de Regulación de la Energía de Entre Ríos).

ARTÍCULO 7º.- La cesión a la empresa o cooperativa distribuidora de energía de los excedentes de energía eléctrica generada por el usuario en el interior de su red y que no pueda ser consumida en el punto de suministro o instalación, solo podrá realizarse luego que el contrato entre las partes (usuario y distribuidor) esté firmado y la autoridad de aplicación haya expedido la autorización fehaciente del proyecto.

Capítulo III – Precio: incentivo

ARTÍCULO 8º.- El precio de la energía que el usuario vuelque a la red será establecido por la autoridad de aplicación (Ente Provincial de Regulación de la Energía de Entre Ríos), el que deberá ser acorde al precio que se abone en el mercado eléctrico nacional. Los volúmenes y el costo generado por los usuarios de energía que se vuelque a la red, serán tenidos en cuenta como costo de abastecimiento de la distribuidora a los fines de los cálculos tarifarios que correspondan según el contrato de concesión que rige a la misma.

ARTÍCULO 9º.- La cesión de energía por parte del usuario a la red pública le generará acreencias, sin que esto suponga la desaparición de sus obligaciones como usuario demandante de energía de la empresa o cooperativa distribuidora. Las compensaciones o pagos que se originen en ambos sentidos estarán previstos en el contrato y en un todo de acuerdo a lo que establezca la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 10º.- Con el objeto de incentivar la generación distribuida de energía renovable y durante los primeros cinco (5) años de contrato, el usuario percibirá (por parte de la empresa o cooperativa distribuidora) por la energía que vuelque a la red, además del precio establecido en el Artículo 8º, un incentivo del 15 % del precio base por kW generado y volcado a la red. Este incentivo será cubierto por la Secretaría de Energía de la Provincia, con el objeto de fomentar el uso de energías renovables en el sector de generación de energía eléctrica.

Capítulo IV – Reglamentación

ARTÍCULO 11º.- La autoridad de aplicación dictará el reglamento en el cuál se determinarán los requisitos técnicos y los límites de generación para conectar el equipamiento a las redes de distribución y volcar los excedentes de energía a éstas.

ARTÍCULO 12º.- El reglamento dictado por la autoridad de aplicación deberá explicitar las medidas necesarias para proteger la seguridad de las personas y bienes como también la seguridad y continuidad del suministro por parte de la empresa o cooperativa distribuidora.

ARTÍCULO 13º.- El reglamento deberá establecer:

a- Las especificaciones técnicas y de seguridad que deberá cumplir el equipamiento requerido para efectuar las inyecciones de energía a la red.

b- La capacidad instalada permitida por cada usuario y por el conjunto de los mismos en una misma red de distribución o en cierto sector de ésta.

c- Los mecanismos y requisitos necesarios para determinar los costos de las adecuaciones que deban realizarse a la red para permitir la inyección de energía generada por los usuarios.

d- Que en ningún caso la empresa o cooperativa distribuidora del servicio público de energía eléctrica podrá hacer depender la habilitación o modificación de las instalaciones a exigencias o requisitos distintos a los establecidos en el reglamento o normativa vigente para la actividad.

e- Otros aspectos que la autoridad de aplicación considere necesario establecer.

ARTÍCULO 14º.- Es la autoridad de aplicación quién debe fiscalizar el cumplimiento de lo establecido en el reglamento y resolver los reclamos y controversias que se generen entre las empresas o cooperativas distribuidoras del servicio público de energía eléctrica y los usuarios que hagan uso de la opción de inyección de excedentes de energía eléctrica generada por medios renovables a la red.

ARTÍCULO 15º.- De forma.

ANGUIANO – ROTMAN – SOSA – KNEETEMAN – ARTUSI – VITOR –
MONGE – LA MADRID – ACOSTA – VIOLA – LENA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Considerando la necesidad imperiosa de revertir la tendencia del consumo de recursos derivados de los hidrocarburos para generar energía eléctrica que ha tenido nuestro país en los últimos 50 años. Que el balance energético confeccionado por la Secretaría de Energía de la Nación indica que el 75% de la energía eléctrica generada en el país se realiza a través de centrales térmicas, que consumen un 72% de gas y un 22% de combustibles líquidos.

Que este tipo de consumo ha tenido un efecto negativo sobre la economía del país, debido a que Argentina ha perdido el autoabastecimiento energético (producción de petróleo y gas) y esto ha llevado a impulsar la necesidad de importar gas y petróleo, lo que ha impactado directamente sobre la balanza comercial y el stock de reservas del Banco Central de la República Argentina (las importaciones se pagan con divisas).

Que nuestro país se encuentra iniciando una etapa de transición energética, como lo está haciendo el mundo desarrollado, con el objetivo de llegar a una matriz energética sustentable. Esta tarea nos lleva a pensar en políticas de mediano y largo plazo, donde se logren modificar los paradigmas actuales de producción y consumo de energía con el objetivo de conseguir estándares de crecimiento y desarrollo que abarquen a toda la sociedad y sean amigables con el medio ambiente.

El efecto de la falta de autoabastecimiento sumado a una errónea política energética desarrollada en los últimos años, ha repercutido directamente sobre los precios de la generación de energía eléctrica, lo que se ha trasladado a los costos a través del precio e impactando en altos índices de inflación.

Esta errónea política energética se suma a la decisión de subsidiar, por parte del Gobierno nacional, el costo de la energía a la oferta lo que influyó sobre el aumento desmedido del déficit fiscal generando además la imposibilidad para el sector energético de realizar nuevas inversiones.

Que nuestra provincia (y el país) necesita implementar políticas de eficiencia energética que no solo disminuyan el consumo de derivados del petróleo sino también que reduzcan la contaminación medioambiental a la que estamos expuestos los ciudadanos y los distintos ecosistemas.

Que la Ley 27.191 “Régimen nacional para el uso de fuentes renovables de energía destinada a la producción de energía eléctrica” y su Decreto Reglamentario 531/2016 proponen como objetivo lograr una contribución de fuentes de energías renovables hasta alcanzar el 8%

del consumo de energía eléctrica nacional al 31 de diciembre del 2017 y del 20% al 31 de diciembre de 2025.

Que la misma ley establece que todos los usuarios de energía eléctrica de la República Argentina deberán contribuir con el cumplimiento de los objetivos fijados. Además autoriza a grandes usuarios con demandas de potencia iguales o mayores a 300 kW a autogenerar energía eléctrica a través de energías renovables.

Que las cooperativas eléctricas de la Provincia están soportando una difícil realidad financiera, como consecuencia del congelamiento tarifario sostenido hasta diciembre del 2015 y el aumento de los costos de prestación del servicio, lo que ha hecho que el nivel de inversiones sea prácticamente nulo y por lo tanto el servicio prestado deficiente. Esto implica una dificultad más que tiene que sobrellevar el sector productivo provincial.

Que la Ley Provincial 8.916/95 "Marco regulatorio provincial" determina que la actividad de generación destinada total o parcialmente a abastecer de energía a un servicio público será considerada de interés general, afectada a dicho servicio y encuadrada en las normas legales y reglamentarias que aseguren el normal funcionamiento de la misma.

Que el Marco regulatorio provincial establece entre sus objetivos:

- Incentivar el abastecimiento, distribución y uso eficiente de la electricidad fijando metodologías tarifarias apropiadas.
- Impulsar la realización de inversiones privadas en el sector energético provincial.
- Promover el acceso a la energía eléctrica de todos los habitantes de la Provincia sin discriminación, a través del servicio público a cargo de los concesionarios o mediante el uso de fuentes alternativas de energía eléctrica.
- Asegurar que la actividad eléctrica se desarrolle respetando las normas de protección ambiental.

Que la ley reconoce la figura del generador y cogenerador de energía eléctrica.

Martín C. Anguiano – Alberto D. Rotman – Fuad A. Sosa – Sergio O. Kneeteman – José A. Artusi – Esteban A. Vitor – Jorge D. Monge – Joaquín La Madrid – Rosario A. Acosta – María A. Viola – Gabriela M. Lena.

–A la Comisión de Comunicaciones, Energía, Transporte, Comercio y Asuntos Internacionales.

XXVI

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 21.401)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Créese en el territorio de la Provincia de Entre Ríos el Área Provincial de Políticas Identidad de Género y Diversidad Sexual, a efectos de combatir toda forma de discriminación, xenofobia y racismo e impulsando políticas territoriales inclusivas.

Será un espacio que permita diseñar, ejecutar políticas sociales y atender situaciones concretas del colectivo social, con plena participación de todos los actores sociales involucrados.

ARTÍCULO 2º.- Serán sus objetivos y funciones:

- Garantizar el pleno cumplimiento de los derechos que asisten en materia social, laboral y de salud.
- Impulsar propuestas inclusivas, sustentadas en la diversidad de género, en todo el territorio en materia educativa, social, de salud y cultural.
- Atender y orientar ante situaciones relacionadas al ámbito laboral, salud, educativo entre otros.
- Adoptar medidas tendientes a promover la integración social y la igualdad.
- Establecer estrategias territoriales para incorporar en las agendas locales de los municipios, áreas o espacios que involucren estas temáticas.
- Promover acciones prepositivas en materia legislativa para favorecer a la protección integral.
- Propender al trabajo en red, intersectorial e interministerial.

ARTÍCULO 3º.- Dependerá de la Secretaría de Justicia y la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 4º.- Se podrán establecer convenios específicos con organizaciones no gubernamentales relacionadas a la temática.

ARTÍCULO 5º.- Invítese a todos los municipios de la Provincia a replicar esta propuesta inclusiva.

ARTÍCULO 6º.- De forma.

PROSS

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Esta propuesta busca materializar en nuestro territorio las conquistas existentes en materia de derechos humanos de un colectivo social, que hace décadas vienen trabajando denodadamente por plasmar en cada acción el acceso a derechos igualitarios, equitativos y diversos.

Con todas las conquistas que sabemos existen (Ley de Matrimonio Civil, Ley de Identidad de Género, Ley de Educación Sexual Integral, Ley de Adopción, Ley de Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños, Adolescentes y Familia, Ley de Reproducción Médicamente Asistida, Ley de Salud Mental, Institucionalización del INADI en la agenda política, entre otros,) aún restan grandes batallas culturales permanentes, cotidianas, que comiencen a dar fin a los actos discriminatorios, xenófobos, y donde la condición de género no sea materia de desigualdades.

La batalla será victoria cuando logremos comprender y educar para la libertad. Pudiendo iniciar este proceso desde la niñez explicando que las elecciones de vida son posibles en un país, en una provincia, en un pueblo, en un mundo que construya sus acciones en base a políticas y acciones igualitarias que incluyan a todos los colectivos sociales.

Por ello se explica que esta propuesta sea un comienzo para comenzar a diseñar respuestas en conjunto con todas las agrupaciones militantes (MISER, Aquelarre Diversidad) de Entre Ríos que han manifestado la necesidad de contar con un espacio de contención, diseño y planificación de acciones específicas para el sector. Que facilite el trabajo en todo el territorio y geste las matrices para la constitución permanente de equipos de trabajo, capacitación y asesoramiento, entre otros.

Esto permitirá un trabajo articulado con todos los sectores, recuperando y afianzando lo existente y construyendo puentes posibles para garantizar en nuestro territorio provincial acciones conducentes a la equidad y a la igualdad en la diversidad, sin discriminación, sin racismos, sin xenofobia; siendo acciones de carácter preparatorias y preventivas.

Invito a mis colegas a acompañar esta propuesta.

Emilce M. Pross

—A la Comisión de Banca de la Mujer.

XXVII

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 21.403)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Créase el Régimen de Provisión del Boleto Gratuito Educativo Entrerriano, de carácter gratuito, para ser utilizado en el servicio público de transporte automotor y ferroviario de pasajeros, en sus servicios urbanos, suburbanos e interurbanos de jurisdicción provincial, con la extensión y alcance establecidos en el presente y en la reglamentación.

ARTÍCULO 2º.- Serán beneficiarios del presente régimen, todos los estudiantes, docentes y no docentes pertenecientes a las instituciones educativas públicas de gestión estatal y de gestión privada con aporte estatal que integran el sistema educativo público en la provincia, en los

niveles inicial, primario, secundario y superior, y los estudiantes de las universidades públicas radicadas en la provincia.

ARTÍCULO 3º.- En el caso de los beneficiarios que pertenezcan a establecimientos rurales sin servicio público de transporte regular, deberán arbitrarse los medios para asegurar el efectivo goce del beneficio, que no gocen del alcance de sistemas vigentes del Inaubepro y/o Consejo General de Educación (CGE).

ARTÍCULO 4º.- Créase el Fondo para la Provisión del Boleto Gratuito Educativo Entrerriano, destinado exclusivamente a solventar los costos del transporte de estudiantes, docentes y no docentes del régimen creado por el presente instrumento legal.

ARTÍCULO 5º.- El fondo referido en el artículo anterior se integra con los siguientes recursos:

- a) Los montos que el Presupuesto General de la Provincia le asigne;
- b) Los aportes que en forma extraordinaria establezca el Poder Ejecutivo;
- c) Las donaciones y legados que se reciban de personas físicas o jurídicas, privadas o públicas, destinadas a este fondo;
- d) Los intereses devengados por la inversión de dinero correspondiente a este fondo;
- e) Los aportes que realicen las municipalidades y comunas en atención a los convenios que suscriban con la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 6º.- La Secretaría de Transporte o el organismo que en el futuro la suplante, será la autoridad de aplicación del presente régimen, quien dictará las normas complementarias que resulten necesarias para su correcta aplicación.

ARTÍCULO 7º.- Invítase a los municipios a adherir a la presente norma a fin de que garanticen en sus respectivas jurisdicciones la aplicación efectiva de este régimen.

ARTÍCULO 8º.- De forma.

ZAVALLO – KOCH.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La demanda del boleto estudiantil gratuito es un reclamo social permanente y que responde al derecho a la gratuidad de la educación en todos los niveles por parte del Estado, para todos/as los habitantes de la Provincia.

No hay gratuidad de la educación si para concurrir a la escuela o la universidad un estudiante debe pagar un boleto por lo general muy elevado, el cual condiciona su estabilidad y permanencia dentro del sistema educativo.

En este sentido, el presente proyecto de ley busca constituirse como una herramienta más en el aporte constante que el Estado debe realizar, en pos de garantizar el derecho inalterable a una educación de calidad.

El éxito que ha resultado la puesta en marcha del boleto educativo gratuito en Córdoba, implementado hace casi cinco años; y la decisión de la Provincia de Buenos Aires de llevarlo a cabo a partir de este año, sirven de ejemplo para que Entre Ríos asuma el mismo compromiso social y logre subsanar un déficit que hoy poseen cientos de estudiantes de todos los niveles, docentes y no docentes: el acceso al transporte público gratuito.

Creemos desde nuestro bloque UNA-Frente Renovador que es el momento propicio para que desde el Estado se efectivice una herramienta que contemple este aspecto, garantizando la llegada de este amplio universo a los establecimientos de toda la Provincia, reafirmando nuestro compromiso en el camino de la inclusión y acceso al conocimiento.

Partimos desde la base conceptual de que, como lo afirma Paulo Freire, “enseñar no es transferir conocimiento, sino crear las posibilidades para su propia producción o construcción”. Por ello, creemos que resulta un acto de justicia social poner el énfasis en el mejoramiento del sistema educativo a partir de la gratuidad de un boleto en el transporte público de pasajeros que permita fomentar y fortalecer el acceso a una educación entrerriana de calidad, sin obstáculos económicos de ningún tipo.

Gustavo M. Zavallo – Daniel A. Koch.

–A las Comisiones de Comunicaciones, Energía, Transporte, Comercio y Asuntos Internacionales y de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

XXVIII
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 21.405)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Solicitar al Consejo General de Educación que disponga la creación de una escuela secundaria en la localidad de Rocamora, departamento Uruguay.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

ARTUSI – SOSA – ROTMAN – LA MADRID – VITOR – KNEETEMAN –
ANGUIANO – MONGE – ACOSTA – VIOLA – LENA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto de resolución pretende interesar al Consejo General de Educación en la creación de una escuela secundaria en la localidad de Rocamora, comuna del departamento Uruguay.

La iniciativa procura acompañar un requerimiento similar formulado por las autoridades de la respectiva junta de gobierno y por numerosos vecinos.

En una nota del 28 de abril de 2016 dirigida al Presidente del CGE manifiestan que son actualmente 37 los alumnos que están cursando estudios secundarios en otras localidades, Rosario del Tala y Basavilbaso, con el consiguiente gasto en transporte. Por otro lado, otros se ven forzados cada año a abandonar los estudios al terminar la escuela primaria al no poder afrontar los costos derivados del traslado.

Con respecto a las instalaciones, cabe consignar que el nuevo establecimiento podría funcionar en una primera etapa, y hasta tanto se construyan las ampliaciones que fuere menester, en el edificio de la Escuela Nro. 23 "Alejo Peyret", a partir de las 16.30 horas. Esta circunstancia también fue expuesta por la Directora de este establecimiento en nota dirigida a las autoridades de la Junta de Gobierno y a través de una solicitud dirigida al Consejo General de Educación.

La creación de una escuela secundaria en esta localidad daría respuesta, sin demasiadas erogaciones en una fase inicial, a legítimas y sentidas demandas de la comunidad, y constituiría un aporte considerable en pos de garantizar efectivamente el derecho a la educación.

Por todo lo expuesto, solicitamos el pronto y favorable tratamiento del presente proyecto.

José A. Artusi – Fuad A. Sosa – Alberto D. Rotman – Joaquín La Madrid
– Esteban A. Vitor – Sergio O. Kneeteman – Martín C. Anguiano – Jorge
D. Monge – Rosario A. Acosta – María A. Viola – Gabriela M. Lena.

–A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología.

XXIX
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 21.406)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Deróguese la Ley 9.583.

ARTÍCULO 2º.- Autorízase a la Dirección Provincial de Vialidad, para que a través de las direcciones departamentales, otorguen permisos precarios para el aprovechamiento de las zonas marginales de las rutas y caminos no asfaltados de la red provincial, donde por sus características y dimensiones pudieran sembrarse pasturas, cereales y oleaginosos.

ARTÍCULO 3º.- Los permisos serán otorgados a título gratuito a los frentistas inmediatos del área por un lapso mínimo de 1 año debiéndose renovar anualmente.

ARTÍCULO 4º.- El permisionario tendrá los siguientes deberes:

- a) Mantener limpia, realizar el corte de pasto, y desmalezado de todas las áreas asignadas.
- b) No obstaculizar el tránsito vehicular.
- c) Permitir las tareas de atención e instalación de servicios que las autoridades autoricen.
- d) Será responsable de los daños y perjuicios que ocasione a terceros.
- e) Demarcar de manera visible el área a utilizar quedando prohibido eliminar el cercado perimetral que divide el campo propio con dicha área.

ARTÍCULO 5º.- Las zonales departamentales de Vialidad, a través de su personal técnico determinarán las superficies aptas para el cultivo de los frentistas, las zonas de forestación, inundables o de alcantarillas. Así mismo se preservarán las áreas en las que exista reservorio de flora y fauna a los fines de cuidar la biodiversidad.

ARTÍCULO 6º.- La Dirección Provincial de Vialidad podrá rescindir el permiso sin corresponder ningún tipo de indemnización al permisionario cuando:

- a) Medie una causa de fuerza mayor que afecte la seguridad de terceros, del estado del camino o se requiera el área cultivada para realizar una obra de urgencia.
- b) Avise al permisionario con una antelación de 6 meses.

ARTÍCULO 7º.- El permisionario podrá renunciar el uso y explotación del área en cualquier momento.

ARTÍCULO 8º.- El permisionario deberá entregar limpia y desmalezada el área cuando:

- a) La Dirección Provincial de Vialidad haya avisado con antelación de 6 meses la rescisión del permiso precario.
- b) El permisionario voluntariamente renuncie al uso y explotación del área.
- c) Finalice el plazo del permiso.

ARTÍCULO 9º.- De forma.

SOSA – KNEETEMAN – VITOR – ANGUIANO – LA MADRID – MONGE
– ROTMAN – ARTUSI – VIOLA – ACOSTA – LENA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Mediante la Ley 9.583 se autorizó a la Dirección Provincial de Vialidad a otorgar permisos onerosos para el aprovechamiento de las zonas marginales de las rutas y caminos provinciales. Para ello se prevé un mecanismo de licitación que con la práctica hizo que el trámite sea engorroso y con el correr del tiempo se dejó de utilizar.

Ante dicha realidad, la mencionada ley no cumplió su cometido ya que han sido pocos los permisos que se han otorgado lo que conllevó a la proliferación de malezas debiendo las distintas zonales de la DPV efectuar la limpieza.

Como todos sabemos, dicha repartición se encuentra colapsada no pudiendo siquiera garantizar el correcto mantenimiento de las rutas provinciales y muchos menos de la red de caminos secundarios. Si no puede cumplir con dicha función mucho menos podrá mantener desmalezada las marginales y banquinas de las rutas.

Por ello, proponemos mediante este proyecto que se otorguen permisos precarios gratuitos para que los frentistas de los campos siembren y como contraprestación mantengan limpia las zonas marginales de las rutas y caminos no asfaltados, esto generaría eficiencia y ahorro de recursos para la DPV que actualmente no está brindando ni se encuentra en condiciones materiales de llevar a cabo dichas tareas.

Cabe aclarar que nos referimos a los caminos no asfaltados ya que no es recomendable que se otorguen permisos en las rutas provinciales asfaltadas debido a que estas requieren un mantenimiento y limpieza más exhaustivos que debe ser efectuada por personal especializado.

Fuad A. Sosa – Sergio O. Kneeteman – Esteban A. Vitor – Martín C.
Anguiano – Joaquín La Madrid – Jorge D. Monge – Alberto D. Rotman –
José A. Artusi – María A. Viola – Rosario A. Acosta – Gabriela M. Lena.

–A la Comisión de Tierras, Obras Públicas, Recursos Naturales y Ambiente.

XXX
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 21.407)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Créase un Juzgado de Familia y Penal de Menores, con asiento en la ciudad de Crespo, el que tendrá jurisdicción y competencia en las localidades de Crespo, Seguí, Viale, Ramírez, Aldea María Luisa y competencia material conforme lo establecido en la Ley Nro. 9.324 y Ley Nro. 9.861.

ARTÍCULO 2º.- A efectos de dar cumplimiento al artículo precedente, créanse los siguientes cargos: un (1) juez de familia y penal de menores, un (1) secretario, un (1) jefe de despacho, un (1) oficial principal, un (1) escribiente mayor, un (1) escribiente y un (1) auxiliar de segunda, y un equipo técnico interdisciplinario integrado por un/a (1) profesional psicólogo/a y un (1) asistente social. El Equipo Técnico Interdisciplinario podrá ampliarse de acuerdo a las posibilidades presupuestarias, podrán ser designados los profesionales y técnicos que, según lo establecido en el Artículo 7º de la Ley Nro. 9.324, pueden conformar el equipo interdisciplinario.

ARTÍCULO 3º.- Modifícase el Artículo 9º de la Ley Nro. 9.324, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 9º - Competencia territorial. El fuero de Familia y Menores de la Provincia de Entre Ríos contará con dos (2) Juzgados de Familia y Menores y un (1) Juzgado Penal de Menores con asiento en la ciudad de Paraná y jurisdicción en el departamento Paraná; un (1) Juzgado de Familia y Menores y un (1) Juzgado Penal de Menores con asiento en la ciudad de Concordia y jurisdicción en el departamento Concordia; un (1) Juzgado de Familia y Menores y un (1) Juzgado Penal de Menores con asiento en la ciudad de Concepción del Uruguay y jurisdicción en el departamento Uruguay; un (1) Juzgado de Familia y Menores y un (1) Juzgado Penal de Menores con asiento en la ciudad de Gualaguaychú y jurisdicción en el departamento Gualaguaychú; un (1) Juzgado de Familia y Menores con asiento en la ciudad de Villaguay y jurisdicción en el departamento Villaguay; un (1) Juzgado de Familia y Menores con asiento en la ciudad de Federal y jurisdicción en el departamento Federal; un (1) Juzgado de Familia y Penal de Menores, con asiento en la ciudad de Crespo y jurisdicción en las localidades de Crespo, Seguí, Viale, Ramírez y Aldea María Luisa.

El Superior Tribunal de Justicia podrá autorizar cambios de personal para el mejor servicio de Justicia en el fuero de Familia y Menores.

En las demás jurisdicciones se crearán juzgados de familia y menores o penales de menores en la medida que el presupuesto los contemple o se transformarán juzgados de otros, según las necesidades de cada jurisdicción”.

ARTÍCULO 4º.- Facúltase al Superior Tribunal de Justicia a arbitrar los medios y recursos necesarios para la implementación de la presente ley. La fecha de iniciación de la actividad jurisdiccional del juzgado creado por la presente ley deberá establecerse dentro de un plazo máximo de sesenta (60) días contados a partir de la aprobación de las partidas presupuestarias para su funcionamiento.

ARTÍCULO 5º.- Todos los juicios y acciones judiciales que en materia de familia se encuentren en trámite por ante los juzgados de familia de la ciudad de Paraná y Diamante, en los cuales las partes tengan domicilio en la nueva jurisdicción, pasarán a tramitar al juzgado creado por la presente ley desde el momento de su puesta en vigencia.

ARTÍCULO 6º.- Inclúyase en el Presupuesto General de la Provincia los cargos y las partidas presupuestarias pertinentes.

ARTÍCULO 7º.- De forma.

VITOR – SOSA – ANGUIANO – MONGE – ROTMAN – KNEETEMAN –
ARTUSI – LA MADRID – LENA – VIOLA – ACOSTA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Existe en el país, y especialmente en nuestra provincia, una tendencia según la cual los asuntos judiciales deben ser tratados por fueros especializados. Esto es aun más necesario en los asuntos atinentes a la protección de los derechos de la familia y los niños.

En el año 2001, se creó el fuero de familia y menores, que estaría integrado por juzgados penales de menores y juzgados de familia y menores.

Ello ocurrió con la sanción de la Ley 9.324. En dicha norma se estableció la competencia civil del juez de familia y menores, se crearon cuatro juzgados en el ámbito provincial (Paraná, Concordia, Concepción del Uruguay y Diamante) y las normas procedimentales específicas.

Con posterioridad, en el año 2008 se sancionó la Ley 9.861 en la cual se explicitan los derechos del niño, con lo cual ese plexo de derechos y garantías fue incorporado al fuero de familia y menores.

En la actualidad, existen cuatro juzgados de familia y menores radicados en la ciudad de Paraná, para atender una gran población con problemática creciente: Paraná ciudad 350.000 habitantes y Paraná Campaña, con 12 municipios, y zonas rurales (36 juntas de gobierno) 100.000 habitantes más.

Existe un grave problema con la centralización en los juzgados de familia de la ciudad de Paraná, con el consiguiente abarrotamiento de sus posibilidades. Esto hizo que se le fueran acordando competencias a los juzgados de paz de los 12 pueblos de la zona de Campaña.

Esta decisión, pone en la obligación a los juzgados de paz, de atender situaciones que requieren una especialización, equipamiento, recursos humanos que no tienen, con lo cual la resolución de los casos que se presentan -que son cada vez más- resulta totalmente restrictiva y sin resultados satisfactorios.

La descentralización de juzgados de familia y menores, no tiene que ver -entonces- con las distancias, sino con la posibilidad de desagotar los juzgados que funcionan en la ciudad de Paraná, creando un juzgado que participe del requisito de la especialidad, y los recursos humanos específicos, con lo cual se podría agregarle luego la ventaja de la celeridad.

La idea de este proyecto de ley, es la de crear un juzgado de familia y penal de menores, en la ciudad de Crespo, que cuenta con 20.000 habitantes y es la localidad más grande de las doce que integran la zona de Campaña, para así suplantar a los juzgados de Paraná, en una zona que abarcaría unos 50.000 habitantes.

Las consultas realizadas en los juzgados de paz de la zona, son muy indicativas. Es cada vez más creciente su intervención en asuntos específicos de familia, como lo son los referidos a las situaciones de violencia familiar.

Resulta imposible rehacer una estadística sobre la cantidad de asuntos relacionados con los habitantes de la zona, que deben ser tratados en los juzgados de Paraná. Piénsese en los trámites que la propia Ley 9.324 indica en sus Artículos 3º y 4º donde se establece la competencia del fuero:

1. Autorización para contraer matrimonio, sea supletoria, por disenso o dispensa judicial.
2. Autorización supletoria del asentimiento conyugal, Artículo 1.277º del Código Civil.
3. Autorización para disponer o gravar bienes de incapaces.
4. Autorización para viajar al exterior de hijos menores.
5. Inexistencia y nulidad del matrimonio y liquidación del patrimonio adquirido durante la unión
6. Divorcio, separación personal, liquidación o disolución de sociedad conyugal excepto por causa de muerte y medidas cautelares.
7. Atribución de hogar conyugal, guarda, régimen de visitas, alimentos y litis expensas.
8. Reclamación e impugnación de filiación.
9. Lo atinente a la problemática que origine la inseminación artificial u otro medio de fecundación o gestación de seres humanos.
10. Declaración de incapacidad e inhabilitaciones, sus rehabilitaciones, tutela, curatela.
11. Internaciones del Artículo 482º del Código Civil y Ley Provincial 8.806.
12. Adopción, nulidad y revocación.
13. Cuestiones referidas al nacimiento, rectificación de partidas, nombres, estado civil y sus registraciones.
14. Declaración de ausencia.

15. Emancipación y habilitación de edad.
16. Todo lo referente al ejercicio de la patria potestad.
17. Toda cuestión que se suscite con posterioridad al deceso de una persona sobre disponibilidad de un cuerpo o alguno de sus órganos.
18. Toda cuestión civil y/o asistencial de menores no vinculada a causas penales.
19. Protección de personas.
20. Violencia familiar, Ley 9.198.
21. Oficios, oficios Ley 22.172, exhortos y exequatur relacionados con la competencia del juzgado.
22. Cuestiones personales y patrimoniales entre personas no casadas que tengan hijos menores de edad en común.
23. Toda otra cuestión personal derivada de las relaciones de familia.
24. Incidentes, ejecuciones de sentencia y demás cuestiones procesales conexas a la materia de su conocimiento.
25. Homologación de acuerdos extrajudiciales de cuestiones referidas a la competencia material de esta ley.

Artículo 4º.- Competencia penal. El juez penal de menores tendrá competencia exclusiva:

1. Cuando menores de dieciocho (18) años de edad, aparezcan como autores o partícipes o hayan tenido cualquier otra intervención en la comisión de un hecho calificado por la ley como delito o contravención.
2. Cuestiones asistenciales conexas a las causas previstas en el inciso anterior.

La radicación de un nuevo juzgado con jurisdicción que abarque las localidades de Crespo, Seguí, Viale, Ramírez, Aldea María Luisa (con posibilidad de extenderla territorialmente) producirá un cambio sustancial en el tratamiento de las temáticas de familia, para una población de no menos de 50.000 habitantes, que ya no tendrán que recurrir a los sobrepasados juzgados de Paraná, obteniendo así la protección de tribunales con magistrados y personal especializados.

El Equipo Técnico Interdisciplinario

Los profesionales del ETI son auxiliares principales del juez de familia y penal de menores.

En los juicios de familia es el Equipo quien observa el conflicto desde la multidisciplina para elevar al juez una evaluación psicodiagnóstica del caso.

Como lo dispone el Artículo 70º de la Ley 9.861 que regula los procesos del fuero de familia, las evaluaciones psicodiagnósticas deben estar agregadas al expediente antes de que el juez convoque a la audiencia preliminar, que es la primer oportunidad en la que conduce un acto en el que están presentes los litigantes. Incluso, durante el desarrollo la misma, si así lo considera, el juez puede solicitar al ETI "toda clase de informes verbales" que pueden ser muy útiles para encauzar, destrabar o solucionar la cuestión litigiosa.

De la misma manera, el ETI, a pedido del juez, puede participar en la audiencia de vista de causa y en las medidas de protección, en las que el juez le solicita información antes de decidir medidas de protección de carácter provisorio y urgente (Artículos 72º y 73º de la Ley 9.861).

La duración de medidas de intervención judicial dispuestas por haberse agotado las que estuvieran a cargo del Copnaf, estará sujeta a la insoslayable evaluación del seguimiento realizado por el ETI, cuyo resultado periódicamente deberá ser informado al juez.

Y en diversas etapas del proceso penal de menores, el juez debe recabar informe socio-ambiental e informe médico psicológico del menor en causa, (Artículos 22º, 23º, 30º y 33º de la Ley 9.324), informes, por otra parte, que sólo estarían en condiciones de elaborar el asistente social, el psicólogo o el médico del ETI.

Por eso hemos concebido un ETI que cuente con al menos un psicólogo/a y dos asistentes sociales ya que uno (1) sería insuficiente debido a la distancia entre Crespo y los demás centros poblacionales que integran su jurisdicción, circunstancias que obligarán a los trabajadores sociales a desplazarse importantes distancias para recabar informes socio-ambientales.

Se ha dejado abierta la posibilidad de que el staff del juzgado también esté integrado por un/a médico/a para aportar información preferentemente en las causas penales.

Ese ETI debe concebirse como un equipo de proximidad, a la par y junto al juez. Por ello no satisfacen la especialidad aquellos planteos que afirman que no es necesario que el

equipo esté previsto en la ley. Cuando el juez debe acudir a otros organismos o a profesionales de otros ámbitos la especialidad se diluye, el tiempo logra la cronicidad de los conflictos y las soluciones reales nunca llegan.

Debemos tener en claro que sin ETI desaparece fácticamente la especialidad del fuero. Además, las garantías establecidas por la Convención sobre los Derechos del Niño, la Ley Nacional Nro. 26.061 y las Leyes Provinciales Nros. 9.861 y 9.324 así lo exigen.

Esteban A. Vitor – Fuad A. Sosa – Martín C. Anguiano – Jorge D. Monge
– Alberto D. Rotman – Sergio O. Kneeteman – José A. Artusi – Joaquín
La Madrid – Gabriela M. Lena – María A. Viola – Rosario A. Acosta.

–A las Comisiones de Legislación General y de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

XXXI
PEDIDO DE INFORMES
(Expte. Nro. 21.408)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

En relación a la gestión de la Isla del Puerto de Concepción del Uruguay (área natural protegida, reserva de uso múltiple, Leyes 8.967 y 9.718), acerca de los siguientes ítems:

Primero: Si se ha dado cumplimiento con lo previsto oportunamente en el proyecto presentado por la empresa constructora en cuanto al sistema de tratamiento de los efluentes cloacales.

Segundo: Si se han realizado inspecciones por parte de las autoridades competentes a los efectos de constatar el impacto ambiental del vertido de líquidos cloacales en cursos de agua.

Tercero: Si se han realizado análisis bacteriológicos y de calidad del agua a los efectos de evaluar su aptitud para la preservación de la vida acuática.

Cuarto: Si se han tenido en cuenta las recomendaciones de la Comisión Asesora local en lo relativo al propuesto Plan de Manejo de la Reserva, y en especial al Programa de Control de Especies Exóticas.

ARTUSI – SOSA – ANGUIANO – MONGE – KNEETEMAN – LA
MADRID – VITOR – ROTMAN – LENA – VIOLA – ACOSTA.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

XXXII
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 21.409)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo provincial y por su intermedio al Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda que disponga la inclusión de colectores de energía solar para agua caliente en los proyectos y pliegos de especificaciones técnicas de todas las viviendas a construirse en el marco de programas del Instituto a partir del Ejercicio 2017.

ARTÍCULO 2º.- Requerir al Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda que adopte medidas que redunden en mejoras en los diseños de viviendas de acuerdo a las recomendaciones enunciadas en los informes de auditoría del Fondo Nacional de la Vivienda y Programas Federales correspondientes a la Provincia de Entre Ríos de los Ejercicios 2012, 2013 y 2014, en especial en lo relativo a:

- “Explorar las posibilidades de coordinación entre el área social del IAPV, la Dirección Provincial de Discapacidad y el área social o sanitaria de cada municipio/junta de gobierno a fin de diseñar e implementar un mecanismo de registro local permanente y actualizado de discapacitados sin vivienda propia, del que pudieran extraerse los tipos de discapacidad a ser

atendidos en cada proyecto que se somete a aprobación de financiamiento ante la Ss de DU y Vivienda, con adaptaciones pertinentes”.

- “Analizar la posibilidad de incorporar a las unidades expansiones semicubiertas ubicadas estratégicamente y que generen sombra sobre los paramentos que reciben mayor radiación solar en las épocas estivales. Asimismo, sería aconsejable el logro, mediante el análisis de la disposición de los vanos, de corrientes de aire cruzadas lo que, sumado a los mencionados sectores semicubiertos, redundaría en situaciones de mayor confort.”

ARTÍCULO 3º.- De forma.

ARTUSI – SOSA – ANGUIANO – MONGE – KNEETEMAN – LA MADRID – VITOR – ROTMAN – LENA – VIOLA – ACOSTA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto de resolución pretende, en primer término, interesar a las autoridades del IAPV en la introducción de colectores solares para agua caliente de uso sanitario en las viviendas que se construyan en el marco de operatorias del Instituto a partir del Ejercicio 2017. Tal medida redundaría en beneficios de diversa índole, beneficiando directamente a las familias que habitarán dichas unidades, pero indirectamente también a la sociedad en su conjunto. Para las familias significaría un ahorro sustancial en el gasto derivado del consumo de energía, en un momento en el que la adecuación de los cuadros tarifarios a los costos reales plantea un escenario que demanda racionalidad y prudencia en el consumo de bienes energéticos. Sobre todo en localidades y barrios que no cuentan con el servicio de gas natural constituiría una mejora notable en la calidad de vida de sus habitantes.

Por otro lado, la medida que proponemos impactaría positivamente en la disminución del consumo energético, en medio de una crisis producto del desmanejo y el derroche que caracterizaron los últimos años. A su vez, reduciría el impacto ambiental negativo que se genera como consecuencia de la combustión y la emisión de gases a la atmósfera, aprovechando una fuente de energía limpia y renovable como la solar.

Cabe señalar que se ha venido verificando un descenso sostenido en el precio de estos equipos, por lo que su inclusión no impactaría de manera significativa en el costo final de las viviendas. A tal punto esto es así que queda demostrado en las viviendas que está construyendo y finalizando el consorcio de viviendas del departamento Uruguay en el marco de los programas de la UEPE, tal como pudo observarse recientemente en la localidad de Santa Anita en la entrega de las unidades a sus beneficiarios.

Adicionalmente, proponemos también que se tengan en cuenta las recomendaciones de las auditorías que el Gobierno nacional formula en el informe correspondiente a la provincia de Entre Ríos de los años 2012, 2013, y 2014. En tal sentido, corresponde dar la debida atención a la necesidad de “analizar la posibilidad de incorporar a las unidades expansiones semicubiertas ubicadas estratégicamente y que generen sombra sobre los paramentos que reciben mayor radiación solar en las épocas estivales. Asimismo, sería aconsejable el logro, mediante el análisis de la disposición de los vanos, de corrientes de aire cruzadas lo que, sumado a los mencionados sectores semicubiertos, redundaría en situaciones de mayor confort”. Estas dos simples consignas permitirían generar mejores condiciones de comportamiento térmico en verano, con la consiguiente disminución de la necesidad de aclimatación por medio de equipos acondicionadores eléctricos, que impactan de manera significativa en los consumos en la época estival.

Por todo lo expuesto es que solicitamos el pronto y favorable tratamiento del presente proyecto de resolución.

José A. Artusi – Fuad A. Sosa – Martín C. Anguiano – Jorge D. Monge – Sergio O. Kneeteman – Joaquín La Madrid – Esteban A. Vitor – Alberto D. Rotman – Gabriela M. Lena – María A. Viola – Rosario A. Acosta.

–A la Comisión de Tierras, Obras Públicas, Recursos Naturales y Ambiente.

XXXIII
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 21.410)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés el “53º Congreso de la Asociación de Cirugía del Litoral” y “66º Jornadas de la Asociación de Cirugía de Entre Ríos” a realizarse los días 11, 12 y 13 de agosto de 2016 en el Centro de Convenciones de Concordia, auspicia este congreso, la Asociación Argentina de Cirugía.

ROTMAN – LA MADRID – MONGE – KNEETEMAN – SOSA – ARTUSI –
ANGUIANO – VITOR – LENA – VIOLA – ACOSTA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Dicho congreso abordará como tema principales como: tumores neuroendocrinos gastrointestinales y cirugía hepatobiliopancreática, coloproctológica, torácica, obesidad, cabeza y cuello, de trauma, esofágica y paredes.

Que oportunamente, siempre con la mayor celeridad posible, se remita copia de la presente al Presidente de la Asociación de Cirugía de la Provincia de Entre Ríos, doctor Julio Greco, de la ciudad de Concordia.

Alberto D. Rotman – Joaquín La Madrid – Jorge D. Monge – Sergio O.
Kneeteman – Fuad A. Sosa – José A. Artusi – Martín C. Anguiano –
Esteban A. Vitor – Gabriela M. Lena – María A. Viola – Rosario A. Acosta.

XXXIV
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 21.411)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Promuévase el turismo rural en la provincia de Entre Ríos para extender la oferta turística de la provincia, revalorizar el patrimonio cultural y ambiental de la región, lograr el intercambio de conocimiento de la historia de la provincia, desarrollar el sector, mejorar la calidad de los productos y servicios regionales de estancias o predios rurales y favorecer el asentamiento de la familia rural.

ARTÍCULO 2º.- Se considera turismo rural a la actividad turística vinculada al desarrollo sustentable que se desenvuelve en los establecimientos rurales de la provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 3º.- Las modalidades del turismo rural serán las siguientes: a) ecoturismo, b) travesía rural, d) recorrido de estancias, e) avistaje de aves y animales autóctonos, f) visitas a pueblos rurales, g) visitas a los procesos de producción agropecuaria, h) cabalgata, i) caza fotográfica, j) peñas, fiestas y eventos tradicionales del campo, k) experiencia de granja, l) excursiones 4x4, ll) comercialización de los recursos turísticos de la zona rural entrerriana.

ARTÍCULO 4º.- Será autoridad de aplicación de la presente ley el Ministerio de Turismo de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 5º.- El Ministerio de Turismo de la Provincia realizará el respectivo relevamiento de la oferta de turismo rural en la provincia, otorgándole la respectiva categorización, utilizando todas sus herramientas a fin de elevar la calidad y conocimiento del sector, jerarquizando los recursos humanos de manera que puedan ofrecer y vender adecuadamente sus productos y servicios a los visitantes, siendo también de su competencia la promoción de tal actividad y la capacitación de los prestadores del turismo rural y todos aquellos interesados en desarrollar esta actividad, privilegiando la atención al turista y apuntando al fortalecimiento del conocimiento de la historia y la actualidad provincial.

ARTÍCULO 6º.- Créase el Registro Provincial de Prestadores de Turismo Rural de la Provincia de Entre Ríos, dependiente del Ministerio de Turismo provincial, en el que deberán inscribirse todos los prestadores de este servicio.

ARTÍCULO 7º.- Deberán inscribirse todas las personas físicas o jurídicas que presten algunos de los siguientes servicios: a) insertar al turista en las actividades diarias de la zona rural en el marco del uso de maquinarias y/o herramientas propias de establecimientos rurales; b) brindar servicios de asistencia turística en algunas de las modalidades mencionadas en el Artículo 3º, difundiendo modalidades propias del quehacer rural; c) promover la pernoctación de turistas en los establecimientos rurales que cuenten con dicho servicio.

ARTÍCULO 8º.- La inscripción en el Registro Provincial de Prestadores de Turismo Rural habilitará al prestador a ejercer la modalidad o modalidades que hayan acreditado. Debiendo la autoridad de aplicación reglamentar los requisitos de habilitación para el turismo rural.

ARTÍCULO 9º.- El Ministerio mandará colocar la señalética informativa necesaria y adecuada en rutas provinciales que apunte a la ubicación de los establecimientos rurales inscriptos a tal efecto.

ARTÍCULO 10º.- Dado el deber de seguridad de origen legal e integrado en la relación contractual que se genera entre los turistas y los prestadores del servicio turístico, éstos deberán contratar un seguro específico con una compañía autorizada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

ARTÍCULO 11º.- Los infractores a la presente ley serán pasibles de las sanciones de las multas e inhabilitaciones que reglamente la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 12º.- La autoridad de aplicación deberá reglamentar la presente ley dentro de los ciento veinte (120) días de su promulgación.

ARTÍCULO 13º.- De forma.

VIOLA – LENA – ACOSTA – ROTMAN – LA MADRID – KNEETEMAN –
SOSA – MONGE – VITOR – ANGUIANO – ARTUSI.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Según la OMT, el turismo rural es la actividad que se desarrolla en un entorno rural, excediendo al mero alojamiento y que pueden constituirse, para los habitantes del medio, en una fuente de ingresos complementarios a los tradicionalmente dependientes del sector primario, convirtiéndose en un rubro productivo de la empresa agropecuaria.

El concepto de "ecoturismo" ha sido determinado por la Unión Mundial para la Naturaleza, en términos de no disturbar ni degradar los ecosistemas naturales y las manifestaciones, tradiciones y valores culturales del área en estudio. Propicia un vínculo socio-económico y cultural en beneficio de los pobladores locales. Este tipo de actividad se encuentra registrado y reconocido como micro-emprendimiento regional.

Desde lo regulado por la norma IRAM – SECTUR Nro. 42250/2009, en el Pto. 3.1, se define como alojamiento rural al establecimiento ubicado en área rural y cuyas características principales responden a la identidad cultural y regional, ofreciendo actividades afines: a) Realizar y gestionar actividades que permitan al huésped relacionarse con el modo de vida rural y especialmente con las labores productivas propias del grupo familiar velando por la autenticidad de las mismas, b) Planificar actividades que el huésped pueda realizar con los anfitriones, c) Ofrecer actividades relacionadas con la naturaleza o con la cultura de la zona donde está situado el establecimiento. Y el Pto. 3.2, define a las áreas rurales como a los espacios y/o pequeñas localidades con población dispersa, y en el Pto. 3.3, define al cliente: organización o persona que contrata el servicio para sí o para terceros.

En este orden, se ha generalizado en que las características principales del turismo rural son, entre otras, la de llevarse adelante al aire libre, respetando el medio ambiente, alrededor de la actividad agropecuaria y revalorizando el patrimonio cultural y ambiental.

Por otro lado, desde el Ministerio de Turismo de la Nación, se ha expresado que el turismo se presenta como una actividad relevante para el crecimiento económico de nuestro país. En el Plan Federal Estratégico de Turismo Sustentable (PFETS) se definieron las premisas que orientan su trabajo en pos de la consolidación institucional del turismo, la

sustentabilidad, el desarrollo equilibrado del espacio turístico nacional y el despliegue permanente de un sistema de incentivos y estímulos, direccionados a la inclusión de las comunidades locales. Desde el año 2006, el Ministerio de Turismo impulsa un proyecto que apoya y acompaña el desarrollo de la actividad turística por parte de las comunidades de pueblos originarios y campesinos en ámbitos rurales: la Red Argentina de Turismo Rural Comunitario (RATuRC).

Este proyecto turístico nacional promueve la inclusión de los pueblos indígenas y sus descendientes como sujetos activos en la cadena de valor turística, fortaleciendo y difundiendo el turismo rural comunitario como un producto turístico innovador, basado en un intercambio cultural genuino y una relación responsable entre lugareños y viajeros. El turismo rural comunitario es gestionado en el marco de la cosmovisión y procesos propios de las comunidades indígenas y campesinas bajo los principios de respeto, participación, equidad, autodeterminación y conservación del patrimonio, y según el paradigma del comercio justo y el turismo responsable. Ello exige una fuerte presencia y acompañamiento del Estado en su rol de facilitador y coordinador, tanto en los procesos endógenos de desarrollo turístico de las comunidades, como también en las actividades estratégicas que garanticen mejoras en las condiciones de vida locales. En este sentido, y en apoyo a la Red Argentina de Turismo Rural Comunitario, los Ministerios de Turismo y de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Presidencia de la Nación, han elaborado conjuntamente esta publicación con el fin de contribuir en la difusión del turismo rural comunitario de la República Argentina (raturc.desarrolloturistico.gov.ar/institucional).

Además, el PROSAP, ejecutado por la UCAR, implementa a nivel provincial y nacional diversos proyectos de inversión pública social y ambientalmente sustentables mejorando la infraestructura rural y de los servicios agroalimentarios. Además, en el ámbito de la inversión privada, financia iniciativas que impulsan la competitividad de los pequeños y medianos productores agropecuarios y de las MIPyMEs agroindustriales y de servicios de todo el país.

El turismo posee aspectos colectivos que debemos fortalecer atendiendo a que hacen a la esencia de su sustentabilidad. Y desde una visión global e integral de los distintos procesos productivos de nuestro país y desde el esfuerzo que le representa al Estado llevar adelante distintos programas orientados al fortalecimiento del crecimiento y desarrollo de dichos sectores, es que resulta imperioso coordinar los distintos cuerpos normativos a fin de regular y dar seguridad jurídica a la inversión privada en nuestro territorio provincial en lo referente al turismo rural.

Con ello, es necesario advertir sobre esa complejidad que representa la actividad turística en general, atendiendo a que: a) se trata de una actividad transversal que no deja márgenes para la improvisación, b) porque los riesgos de no planificar se traducirán forzosamente en los costos negativos de carácter económico, cultural y/o medio ambiental que mencionáramos, c) porque el nuevo paradigma del turismo presenta la necesidad de definir nuevos segmentos, de atender a un consumidor muy bien informado, de competir en un escenario global, etcétera, d) porque le corresponde al Estado compatibilizar la libertad de mercado con la preservación de su patrimonio cultural y natural, e) porque ya no se trata de conseguir más turistas sino de construir un turismo sustentable. (Texto extraído del estudio realizado por el doctor Gonzalo Casanova Ferro - Política Turística: "El caso de Argentina").

La política turística que debemos fortalecer no debe ser una actividad aislada, sino planteada desde una visión integral.

También es claro que debemos lograr que el turismo -socialmente entendido- genere aspectos positivos en las distintas áreas en las cuáles tendrá impacto: en el área económica, cultural, medio ambiente, etcétera. Para ello, con la normativa aplicable, debemos convertir al turismo rural en un recurso estratégico vital a fin de coadyuvar en creación de empleo genuino en nuestro territorio. Potenciando y fortaleciendo el mercado de las artesanías locales, el folklore, etcétera.

La política turística quizás pueda y deba implementarse desde el Estado pero se construye desde las bases, los proyectos exitosos de destinos turísticos se han basado en la formación de una conciencia turística de la cual se hace cargo la comunidad entera.

Esta concientización deberá estar acompañada por un sector privado en permanente capacitación. Aquí el rol del sector público resulta esencial no solo como regulador sino también como educador en un caso y facilitador en otro. Es por ello que la autoridad de aplicación no

sólo estará a cargo de la regulación de la presente ley, sino de la implementación de capacitación y formación de los prestadores de este servicio turístico en el futuro.

Con los recursos disponibles debemos mejorar la competitividad del sector fijando metas concretas, investigando, realizando estadísticas, publicitando y promocionando, coordinando esfuerzos regionales, regulando, supervisando y marcando estándares de calidad cada vez mas exigentes.

Por su carácter trasversal, a través de los distintos organismos específicos debemos tender a la coordinación ya sea a nivel nacional como dentro de la esfera de competencias provincial, regionales o locales, y logrando fortalecer el enlace entre el sector público y privado.

Los recursos efectivos o financieros pueden ser provistos directamente por las partidas presupuestarias o bien por cuentas recaudadoras establecidas ad hoc las cuales pueden verse complementadas o no, por exenciones impositivas y/o subsidios, prestamos a tasas de interés diferenciales, garantías de inversión, permisos de trabajo, disponibilidad de asesoramiento técnico, fomentando la capacitación y toma de personal reduciendo cargas sociales, etcétera.

Cabe recordar que, desde el punto de vista público nacional, se ha creado un comité interministerial de facilitación turística y se ha otorgado fuerza de ley al Consejo Federal de Turismo, organismo que tiene por objetivo examinar y pronunciarse sobre cuestiones referentes a la organización, coordinación, planificación, promoción, legislación y estrategias de las actividades turísticas de carácter federal. Se creó también el Instituto Nacional de Promoción Turística, cuyo objetivo es el de desarrollar y ejecutar los planes, programas y estrategias de promoción del turismo receptivo internacional y de los productos directamente relacionados con él, así como de la imagen turística del país en el exterior.

Por su parte, desde el punto de vista público provincial, como rezan los Artículos 121 y 122 de la Constitución nacional, y traducido al sector turístico, significa que no sólo puede crear una autoridad de aplicación idónea para la gestión del sector, sino que también puede y debe definir su jerarquía y composición.

Y desde el punto de vista privado en general, reconocido que el turismo receptivo es una actividad de exportación no tradicional para la generación de divisas, por lo que la actividad privada no podría ni debería quedar excluida.

La única formula para asegurar el éxito de la implementación de una nueva ley es construir un plan que involucrara a todos los actores, que en su riqueza adquiriera la solidez de un proyecto colectivo con miras a un futuro real.

María A. Viola – Gabriela M. Lena – Rosario A. Acosta – Alberto D. Rotman – Joaquín La Madrid – Sergio O. Kneeteman – Fuad A. Sosa – Jorge D. Monge – Esteban A. Vitor – Martín C. Anguiano – José A. Artusi.

–A la Comisión de Asuntos Cooperativos, Mutuales, Cultura, Turismo y Deporte.

XXXV

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 21.412)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- El Poder Ejecutivo provincial, dispondrá parcialmente del inmueble de su propiedad, en un total de treinta hectáreas (30 ha) que incluirá el casco de la estancia, con más los debidos accesos, del campo de mayor dimensión cuya superficie total es de 2.164 hectáreas, ubicado en Raíces Norte, departamento Rosario del Tala, que fuera decomisado a favor del Estado provincial al senador mandato cumplido Mario Alberto Yedro, con destino a la construcción y/o remodelación edilicia y/u oportuna puesta en marcha de un instituto y/o centro de tratamiento y rehabilitación de adicciones, dentro del ámbito del Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 2º.- A partir de la promulgación de esta ley, el Ejecutivo provincial tendrá 90 (noventa) días corridos para reglamentarla, y conjuntamente con el Ministerio de Salud de la

Provincia de Entre Ríos, determinar y/o especificar el instituto y/o centro de tratamiento y rehabilitación de adicciones a crearse.

ARTÍCULO 3º.- Una vez reglamentada esta ley, determinada la forma y los alcances que refiere el artículo que antecede, el Ejecutivo provincial, tendrá 120 (ciento veinte) días para llamar a licitación para la construcción o remodelación del futuro instituto y/o centro de tratamiento y rehabilitación de adicciones determinado en la reglamentación.

En idéntico plazo para instrumentar las mediciones y/o mensura y/o inscripción, según corresponda, de las treinta hectáreas (30 ha) parciales, con más los accesos, afectadas al mismo en la forma de estilo, y descritas en el artículo primero de esta ley.

ARTÍCULO 4º.- El funcionamiento orgánico y los alcances del instituto estará determinado en el decreto reglamentario que formulará el PEP con la participación específica del Ministerio de Salud, en idéntico plazo del establecido anteriormente en el artículo segundo.

ARTÍCULO 5º.- En el caso de que con el resto del inmueble rural es decir 2.134 ha, descontado los accesos al casco, cualquiera sea el destino afectado, si del mismo surge un producido económico, este se afectará a la manutención y/o remodelación del instituto objeto de esta ley, circunstancia que deberá contener el decreto reglamentario, especialmente en cuanto a la forma recaudatoria y al manejo de los fondos que por el predio surjan. Asimismo el PEP por intermedio del Ministerio de Salud de la Provincia, dispondrá de la partida presupuestaria para el debido funcionamiento de la institución a crearse.

ARTÍCULO 6º.- Autorízase a la Dirección Provincial de Catastro y/o a quien el PEP determine, a los efectos de confeccionar el plano catastral y el desglose del predio establecido anteriormente en el Artículo 1º a los fines de esta ley. Los datos catastrales y/o matrícula, partida, límites y linderos obran en las reparticiones provinciales pertinentes, que el PEP oportunamente especificará.

ARTÍCULO 7º.- De forma.

ROTMAN – SOSA – LA MADRID – KNEETEMAN – ANGUIANO –
MONGE – ARTUSI – VITOR – LENA – ACOSTA – VIOLA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Visto que desde el mes de agosto del año 2011, el Estado provincial cuenta con este importante inmueble rural ubicado en el departamento Rosario del Tala, que fuera adquirido mediante decomiso y posterior desalojo, mediando sentencia condenatoria por la causal de enriquecimiento ilícito de un funcionario público.

Que la utilización con la finalidad establecida en el artículo primero de la presente, es decir la creación de un instituto y/o centro de tratamiento y rehabilitación de adicciones, dentro del ámbito del Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos.

Que evidentemente el crecimiento de las adicciones a diferentes tipos de drogas en nuestra provincia, conforme estadísticas que se nos han suministrado, hace que ese flagelo deba ser combatido muy activamente por el Estado. No existirá libre albedrío en muchos de nuestros jóvenes si la droga continúa haciendo los estragos que son manifiestos tanto en las grandes como en las pequeñas ciudades entrerrianas.

Que los institutos u hogares que tratan la problemática, tales como Aprender a Vivir en Concepción del Uruguay, Hogar Esperanza de Vida en Concordia, Fundación Luz de Vida en Paraná, Comunidad Terapéutica Ibicuy, en Islas del Ibicuy, entre otras entidades, no alcanzan ni tan siquiera en un porcentaje aceptable a paliar la rehabilitaciones necesarias.

Que debe tenerse en cuenta la ubicación geográfica donde se encuentra ubicado el predio rural donde se pretende crear instituto y/o centro de tratamiento y rehabilitación de adicciones, en Raíces Norte, departamento Rosario del Tala, es decir en una zona central de Entre Ríos, para que el acceso tanto de quienes traten su adicción y de los familiares, sea relativamente equidistante a las zonas limítrofes de la provincia.

El problema de las adicciones es hoy, en nuestra provincia, el principal flagelo que sufren nuestros jóvenes, que los lleva generalmente a un camino solo de ida, es por eso que si no tratamos de ejecutar acciones concretas nuestra provincia se convertirá en un lapso de 10

años, (según palabras de un prestigioso periodista entrerriano que ha escrito sobre el tema) en un lugar semejante a lo que acontece en México.

Una droga es una sustancia que puede modificar el pensamiento, las sensaciones y las emociones de la persona que las consume.

Las drogas afectan a la salud de quién las consume. Todos los sistemas orgánicos (circulatorio, nervioso, digestivo, endócrino) experimentan sus efectos negativos. Además, el consumo de drogas puede llegar a provocar graves trastornos psicosociales, provocando una serie de efectos que modifican la manera de pensar, de funcionar, de relacionarse con los demás y de enfrentarse a los desafíos de la realidad. En definitiva, nos hace menos protagonistas de nuestra vida.

Por ende las drogas no representan solamente un problema sanitario. La persona adicta por sus alteraciones psicológicas, tiene conflictos de relación (de amistad, de pareja, con la familia, con los compañeros de trabajo) y trastornos del comportamiento (dificultades de escolarización, problemas laborales, actos delictivos, conflictos legales, accidentes etcétera).

Por todo ello, además de las consecuencias individuales, es toda la sociedad (en mayor o menor medida) la que sufre los problemas de las drogas. Y estos problemas son de todo orden: sanitario, económico, cultural, de inseguridad etcétera.

Lo más serio que desencadena el consumo es la adicción y esta es definida como una enfermedad, pues afecta, como ya dijimos, al funcionamiento normal del organismo, especialmente del cerebro, que llegan a ser irreversibles. Ataca además al sistema inmunológico, dejándolo cada vez más indefenso contra infecciones u otras enfermedades. Si la adicción es una enfermedad debemos tratarla como tal y el Estado tiene la obligación indelegable de velar por la salud de su pueblo.

La falta de consumo en los adictos desencadena el síndrome de abstinencia que lleva entre otras cosas graves, a una pérdida progresiva del control de las emociones, volviéndose un auténtico esclavo de la droga a consumir. El drogadicto vive por y para su dosis de droga, nada más le importa, si no puede adquirirla sale a robar o a matar si es necesario.

En definitiva, las drogas pueden llegar a matar al adicto, y hasta que logran ese objetivo destrozan cada parcela de la vida de ellos, se convierten en una gran enfermedad que progresivamente va atrapando la voluntad y la vida de los individuos.

En general el adicto que pretende dejar la droga es tratado en forma ambulatoria, pero hay un número no menor de ellos, que necesitan un tratamiento intensivo, llevado adelante por equipos especializados y generalmente aislado de su entorno. Estos si, necesitan internarse para intentar su recuperación.

Es acá donde el Estado no puede hacerse el distraído, debiendo actuar activamente. Es una obligación indelegable.

La excamarista y actual Subsecretaria de Seguridad de la Municipalidad de Concordia, doctora Patricia Pérez, expresó, "es aterrador como la droga afectó al ámbito escolar" y agregó que "este flagelo es una realidad y va en aumento", y que, "trabajando en el ámbito judicial veíamos como denominador común que subyacía el tema de la droga en lo que hace a los aspectos de los delitos comunes. Si se hace un análisis de los que están condenados, procesados, o privados de la libertad han tenido vínculos con la droga y/o con el alcohol", aseguró.

También se refirió al que cometió delitos graves, que sacuden a la sociedad y la atemorizan, "la droga siempre está presente y ahora cada vez son menores en el consumo con casos de chicos de 9 y 10 años. La droga llegó al último lugar que esperábamos, la escuela, sin embargo la están vendiendo enfrente o en la esquina, es terrible", "se sabe donde se vende y no se hace nada".

Somos conscientes que lo que proponemos es solo una parte de la lucha contra las adicciones que debemos afrontar más temprano que tarde y que no se solucionará con medidas aisladas. Para ello hay que dotar a la Policía de la Provincia de más recursos humanos, físicos y funcionarios insospechados, levantar institutos carcelarios que tiendan a la rehabilitación de los detenidos, y no como las que actualmente tenemos, formar la policía judicial, resolver el controvertido tema del narcomenudeo, la relación con las fuerzas federales, que la Justicia provincial y federal estén a la altura de las circunstancias de este delicado tema y no discutiendo a que jurisdicción le corresponde, incentivar y apoyar a los clubes barriales para que el deporte entre los jóvenes se utilice como contención y fundamentalmente al poder

político que debe sincerarse y darle las herramientas necesarias a todos estos actores, declarando además a la lucha contra la droga como política de Estado.

Alberto D. Rotman – Fuad A. Sosa – Joaquín La Madrid – Sergio O. Kneeteman – Martín C. Anguiano – Jorge D. Monge – José A. Artusi – Esteban A. Vitor – Gabriela M. Lena – Rosario A. Acosta – María A. Viola.

–A las Comisiones de Legislación General y de Salud Pública y Desarrollo Social.

XXXVI

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 21.413)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo provincial que disponga la realización de proyectos de arquitectura para la finalización de la construcción del edificio destinado a la sede de la Comuna de Rocamora (departamento Uruguay) y la puesta en valor de la antigua estación de ferrocarril de dicha localidad con destino a un salón de usos múltiples, y su inclusión en el Presupuesto del Ejercicio 2017.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

ARTUSI – SOSA – MONGE – KNEETEMAN – LA MADRID – VITOR – ANGUIANO – ROTMAN – VIOLA – ACOSTA – LENA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto de resolución pretende interesar al Poder Ejecutivo provincial en la realización de 2 proyectos que, sin erogaciones significativas, impactarían de manera positiva en esta pequeña localidad del departamento Uruguay.

La sede de la Junta de Gobierno presenta una construcción detenida hace años, y su finalización permitiría que las autoridades comunales puedan funcionar de manera adecuada, asumiendo las nuevas funciones que se derivan del régimen de comunas consagrado en la reforma constitucional de 2008, que aspiramos se concrete efectivamente a la mayor brevedad posible.

Por otro lado, la puesta en valor de las instalaciones de la antigua estación de ferrocarril permitiría lograr la disponibilidad de un salón de usos múltiples para usos comunitarios, con lo que ello conlleva en términos de posibilidades de desarrollar actividades culturales, educativas, solidarias, etcétera. A su vez, se trata de rescatar y valorizar un exponente de nuestro patrimonio arquitectónico e histórico, que incluso podría significar un proyecto piloto que sirva como catalizador para dar inicio a un proceso sistemático y articulado de refuncionalización y conservación en condiciones adecuadas del inmenso patrimonio diseminado a lo largo y a lo ancho de nuestra provincia en sus estaciones de ferrocarril, en muchos casos, como el que nos ocupa, en condiciones de lamentable abandono y deterioro.

Por todo lo expuesto, solicitamos el pronto y favorable tratamiento del presente proyecto.

José A. Artusi – Fuad A. Sosa – Jorge D. Monge – Sergio O. Kneeteman – Joaquín La Madrid – Esteban A. Vitor – Martín C. Anguiano – Alberto D. Rotman – María A. Viola – Rosario A. Acosta – Gabriela M. Lena.

–A la Comisión de Tierras, Obras Públicas, Recursos Naturales y Ambiente.

XXXVII

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 21.414)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés la realización del “X Congreso Entrerriano de Enfermería” organizado por el Departamento Central de Enfermería del Ministerio de Salud de la Provincia y la Universidad Adventista del Plata, el que se desarrollará durante los días 6 y 7 de octubre de 2016 en la ciudad de Libertador San Martín, departamento de Diamante.

MONGE – LA MADRID – KNEETEMAN – ARTUSI – VITOR –
ANGUIANO – ROTMAN – SOSA – ACOSTA – VIOLA – LENA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Durante los días 6 y 7 de octubre del corriente año, el Ministerio de Salud de la Provincia a través del Departamento Central de Enfermería, conjuntamente con la Universidad Adventista del Plata, organizan el “X Congreso Entrerriano de Enfermería” a realizarse en la ciudad de Libertador San Martín.

El encuentro está orientado a lograr la participación de enfermeros y profesionales de la salud de probada trayectoria en su campo, y se desarrollará en la sede de la Universidad Adventista del Plata. Esta casa de altos estudios, cuadra remarcarlo, ha experimentado un importante desarrollo en su corta trayectoria temporal. Así, su Facultad de Ciencias de la Salud, creada en 1990 incluye en la actualidad las siguientes carreras: Medicina; Odontología, Licenciatura en Enfermería; Licenciatura en Nutrición; Licenciatura en Kinesiología y Fisiatría y los títulos intermedios de enfermero y técnico en nutrición. Desde 2013, posee el Centro Interdisciplinario de Simulación en Salud, siendo la UAP, la primera universidad en el país que cuenta con este tipo de centro, esta tecnología de simulación caracteriza a las mejores universidades del mundo desarrollado.

El congreso que pretendemos sea declarado de interés, tiene como propósito abordar el tema relacionado con los sistemas de salud fuertes, dando respuesta a los desafíos planteados por las condiciones de salud actuales, en miras de alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS por sus siglas), propuesto por las Naciones Unidas.

Tomando en cuenta el desafío planteado, el cónclave servirá, sin hesitación alguna, de calificado ámbito para identificar las fortalezas y debilidades en lo que a salud refiere. De seguro, en un clima de cordialidad y diálogo, se aprovecharán las oportunidades ofrecidas por la capacitación, potenciando los recursos humanos destinados a dar respuesta a las necesidades de nuestra población en materia de salud.

Por todo lo expuesto, señor Presidente creemos que la actividad que hemos narrado merece ser tenida en cuenta por esta Honorable Cámara de Diputados y declarada de “interés”.

Jorge D. Monge – Joaquín La Madrid – Sergio O. Kneeteman – José A. Artusi – Esteban A. Vitor – Martín C. Anguiano – Alberto D. Rotman –
Fuad A. Sosa – Rosario A. Acosta – María A. Viola – Gabriela M. Lena.

XXXVIII**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

(Expte. Nro. 21.415)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dirigirse a la Jefatura de Policía de la Provincia de Entre Ríos a los fines de solicitar se disponga la asignación de un vehículo automotor a la Comisaría de Isletas en el departamento de Diamante apto para el desempeño de tareas policiales en zona rural.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

MONGE – LA MADRID – SOSA – ARTUSI – ROTMAN – ANGUIANO – VITOR – KNEETEMAN – ACOSTA – VIOLA – LENA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El proyecto que sometemos a consideración propicia que este H. Cuerpo se dirija formalmente a la Jefatura de Policía de la Provincia de Entre Ríos, a los fines de impetrar sea destinado a la Comisaría de Isletas, en el departamento de Diamante un vehículo nuevo y apto para desplazarse en caminos rurales.

La Comisaría de mención, está a cargo de una amplia zona rural y cuenta además con un destacamento policial en el paraje “Cuatro Bocas”, a considerable distancia de aquella, cumpliendo un destacado rol de servicio social, no sólo ante las eventualidades en materia de seguridad, sino que son para los vecinos, referencia y asistencia ante sus necesidades.

La presencia policial es de vital importancia, ya que al ser Isletas extenso geográficamente, es imprescindible que se pueda realizar de manera eficaz las labores de prevención y cuidado de la integridad física de las personas y sus pertenencias.

Para esto el personal policial debe contar con las herramientas y condiciones óptimas para llevar a cabo su labor, siendo el patrullero esencial en su tarea, como medio de vigilancia y socorro. Por estos momentos la Comisaria no cuenta con un patrullero, debido a los recurrentes problemas derivados de la obsolescencia del asignado. En efecto, el automóvil que se tiene en estos momentos no se encuentra en condiciones de uso, ya que es una unidad de modelo viejo, amén del desgaste que conlleva ser el vehículo destinado a la actividad policial, pasando grandes períodos de tiempo en el taller, para volver a él, pocos días después.

Que, no obstante la diligente y continua colaboración de las autoridades de la Junta de Gobierno de Isletas en el arreglo de los vehículos -el de la Comisaría y el del Destacamento- creemos que el Estado provincial debe asignar un vehículo todo terreno nuevo.

Cabe mencionar que la tipografía heterogénea del lugar incide en el estado general del móvil, haciendo más dificultosa la concurrencia en momentos de una emergencia, siendo aún más difícil en tiempos de lluvia, paso de animales, o incluso, a causa de las propias imperfecciones naturales del terreno.

Es lógico que, por haber necesidad de contar con un servicio de seguridad, éste deba poseer herramientas adecuadas para responder a las necesidades de quienes moran en el lugar en el que sirven.

Es preciso disponer de un patrullero nuevo y en condiciones para hacer frente a las situaciones que se presentan en Isletas, población alejada de cualquier urbe importante, siendo imprescindible la autonomía en cuanto a la movilidad policial.

Contar con dicho patrullero, beneficiará a toda la zona, hará la tarea del policía más eficaz, siendo fundamental para la vida en comunidad del isletense.

Por tales consideraciones impetramos de nuestros pares la aprobación de la presente iniciativa.

Jorge D. Monge – Joaquín La Madrid – Fuad A. Sosa – José A. Artusi – Daniel A. Rotman – Martín C. Anguiano – Esteban A. Vitor – Sergio O. Kneeteman – Rosario A. Acosta – María A. Viola – Gabriela M. Lena.

–A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

XXXIX

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 21.416)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Creación del Fondo de Garantía Citrícola (FOGACI)

ARTÍCULO 1º.- La presente ley tiene por objeto la modernización del sistema productivo del sector citrícola en la provincia de Entre Ríos, mediante herramientas que fomenten el crédito de corto, mediano y largo plazo.

ARTÍCULO 2º.- Créase el Fondo de Garantía Citrícola – FOGACI, para la modernización productiva del sector citrícola de Entre Ríos.

ARTÍCULO 3º.- El FOGACI tiene por objeto garantizar operaciones de crédito mediante avales a personas físicas y/o jurídicas constituidas en la República Argentina que se dediquen a la explotación citrícola en la provincia de Entre Ríos, y cuya actividad económica esté considerada pequeña y mediana empresa en los términos de la Ley 25.300 de fomento para la micro, pequeña y mediana empresa.

Para poder acceder a las garantías del FOGACI, la explotación citrícola del beneficiario no deberá superar las 50 hectáreas.

ARTÍCULO 4º.- El otorgamiento de garantías por parte del FOGACI será a título oneroso.

ARTÍCULO 5º.- A los efectos del Artículo 2º de la presente ley, se constituirá un fideicomiso en los términos de la Ley Nacional Nro. 24.441, por el cual, el Poder Ejecutivo de la Provincia de Entre Ríos, a través del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas como fiduciante, dispondrá la transmisión en propiedad fiduciaria de los activos a que se refiere el artículo siguiente para respaldar las garantías otorgadas por el FOGACI.

ARTÍCULO 6º.- El FOGACI se constituirá mediante un aporte inicial equivalente a pesos cien millones (\$100.000.000) en activos, que serán provistos por la Tesorería General de la Provincia de Entre Ríos.

Podrán además incrementar dicho fondo los aportes de otros organismos pertenecientes al Estado nacional, provincial o municipal, organismos descentralizados, organismos internacionales, entidades públicas y privadas nacionales o extranjeras, en la medida en que adhieran a los términos generales del fideicomiso instituido por el Artículo 5º de la presente ley. Los aportes de los gobiernos municipales podrán estar dirigidos específicamente al otorgamiento de garantías a empresas radicadas en su jurisdicción.

ARTÍCULO 7º.- Las garantías otorgadas por el FOGACI podrán ser utilizadas para contraer créditos bancarios y/o comerciales para la modernización productiva de la unidad económica, a saber:

- a) Renovación de especies.
- b) Adquisición de bienes de capital.
- c) Adquisición y/o construcción de sistemas antiheladas, sistemas antigranizo, sistemas de riego, canalización de fluidos, viveros y cubiertas de plantaciones.
- d) Implementación de medidas fitosanitarias.
- e) Desarrollo de actividades postcosecha para la integración de la cadena de valor.
- f) Contratación de profesionales especializados para la implementación de los puntos a), b), c), d) y e) del presente artículo.
- g) Contratación de mano de obra especializada para la implementación de los puntos a), b), c), d) y e) del presente artículo.
- h) Capacitación.

ARTÍCULO 8º.- La administración del patrimonio fiduciario del FOGACI y la elegibilidad de las operaciones a avalar estarán a cargo de un comité de administración compuesto de acuerdo a lo que establezca la reglamentación de la presente ley. Los miembros del Comité de Administración del FOGACI serán designados por el Poder Ejecutivo de la provincia de Entre Ríos, y su Presidencia estará a cargo del Ministro de la Producción o del representante que éste designe.

ARTÍCULO 9º.- Las funciones y atribuciones del Comité de Administración serán establecidas por la reglamentación de la presente ley, incluyendo entre otras la de establecer la política de inversión de los recursos del FOGACI; fijar los términos, condiciones, y requisitos para otorgar garantías a los acreedores de los productores citrícolas; proponer a la autoridad de aplicación los modelos de instrumentos jurídicos y los niveles de tarifas y comisiones a percibir para el otorgamiento de garantías; establecer las pautas de evaluación de riesgo para el otorgamiento de dichas fianzas; y actuar como máxima autoridad para su aprobación en cada caso.

ARTÍCULO 10º.- El Nuevo Banco de Entre Ríos será el fiduciario del FOGACI y deberá prestar todos los servicios de soporte administrativo y de gestión que el Comité de Administración le requiera para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 11º.- La provincia de Entre Ríos será el destinatario final de los fondos integrantes del FOGACI en caso de su extinción o liquidación, los cuales deberán destinarse a programas de apoyo al desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas radicadas dentro de su territorio.

ARTÍCULO 12º.- La presente ley deberá ser reglamentada dentro de los noventa (90) días corridos a partir de su sanción.

ARTÍCULO 13º.- El FOGACI deberá ser constituido dentro de los sesenta (60) días corridos a partir de su reglamentación.

ARTÍCULO 14º.- Establécese un plazo de extinción general para el FOGACI de veinticinco (25) años, a contar desde la fecha de su efectiva puesta en funcionamiento. No obstante, el fiduciario conservará los recursos suficientes para atender los compromisos pendientes, reales o contingentes, que haya asumido el FOGACI hasta la fecha de extinción de esas obligaciones. Facúltese al Poder Ejecutivo de la Provincia de Entre Ríos a extender la vigencia del FOGACI por períodos adicionales de veinticinco (25) años, en forma indefinida. En caso de que no se extienda la vigencia del FOGACI, su liquidador será la autoridad de aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 15º.- Comuníquese, etcétera.

LA MADRID – ANGUIANO – SOSA – ARTUSI – ROTMAN –
KNEETEMAN – VITOR – MONGE – LENA – ACOSTA – VIOLA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La producción citrícola entrerriana constituye una de las principales economías regionales del noreste argentino, constituyéndose como una tradicional actividad económica desde hace más de cien años y con una importante participación de las pequeñas estructuras económicas familiares.

En los últimos años, este tipo de economías se han visto fuertemente golpeadas principalmente por serios problemas climáticos. A ese flagelo debemos sumar la falta de tecnificación y de recambio de variedades cítricas; el incremento de costos en los insumos y la mano de obra; como así también una caída en las exportaciones por menores volúmenes comercializados y una baja en los precios internacionales, producto esto último de la crisis financiera internacional. De esta manera se ha generado un creciente desfinanciamiento de los productores, especialmente de aquellos que constituyen los segmentos pequeños y medianos.

Por ello, el presente proyecto de ley pretende desarrollar un instrumento que ayude a financiar al sector y le inyecte liquidez para modernizar su estructura productiva haciéndola menos vulnerable, principalmente frente a los factores climáticos.

Argentina es el noveno productor mundial de cítricos y el primer productor mundial de limones. Ello lleva al país a ser, desde 1970, un exportador de relevancia global de frutas cítricas frescas, jugos y aceites esenciales. La producción total¹ de cítricos de Argentina es de unas 2,6 millones de toneladas, y las plantaciones de cítricos abarcan 131.763 hectáreas, de acuerdo a datos de 2015 suministrados por la Federación Argentina del Citrus.

Si lo comparamos con el año 2012, la producción total bajó en 1 millón de toneladas, y descendimos un puesto en el ranking mundial, luego de haber pasado por el 11º puesto² en 2014. Además, las hectáreas destinadas a la plantación de cítricos en 2012 era cerca de 150.000, veinte mil más que la actual.

Las zonas de producción en Argentina tienen condiciones ecológicas ideales para el desarrollo de naranja, mandarina y sus híbridos, pomelo y limón. Los cultivos nacionales están situados en la zona de América del Sur comprendida entre el Trópico de Capricornio y el Paralelo 35 Sur. El desarrollo de las explotaciones de cítricos, tienen lugar en dos regiones claramente diferenciadas de nuestro país: el noroeste (NOA) y el noreste (NEA). En el NOA se producen naranjas, pomelos y limones, estos últimos principalmente en la provincia de Tucumán. Por su lado, en el NEA predominan los cultivos de naranjas y mandarinas que, a través de innumerables variedades orientadas a los gustos de los distintos mercados, se cosechan y exportan a lo largo de casi todo el año.

De acuerdo al Censo Provincial Citrícola (2016)³, llevado a cabo en conjunto por la Facultad de Ciencias Agrarias de Entre Ríos (FCA) y la Federación Citrícola de Entre Ríos (FeCiER), surge que en el año 2016 hay un total de 2.352 quintas cítricas con 1.878 productores citrícolas, promediando 1,25 quintas por productor.

Si comparamos esta información con aquella relevada por censo llevado a cabo en el 2004 (ver Tabla I), los datos son desalentadores. En la actualidad existen 43 quintas citrícolas menos, y el número de productores apenas aumentó en 92 en los últimos 10 años.

Tabla I – Evolución del sector citrícola en 2004-2016.

Cantidad	Censo 2004	Censo 2016	2016 por Departamento
Número total de quintas cítricas	2.395	2.352	Concordia: 343 Federación: 2.005 Colón: 4
Número total de productores cítricos	1.786	1.878	Concordia: 241 Federación: 1.634 Colón: 3
Cantidad media de quintas por productor	1,34	1,25	Concordia: 1,42 Federación: 1,23 Colón: 1,33
Máxima cantidad de quintas por productor o empresa	17	18	Concordia: 18 Federación: 18 Colón: 1

Desde el año 2002 viene ocurriendo una paulatina reducción en la producción de naranja, mandarina, limón, pomelo y otros cítricos que son propios de la zona mesopotámica. Esta se refleja en la disminución de la cantidad de superficie dedicada a estos cultivos.

Tabla II – Superficie efectiva total por cítrico según los resultados del Censo Nacional Agropecuario 2002 y de los Censos Cítricos 2004 y 2016.

Cítrico	Superficie citrícola (según CNA 2002)	Superficie efectiva (ha) 2004	Superficie efectiva total (ha) 2016
Naranja	22.749,7	20.338,9	19.650,31
Mandarina	21.696,4	20.229	15.343,87
Limón	1.432,2	1.049,4	613,91
Otros	2.361,1	943,3	778,87
Total	48.239,4	42.561,1	36.386,96

Podemos observar entonces que, en comparación con los datos obrantes en 2004, la superficie entrerriana productiva de citrus al 2016 se redujo en 13.710 hectáreas.

Tabla III – Quintas sin citrus en 2016 (abandonadas, otro uso, erradicadas, etc.) y diferencias en superficie citrícola total entre 2016 y 2004.

Departamento	Número de quintas sin citrus	Diferencia (ha) 2004-2016
Colón	7	-449,6
Concordia	403	-7.086,5
Federación	566	-6.174,1
Total	580	-13.710,2

Podemos atribuir gran parte de esta problemática a las diferentes épocas en que una importante cantidad de productores quedó imposibilitada de continuar con su producción citrícola. Dificultades financieras, climáticas, sanitarias, de mercado y de estructura determinaron la necesidad de una revisión total en el sector, y la consecuencia directa en este período fue el abandono de quintas completas o la reconversión a otras actividades.

De acuerdo a un informe⁴ preparado por el ingeniero Sergio Garran del INTA de Concordia, "las heladas del mes de junio de 2012⁵ no tienen antecedentes en la serie histórica 1931-2012, y los daños producidos por ellas, tanto en la producción de la presente campaña como en las plantaciones, pueden considerarse como muy severos y en muchos casos de desastre, pues en gran cantidad de lotes predomina la pérdida total de la producción por los daños ocasionados a la fruta. Se puede decir que los daños en frutos han sido generalizados en toda la región citrícola que corre a lo largo del río Uruguay. También se han producido grandes daños en las plantas, aunque con variaciones según las zonas y las circunstancias particulares de cada lote, llegándose a extremos de defoliaciones que superan en algunos casos el 80% de las copas. Para empeorar aún más las cosas, este proceso de defoliación, ha ocurrido a principios de la época invernal, con lo cual se ha dejado expuesta la estructura del árbol (ramas y troncos) a los agentes externos (nuevas heladas, sol y otros), que pueden intensificar los daños a la planta. Cabe mencionar que el impacto de las heladas en la mayoría

de las plantas de los viveros de la región, su pérdida y las dificultades para realizar las reposiciones y replantes, requieren un proceso de recuperación de enorme magnitud”.

En materia económica y social, se menciona en el informe del INTA (2012) que “ha ocurrido una brusca pérdida de trabajo, especialmente la referida a empleos directos (cosecha y empaque), además, muchas tareas relacionadas con el manejo de las quintas se han visto interrumpidas. La magnitud del evento determina que las medidas técnicas son insuficientes para resolver la situación de supervivencia de un significativo porcentaje de productores de la región. En ciertos casos, las plantaciones no se recuperarán de estas heladas, y para buena parte de las demás, la recuperación demandará años, por lo que el replanteo de las fuentes de trabajo y producción de las familias y personas afectadas pasa a ser prioritario. Sin embargo, también hay que destacar que situaciones límites como aquellas a las que se enfrenta hoy en día la citricultura, y como ha ocurrido en otras circunstancias anteriores, brindan una oportunidad para replantear la actividad productiva regional, mejorando las limitaciones actuales”.

Recordemos además que la provincia de Entre Ríos viene sufriendo inundaciones⁶ descomunales año tras año. A principios de 2016, el río Uruguay se desbordó descontroladamente, cubriendo de agua a gran parte de la provincia. Entre las ciudades perjudicadas se hallan Colón y Federación. La ciudad de Concordia fue especialmente afectada, forzando la evacuación de 10.000 personas. A raíz de dicha situación, se declaró la emergencia hídrica en Entre Ríos.

Dada la difícil situación financiera del sector, producto de las diversas problemáticas ya expuestas, y donde se pueden anticipar complicaciones para el acceso al crédito por parte de los pequeños y medianos productores, se entiende que desde el sector público se debería ayudar a garantizar la reconversión y modernización de las pequeñas estructuras productivas, mediante la constitución de un fondo que otorgue garantías a estas economías regionales para avalar operaciones de crédito en bancos públicos y privados, así como líneas de crédito comercial con los proveedores.

Dicho fondo de garantía debería constituirse bajo la figura de un fideicomiso en los términos de la Ley Nacional 24.441, conformado con aportes del Estado provincial, y los avales deberían ser otorgados a título oneroso.

Consideramos que los créditos a garantizar deberían ser destinados a la renovación de especies; la adquisición de bienes de capital; la implementación de sistemas contra heladas y granizo; sistemas de riego y canalización de fluidos; construcción de viveros y colocación de cubiertas para las plantaciones; implementación de medidas fitosanitarias; desarrollo de actividades postcosecha para la integración de la cadena de valor; contratación de profesionales y mano de obra especializados; y capacitación en producción cítrica.

Por otro lado, el sector cítrico de Entre Ríos requiere de una urgente interacción público privada que permita reconvertir a las pequeñas y medianas estructuras productivas en modernas empresas con capacidad de afrontar las inclemencias climáticas, así como también los vaivenes de los mercados nacionales e internacionales. Todo ello redundará en una modernización productiva acorde a los más altos estándares internacionales.

Por último, entendemos que el camino a seguir no implica que el Estado sea quien subsidie los quebrantos y pérdidas, ya que de esta manera se desincentiva el espíritu empresario y los productores dejan de asumir el riesgo que supone cualquier actividad económica. Por dicha razón, es que aquí se propone llevar adelante un trabajo conjunto que promueva la inversión y el gerenciamiento que las economías regionales requieran para estar a la altura de las circunstancias, sin la necesidad de depender de subsidios gubernamentales.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

1 <http://www.federcitrus.org/noticias/upload/informes/Act%20Citricola%2016.pdf>

2 <http://www.lanacion.com.ar/1751675-los-citricos-juegan-en-el-descenso-del-8-al-11-puesto-en-la-produccion-mundial>

3 <http://www.noticias.uner.edu.ar/public/attached/1071714702261.pdf>

4 Garran, Sergio: “Informe sobre los daños causados en las plantaciones cítricas de la región del río Uruguay por las heladas ocurridas los días 7, 8 y 9 de junio de 2012”. INTA. Concordia. 2012

5 Diario El Herald: “Confirman que se perdió hasta 70% de la producción cítrica por heladas”. Concordia. Martes 3 de julio de 2012

6 <http://www.elonce.com/secciones/sociedad/446074-postales-desoladoras-de-la-inundacion-en-colon-hay-750-evacuados.htm>

<http://colon.elentrerios.com/colon/colan-declararon-la-emergencia-quotsocial-hadrica-sanitaria-y-vialquot.htm>

Joaquín La Madrid – Martín C. Anguiano – Fuad A. Sosa – José A. Artusi
– Alberto D. Rotman – Sergio O. Kneeteman – Esteban A. Vitor – Jorge
D. Monge – Gabriela M. Lena – Rosario A. Acosta – María A. Viola.

–A las Comisiones de Hacienda, Presupuesto y Cuentas y de Legislación
Agraria y del Trabajo, Producción y Economías Regionales.

XL

PEDIDO DE INFORMES

(Expte. Nro. 21.417)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Informe, cuál fue el destino de las ocho (8) hectáreas adquiridas por parte del Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, al Gobierno nacional, con el fin de construir un campus universitario.

Segundo: Informe, si tiene conocimiento, si al momento de la adquisición, se procedió hacer un relevamiento, no sólo del estado dominial, sino también de su estado posesorio del inmueble, por parte de las autoridades provinciales competentes. En su caso informe cuál fue el resultado del mismo.

Tercero: Se informe, si tiene conocimiento si existe en el inmueble algún tipo de ocupación irregular, por parte de personas y/o familias en el mencionado predio. En su caso, qué tipo de acciones, administrativas y/o judiciales se han realizado al respecto para sanear dicha situación.

Cuarto: Si tiene conocimiento del ambicioso proyecto de construir en las ocho hectáreas, campus de la Uader, las siguientes facultades: a- Ciencias de la Vida y la Salud, b- Ciencias de la Gestión, c- Humanidades, Arte y Ciencias Sociales, como así también la construcción de un residencial y un polideportivo. En su caso si ya está iniciado el proceso licitatorio.

Quinto: Informe si el Poder Ejecutivo, tiene conocimiento si se sigue adelante con el proceso de ejecución de la obra, en su caso, cuál sería el costo estimativo de la misma y de dónde saldrían las partidas presupuestarias.

Provéase lo conducente proporcionar la respuesta a la mayor brevedad.

LENA – ACOSTA – VIOLA – LA MADRID – ANGUIANO – KNEETEMAN
– SOSA – VITOR – ROTMAN – ARTUSI – MONGE.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

XLI

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 21.418)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el Artículo 479º del Libro Tercero, Título II, Capítulo II de la Ley Provincial Nro. 9.754, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Oportunidad. Para el caso de delitos, cuyo monto máximo de pena en abstracto no supere los 6 años de pena privativa de libertad o cuya sanción no sea de pena privativa de libertad, en el plazo de citación a juicio, el imputado podrá solicitar la aplicación del procedimiento abreviado, mediante la presentación al Tribunal de un acuerdo con el fiscal que tramitará por cuerda.

No procederá el juicio abreviado cuando el hecho investigado fuera cometido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, cualquiera sea el monto de la pena y el mismo sea doloso”.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

VIOLA – LENA – ACOSTA – LA MADRID – KNEETEMAN – SOSA – VITOR – ANGUIANO – ROTMAN – ARTUSI.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Sabemos que en principio, y como regla, los procesos abreviados se han pensado referidos a un universo conformado por delitos menores en cuanto a su monto de pena. Sin embargo, por falta de previsión expresa de topes o por la vía de la eventual pena concreta solicitada, se pueden alcanzar supuestos de criminalidad mayor, que es lo que se pretende evitar por medio del presente proyecto de ley.

En el proyecto se prevé que los delitos que tengan una pena mayor a los seis años de cárcel o cuando el Ministerio Público Fiscal entienda que la pena pueda ser mayor a seis años o que el acusado sea funcionario público y haya actuado en el ejercicio de sus funciones y en forma dolosa: no sean dirimidos a través del instituto del juicio abreviado.

Es cierto que este instituto resulta válido en muchos de los casos que se investigan bajo esta modalidad, pero en causas de enorme trascendencia pública, la sociedad exige otro tipo de investigación, más exhaustiva, pública, a fin de conocer la verdad en la administración de justicia (como ocurre mediante la implementación de los juicios orales y públicos), cayendo en descrédito cuando dicho instituto interrumpe la verdadera investigación penal, sumado a que en muchos casos los condenados han accedido a penas relativamente menores con relación a las acusaciones que han enfrentado.

El juicio abreviado (mecanismo incorporado a nuestro Código Procesal), consiste en la posibilidad de que el fiscal y el o los imputados de un delito puedan llegar a un acuerdo de condena cuando el acusado reconoce la culpa, sin llegar a juicio oral.

De esta forma, dicho instituto estuvo pensado desde sus inicios con el fin de brindar celeridad a las investigaciones penales, descongestionando el sistema penal, centrando los esfuerzos del Estado en llevar a juicio a aquellos casos que tienen gravedad en el delito cometido o de trascendencia institucional.

Un alto porcentaje de las causas culminan con la aplicación del presente instituto, aun en causas de enorme trascendencia social (como los homicidios, torturas, etcétera), provocando en la sociedad un descreimiento en este instrumento valioso para nuestro Código de rito. La gravedad institucional que revistan los delitos de homicidios o cometidos por funcionarios públicos amerita que la sociedad pueda conocer la verdad de las causas en detalle, a través del mecanismo del juicio oral y público, cuestión que se vería vedada de aplicarse el procedimiento abreviado común.

El procedimiento abreviado simplifica el proceso, evita el desarrollo de etapas elementales. Ahora, si bien es cierto que no se prescinde totalmente de la investigación, se evita que la sociedad en casos conozca la verdad real.

La limitación que se pretende establecer a esta nueva figura procesal, se ha inspirado en las fundadas críticas que ha merecido este instituto desde una mirada constitucionalista. Desde esta perspectiva, en principio el instituto en cuestión choca con lo establecido en el Artículo 18 de la CN, el cual refiere a las garantías de “juicio previo” y “defensa en juicio”, como así también con el Artículo 11º de la DUDH y Artículos 8º inc. 5 y 2º de la CADH, que refieren al juicio público y la doble instancia, respectivamente; así como también con el Artículo 8º inc. 2 ap. g) del PIDCP, junto con el Artículo 14º inc. 3 ap. g) del PIDCP que refiere a la garantía del imputado de no declarar en contra de sí mismo. Por similares razones contraría el Artículo 8º inc. 1 de la CADH que refiere a la garantía de “juez imparcial”.

Así, desde esta visión, para que una eventual condena penal sea legítima debe ser el resultado de un proceso adecuado a la Constitución y a los tratados internacionales antes mencionados, en el que sean observados una serie de principios penales (legalidad, reserva, ley previa e irretroactividad) y procesales: juez natural, non bis in ídem, imparcialidad e independencia del tribunal, igualdad de las partes, prohibición de obligar al imputado a declarar contra sí mismo, bilateralidad y derecho de defensa.

El doctor Alberto Bovino entiende que, la garantía de juicio previo es irrenunciable, debido a que la publicidad de los juicios penales es paralelamente “una exigencia inevitable en un régimen político republicano y democrático, cuya finalidad es el control de los actos de

quienes administran la justicia penal” y, por ende, debe prevalecer el derecho del público “a comprobar que los funcionarios estatales cumplan correctamente con sus deberes legales” (Bovino. Publicidad del juicio penal: televisión en la sala de audiencias en “Problemas del Derecho Procesal Penal Contemporáneo”, pág. 265 y ss. – Ed. Del Puerto SRL – 1998).

Con respecto a ello, en algunos fallos podemos advertir en los votos que, aunque en minoría, marcan la inconstitucionalidad del instituto. Así, el doctor Niño manifiesta que el juicio abreviado, nada tiene de juicio, pues en vez de abreviar la etapa del procedimiento probatorio, suprime el juicio que es la etapa republicana por excelencia, reclamada por la norma suprema. El doctor Gandolfi, ha manifestado que, al darle la posibilidad al fiscal que solicite una pena, previa negociación con el imputado, tampoco existe sentencia como tal, convirtiéndose ello en un mero acto administrativo por parte del tribunal. Por otra parte, en lo relativo al derecho de defensa, el “juicio abreviado” afecta lo relativo al control de la producción de la prueba, al no admitir ninguna actividad probatoria. Razón por la cual podemos decir que lisa y llanamente se le quita al tribunal de juicio la potestad de intervenir en la prueba, con lo cual queda evidentemente avasallado el principio de intermediación y fundamentalmente el de publicidad de los actos de juicio, base innegable de sustento y respeto de los principios republicanos del derecho moderno. Por su parte, en “Dos Santos Amaral”, el doctor Gandolfi expresó: “Es verdad aceptada y establecida tanto en doctrina como por la reiterada jurisprudencia de nuestro más alto tribunal, que el verdadero y único juicio es aquel en que tiene lugar la actividad contradictoria de acusación, defensa, prueba y sentencia”, y que aunque pueda decirse en principio y con reservas, “que las fases de acusación y defensa estarían en el llamado “juicio abreviado” mínimamente cumplidas desde que efectivamente existe un requerimiento de pena concreta contra un imputado, por la comisión de un hecho determinado, y la posibilidad de defensa de este imputado estaría ejercitada por el consentimiento prestado acerca de la comisión del hecho y su calificación legal, aunque no de la pena que se solicite por parte del fiscal”, en realidad, a poco que se analice la totalidad de la nueva disposición procesal, esto es el Artículo 431° bis del CPPN, podrá advertirse “no solamente que no existe etapa probatoria, sino que no existe como tal, convirtiéndose en un mero y simple acto administrativo por parte del tribunal” (Juicio Abreviado. Diego Del Corral. Ed. Astrea. 2010).

En síntesis, y luego de revisar fundamentos de la doctrina que cuestionan la aplicación de dicho instituto, existen autores como Donna que sostienen que para justificar éste proceso abreviado, solo se debería aplicar a delitos menores cuya pena en abstracto no superen de tres años.

La realidad es que en algunos Códigos provinciales se permite este instituto pero con la limitación a delitos menores, cuya previsión de pena no supere determinada cantidad de años, que es lo que se pretende por el presente.

Resulta necesario implementar la limitación del alcance de los juicios abreviados en nuestra provincia, logrando dejar afuera de este mecanismo aquellos delitos para los que se impongan más de seis años de cárcel, o aquellos delitos en los que participe un funcionario público en el ejercicio de sus funciones.

Lo que interesa es resolver en juicios públicos los eventos disvaliosos que acontezcan en la sociedad, máxime si involucra a funcionarios públicos a los que se les prohíbe la aplicación de este instituto. Se trata -entonces- de privilegiar la calidad por sobre la cantidad de resolución de causas penales en procesos judiciales, lo que se cree resulta un gran acierto.

María A. Viola – Gabriela M. Lena – Rosario A. Acosta – Joaquín La Madrid – Sergio O. Kneeteman – Fuad A. Sosa – Esteban A. Vitor – Martín C. Anguiano – Alberto D. Rotman – José A. Artusi.

–A la Comisión de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamento.

XLII
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 21.419)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo que, por intermedio del organismo que corresponda, se instrumenten las gestiones necesarias tendientes a instrumentar un cambio de sistema en el otorgamiento de poderes a representantes procuradores Fiscales del Estado para el cobro de deudas fiscales y reformar la forma en que cobran sus honorarios profesionales los apoderados, promoviendo más transparencia en los otorgamientos y más eficiencia en la recaudación estatal.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

LA MADRID – SOSA – ROTMAN – KNEETEMAN – ARTUSI –
ANGUIANO – ACOSTA – LENA – VIOLA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En la actualidad, los procuradores Fiscales del Estado son seleccionados por el Poder Ejecutivo y, el Gobernador, les otorga poder para representar a la Administradora Tributaria de Entre Ríos (ATER).

A los efectos de profundizar la transparencia con la que se debe proceder desde el Estado, el presente sistema es injusto y se puede prestar a designaciones arbitrarias o “amiguistas” y que muchas veces no representan los más fieles intereses del Estado.

Así las cosas, se debe abrir un debate en los organismos que corresponda y resolver cual es el sistema más adecuado para la selección de los procuradores que representen los mejores intereses para el Estado.

Unos de los sistemas a estudiar es el de sorteo, ya aplicado en varias provincias de nuestro país. A saber, se abre una lista convocando a abogados con trayectoria, antigüedad en la matrícula, sin sanciones disciplinarias ni penales, y demás requisitos a estudiar, para representar al Estado en el cobro de deudas de contribuyentes. Luego cada sección de ATER, instrumentará la forma y tiempo de asignar las planillas de deuda por orden de sorteo y mediante un sistema transparente.

Otro sistema que se debe analizar y estudiar es el de contratar, como empleados de planta permanente, a abogados procuradores a sueldo fijo y porcentaje sobre las planillas de deuda para que lleven adelante los cobros judiciales y extrajudiciales para el Estado. En este último caso y, para no generar nuevas erogaciones dinerarias de las arcas públicas, el dinero para pagar estos sueldos debería provenir de un fondo especial generado y cobrado únicamente a los contribuyentes deudores morosos que motivaron el reclamo o cobro de una planilla de deuda.

Con cualquiera de estos sistemas es fundamental que el procurador renuncie, no solo a cobrar honorarios judiciales regulados contra el Estado como ya lo hace, sino también los que se regulen contra los contribuyentes. Siempre y cuando se logre el cobro de las acreencias antes, durante o luego de la sentencia monitoria sin haber llegado a su ejecución. Su contraprestación por las labores judiciales o extrajudiciales llevadas a cabo será el pago de honorarios conforme se estipula en la Resolución de ATER 197/2012 y/o mediante el sueldo antes mencionado, de acuerdo a que sistema se adopte. Si el procurador se ve obligado a ejecutar la sentencia monitoria por falta de pago, en ese caso si correspondería aplicar la base regulatoria de la Ley 7.046.

Respecto a los honorarios de los procuradores fiscales, el sistema vigente pone en desventaja económica al contribuyente en los siguientes casos:

a) Sentencia apremio monitorio con honorarios regulados: Si aún no está firme la sentencia, se aplica la Resolución ATER 197/2012 en el mejor de los casos, pues hay fallos que hacen prevalecer la Ley 7.046 sobre la Resolución 197/2012. Si se encuentra firme deben pagarse los honorarios regulados judicialmente conforme la Ley 7.046. Si bien es correcto, puede ser injusto pues es muy inferior el porcentaje de honorario previsto en la Resolución 197/2012 (entre el 5 y 6,43% del monto a pagar) que en la Ley de Aranceles de Abogados y Procuradores Nro. 7.046 (entre el 15 y 20%). Como se dijo antes, debido al tipo de proceso monitorio (simple, sencillo, rápido) es justo el pago de honorarios previsto en mencionada resolución administrativa. Siempre que no se haya tenido que avanzar en una ejecución de sentencia.

b) Si durante el proceso judicial (juicio monitorio desde la reforma del Código Procesal entrerriano) el Estado (ATER), mejora las condiciones de pago de las deudas de los contribuyentes (ejemplo moratoria o acogimiento Decreto 296/2016) y ese contribuyente opta por acogerse a ese mejoramiento, previamente necesita acordar con el procurador fiscal el pago de sus honorarios, para luego presentarse en ATER a realizar el acogimiento. En este caso estamos ante la segunda injusticia importante, pues el contribuyente redujo mediante convenio en ATER el monto a pagar en un 90% (caso citado Decreto 296/2016 por pago contado) y el honorario judicial que quedó regulado al abogado era por el monto original, sin la reducción o mejoramiento de la moratoria, llevando ese honorario a un 45% del monto abonado al Estado. Impagable, más que injusto, teniendo en cuenta que es un contribuyente que necesitó acogerse a una moratoria por no haber podido afrontar en tiempo y forma sus obligaciones impositivas.

Desde la reforma del Código Procesal y con la incorporación del proceso monitorio se ha simplificado radicalmente la ejecución de una planilla de deuda impositiva, haciendo, desde entonces, injusta la regulación de honorarios siguiendo las altas pautas de la Ley 7.046 para un proceso tan sencillo y prácticamente no contencioso.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de resolución.

Joaquín La Madrid – Fuad A. Sosa – Alberto D. Rotman – Sergio O. Kneeteman – José A. Artusi – Martín C. Anguiano – Rosario A. Acosta – Gabriela M. Lena – María A. Viola.

–A la Comisión de Legislación General.

XLIII
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 21.420)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Establécese que el servicio policial de todo el territorio de la Provincia, en forma progresiva y de acuerdo a los recursos con los que cuenten en cada unidad policial, deberá destinar vehículos oficiales para el cumplimiento de tareas vinculadas a la vigilancia, prevención, disuasión y represión de hechos de violencia doméstica.

ARTÍCULO 2º.- Las unidades que se afecten a las tareas indicadas en el Artículo 1º deberán ser preparadas e identificadas especialmente, a los fines de su fácil reconocimiento por parte de la comunidad, y estarán vinculadas a la tarea de recorrido permanente de las inmediaciones de los hogares de las víctimas que se encuentren incluidas en el Sistema Provincial de Botones Anti-pánico para Víctimas de Violencia Doméstica.

ARTÍCULO 3º.- Dichos unidades o patrulleros deberán llevar a bordo personal policial capacitado especialmente en prevención de violencia doméstica, a fin de abordar en forma precisa este flagelo.

ARTÍCULO 4º.- El Sistema Coordinado de Atención Telefónica de Emergencia 911, notificará al personal a bordo de los patrulleros, en caso de que una víctima ponga en funcionamiento el botón anti-pánico.

ARTÍCULO 5º.- De forma.

VIOLA – LENA – ACOSTA – ROTMAN – LA MADRID – ANGUIANO –
KNEETEMAN – ARTUSI – VITOR.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Son muchas las estadísticas que van demostrando el crecimiento de los índices de violencia de género en nuestro país. Lo cuestionable es que en muchos de los casos de

femicidios, les precedió una denuncia, resultando ineficaz o a destiempo el auxilio por parte del Estado.

Es importante atender a que en un gran porcentaje de denuncias por violencia de género los denunciados son exparejas y/o parejas y/o convivientes, aun en situaciones bajo restricción judicial de acceso al hogar, o de contacto con la víctima. Siendo de extrema necesidad abreviar lo más posible el tiempo que transcurre entre una nueva denuncia o activación del botón antipánico y el actuar concreto de las fuerzas de seguridad.

Es necesario considerar que muchos de los femicidios o tipos penales similares, se producen por la imposibilidad de llegar a tiempo con la asistencia policial, al verse impedida de acudir ante la premura de la comisión de dichos delitos que, en la mayoría de los casos se generan en la intimidad de los hogares.

Se trata de un asunto de Estado, el cual debe ser abordado en forma integral con todas las áreas involucradas, existiendo un fuerte reclamo ciudadano que insta a lograr la violencia cero, lo cual no se logrará si no se implementan políticas públicas permanentes en el tiempo cuyo objetivo específico sea la de terminar con la agresión contra las víctimas de violencia.

Nuestra provincia se ha enmarcado en una política de fortalecimiento de acciones vinculadas a la prevención y asistencia de situaciones de violencia de género y familiar que se produzcan en su ámbito. En este contexto, el 21 de mayo de 2012 se suscribió el Protocolo Interministerial e Intersectorial de Acciones Destinadas a la Prevención, Protección y Asistencia Integral de la Violencia de Género y Violencia Familiar. Con esta orientación, se pretende reforzar y fortalecer las políticas públicas, vinculadas a la prevención y asistencia integral de la violencia de género y violencia familiar, con la participación de los distintos Poderes, ministerios e instituciones de la sociedad civil.

Constituyen objetivos específicos de dicho protocolo, los siguientes: Favorecer estrategias de abordaje territorial de la violencia de género y la violencia familiar en todos los departamentos de Entre Ríos; promover la participación, articulación e integración de los distintos niveles y Poderes del Estado nacional, provincial, municipal; establecer los canales comunicacionales pertinentes para efectuar la difusión y sensibilización de los marcos normativos vigentes y los protocolos de actuación.

Es trascendente contar con la mayor cantidad de herramientas que permitan erradicar este flagelo y contar con [patrulleros](#) preparados en forma especial y debidamente identificados que puedan ser claramente reconocidos por la sociedad, lo que será otra herramienta más a la hora de prevenir la violencia doméstica. Para ello, una vez implementado el sistema de botones antipánico, se podrá fácilmente interactuar con las víctimas y de forma mucho más expeditiva con la fuerza policial actuante, sin dejar de destacar que dichos patrulleros también estarán al servicio de quienes sufran algún episodio aislado de violencia aunque aún no haya sido registrado por el sistema de botón antipánico.

Resulta necesario entonces, incorporar en estas acciones, la de la implementación de patrulleros específicamente adaptados para el abordaje expedito en situaciones límites como los planteados por el presente proyecto de ley.

María A. Viola – Gabriela M. Lena – Rosario A. Acosta – Alberto D. Rotman – Joaquín La Madrid – Martín C. Anguiano – Sergio O. Kneeteman – José A. Artusi – Esteban A. Vitor.

–A la Comisión de Banca de la Mujer.

XLIV
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 21.421)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el Artículo 17º de la Ley 9.861, que se reemplazará por el siguiente texto:

“El derecho a la defensa de los niños, niñas o adolescentes, en el ámbito administrativo o en cualquiera de los fueros del sistema judicial en el que se encuentren involucrados sus derechos y/o intereses, comprende:

a) Derecho a ser oído, cualquiera fuese su edad y cuantas veces lo solicite, en cuyo caso el juez o autoridad administrativa deberán realizar la escucha acompañados y asesorados por profesionales especializados en niñez y/o adolescencia, bajo pena de nulidad de las actuaciones.

b) Derecho a que se tenga en cuenta su opinión y se la valore en función de la edad y madurez del niño, niña o adolescente, bajo pena de nulidad en las causas administrativas o judiciales en las que intervengan niños, niñas y/o adolescentes.

c) Derecho a la asistencia letrada oportuna, autónoma, necesaria, imparcial, especializada en materia de niñez o adolescencia, gratuita y técnica.

d) A designar y contar con un abogado patrocinante, especializado en familia, niñez y adolescencia.

e) Derecho a participar activamente en todo el procedimiento administrativo o judicial que lo involucre.

f) Derecho a recurrir ante el órgano administrativo o judicial superior jerárquico competente que corresponda, frente a cualquier decisión que lo afecte.

El abogado del niño deberá actuar desde el inicio del procedimiento judicial o administrativo que involucre a su patrocinado, cuando lo solicite el niño, niña o adolescente y también en aquellos casos en los que los padres o representantes legales no estén defendiendo correctamente sus intereses.

Todo ello, sin perjuicio de la representación promiscua del Ministerio Púpilar.

En caso de carecer de recursos económicos el Estado deberá asignarle de oficio un letrado que lo patrocine.

El servicio de justicia invitará a los Colegios de Abogados de cada departamento de la Provincia a conformar un “Registro de Abogados Amigos del Niño” dispuestos a asumir la defensa técnica del niño, niña o adolescente que se lo requiera. Caso contrario, el Registro de Abogados será llevado por el servicio de justicia.

Los honorarios que se regulen al Abogado Amigo del Niño por su actuación en sede administrativa, instancia extrajudicial o judicial será soportada por el servicio de justicia.”

ARTÍCULO 2º.- Incorpórese al Capítulo II de la Ley 9.861 el siguiente texto normativo:

“Artículo 69º bis) Cuando el demandado o incidentado sea una persona anciana o discapacitada, como previo a despachar medida cautelar de embargo sobre haberes jubilatorios, de pensión o subsidios por incapacidad para el pago de alimentos, el juez citará al anciano o discapacitado a los fines de que exhiba último recibo de haberes y certificado de salud actualizado.

Asimismo, le requerirá: a) acreditar si existen personas a su cargo; b) efectuar manifestación de bienes; c) ofrecer el importe que estaría dispuesto a pagar al familiar en concepto de cuota alimentaria.

Reunidos por el juez tales extremos, dictará resolución, decidiendo si admite o deniega el embargo sobre los haberes del discapacitado o anciano.

En casos de extrema urgencia para el solicitante del embargo, demostrando prima facie encontrarse en situación de necesidad y que los recursos con que cuenta no alcanzan para cubrir los gastos mínimos de su subsistencia, el juez decretará embargo provisorio sobre los haberes del anciano o discapacitado, que en ningún caso deberá afectar las necesidades de alimentación, salud y vivienda del obligado al pago.

Artículo 69º ter) Se considerarán alcanzados por los beneficios del procedimiento establecido en el Art. 69º bis:

a) Por su condición de persona “anciana”: la mujer mayor de 65 años de edad y el hombre mayor de 70 años de edad.

b) Por su condición de “discapacitada” la persona que haya sido declarada tal en sede administrativa, laboral o judicial.”

ARTÍCULO 3º.- De forma.

VITOR – SOSA – LA MADRID – ROTMAN – ARTUSI – KNEETEMAN –
ANGUIANO – LENA – ACOSTA – VIOLA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto procura llenar dos lagunas existentes en la Ley 9.861 que regula “Principios, derechos y garantías del menor y la familia, autoridad administrativa proteccionista y su ámbito natural de actuación, medidas procesales para la protección de derechos. Autoridad judicial tutelar del menor y la familia y los procedimientos judiciales específicos en los casos que involucren familias, infancia o adolescencia.”

I.- La primera laguna se refiere a la falta de regulación de la defensa técnica del niño, niña y/o adolescente, establecida hoy en el Artículo 17° de la Ley Provincial Nro. 9.861 al sólo “derecho a ser oído”.

La Ley Nacional 26.061 fue más allá. En su Artículo 27° incorporó la posibilidad de que el niño o el adolescente en causa -sea ésta administrativa o judicial- cuenten con el asesoramiento técnico “de un letrado, preferentemente especializado en niñez y adolescencia, desde el inicio del procedimiento judicial o administrativo que lo incluya”.

Y el Decreto 415/2006 reglamentario de la Ley 26.061 indica en el Artículo 27° que el derecho a la asistencia letrada “incluye el de designar un abogado que represente los intereses personales e individuales de la niña, niño o adolescente en el proceso administrativo o judicial, todo ello sin perjuicio de la representación promiscua que ejerce el Ministerio Público”.

A continuación, esta reglamentación convoca a las Provincias invitándolas a que adopten las medidas necesarias para contar con servicios jurídicos que garanticen el acceso al derecho previsto por el Artículo 27°.

Nuestra Constitución provincial dice que “los derechos humanos y las garantías establecidas expresa o implícitamente por el orden jurídico vigente tienen plena operatividad” (Artículo 15 tercer párrafo).

Entre los derechos humanos fundamentales de la persona humana la defensa ocupa un lugar jerárquico. De igual modo, en la Convención sobre los Derechos del Niño, la defensa es una garantía principal reconocida a los niños, niñas y adolescentes.

Haciendo un examen de todas las instituciones que nos rodean en nuestra Provincia, pareciera que los niños, niñas y adolescentes tienen a disposición una pléyade de ellas y a su alcance u organizadas para su mejor servicio.

Lamento decir que esa observación a vuelo de pájaro es una real y absoluta fantasía.

Por el contrario, ahondando en la realidad tal cual es, observamos que lejos están esas instituciones de concretar de manera oportuna y eficiente la garantía de defensa contenidas en los viejos y nuevos textos constitucionales y en las normas dictadas como consecuencia de su vigencia.

Los niños, niñas y adolescentes en situación irregular, en situación de riesgo o con sus derechos humanos vulnerados en contadas ocasiones encuentran defensa.

El atraso y el colapso, la decadencia, pérdida de profesionalismo, falta de formación, burocratización, abandono o desmantelamiento de las instituciones del Estado y el trabajo en compartimentos estancos, ha determinado que, en los hechos concretos, los niños, niñas y adolescentes en casusas de familia, penales, administrativas, laborales, hayan perdido su condición de sujetos de derecho y no cuenten con defensa en el sentido cabal del término.

El Estado a través de sus áreas específicas no los considera sujetos sino objeto de políticas generalmente anacrónicas, subsidiarias y superficiales, concebidas para la represión, ignorancia y silenciamiento o prestadas por quien carece del compromiso que la causa de los niños, niñas y adolescentes merece.

Políticas públicas que cada 4 años cambian, huérfanas de un norte que permita darles anclaje, continuidad y progresividad, a corto, mediano y largo plazo. Subsisten y, mientras sobreviven, naufragan sin profesionalismo multidisciplinario, estadísticas continuas, diálogo interinstitucional y debate públicos permanentes.

Por eso, la creación de la figura del abogado del niño podría advenir como una buena e innovadora posibilidad de defensa técnica oportuna y eficiente.

El abogado del niño podría llegar a cumplir un rol decisivo para la concreción en el plano de la realidad del derecho de defensa del niño, niña o adolescente.

Según se interpreta por diversos autores, las características del abogado del niño, niña o adolescente deben ser:

- a) Una participación oportuna, es decir, desde el inicio del proceso.
- b) Autónoma; es decir, no puede confundirse con otros profesionales que intervienen en el proceso. La falta de defensa técnica del abogado debería producir la nulidad de lo actuado.
- c) Imparcial: El abogado del niño no debe favorecer las pretensiones de los demás sujetos procesales sino únicamente los derechos e intereses legítimos del niño, niña o adolescente.
- d) Especializado en materia de familia, niñez y adolescencia. El abogado debe ser especialmente conocedor de los derechos humanos garantizados al niño y a su familia. En particular, el derecho de defensa.
- e) Defensa técnica: el abogado del niño debe prestar sus conocimientos jurídicos especializados al niño.
- f) Gratuidad: los honorarios del abogado del niño deberán ser afrontados por el Estado que tiene el deber de garantizar al niño, niña o adolescente el ejercicio de sus derechos.

Los Colegios de Abogados podrían cumplir una importante misión llevando un Registro de Abogados del Niño cuyo nombre y demás datos comunicarían al servicio de justicia, cada vez que se requiera intervención en favor de un niño, niña y adolescente.

II.- Y el segundo aspecto en el que la Ley 9.861 presenta una laguna que debería legislarse es en relación a los miembros más ancianos de la familia o a los discapacitados.

En este orden de las cosas debería seguirse por los jueces un protocolo o procedimiento cuando se demandan por familiares o nietos alimentos o se solicitan medidas cautelares de embargo sobre haberes (jubilaciones, pensiones o subsidios) que generalmente son los únicos y magros haberes con que cuenta el anciano o el discapacitado.

El Artículo 75 inc. 23) de la Constitución nacional reconoce a los adultos mayores y a los discapacitados su condición de grupos sociales “vulnerables”.

Ello implica que deban ser sujetos a los que se les reconozca el derecho de transitar procedimientos judiciales que los reconozcan o visibilicen como tales. Es decir, como sujetos bajo condiciones o situaciones de vida merecedoras de protección.

Las medidas cautelares dispuestas a rajatabla, inaudita parte y sin permitir defensa previa y sin permitirle al juez considerar las condiciones y circunstancias en las que el anciano o el discapacitado se encuentran inmersos, ingresos reales con que cuentan, necesidades impostergables que deben cubrir (tales como medicamentos, tratamientos médicos, personal de cuidado, etcétera), personas que tiene a su cargo, entre otros aspectos trascendentes, han generado y siguen causando decisiones que no sólo provocan fracturas intrafamiliares sino que son causantes de daños y perjuicios irreversibles.

El derecho judicial debería humanizarse, acercarse a la realidad de cada caso, ponderar el hombre situado y sus circunstancias.

Por ello, la regulación de estas herramientas procedimentales que proponemos podría ir en auxilio de esa meta.

El derecho de la tercera edad, -tanto como los derechos del enfermo-, se está abriendo paso y consolidando con su especificidad propia, al punto de que Argentina fue el país que, en Toronto, durante el año 2015, instó ante los organismos internacionales la suscripción de un plexo de derechos garantizados a los adultos mayores.

Consideramos que ambas lagunas que pretendemos legislar, deberían integrar la Ley 9.861 que recepta los procedimientos administrativos y judiciales en materia de familia, niñez y adolescencia.

Por lo expuesto, solicito a mis pares acompañar esta iniciativa.

Esteban A. Vitor – Fuad A. Sosa – Joaquín La Madrid – Alberto D. Rotman – José A. Artusi – Sergio O. Kneeteman – Martín C. Anguiano – Gabriela M. Lena – Rosario A. Acosta – María A. Viola.

–A la Comisión de Legislación General.

XLV
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 21.422)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Créase en el ámbito del Consejo General de Educación, el Observatorio de la Calidad Educativa de la Provincia de Entre Ríos, que tendrá por objeto el monitoreo, recolección, producción, registro y sistematización de dato sobre la implementación de las políticas educativas establecidas de acuerdo a los lineamientos dispuestos por la Ley Nacional 26.206 y la Ley Provincial 9.890, a los efectos de contribuir a mejorar la calidad educativa de todas las instituciones educativas de gestión estatal y de gestión privada de la Provincia.

ARTÍCULO 2º.- Serán funciones del Observatorio:

- a. Monitorear el desarrollo de las políticas educativas diseñadas por la Dirección General de Cultura y Educación;
- b. Proponer instrumentos y metodologías que permitan evaluar periódicamente la situación educativa en la Provincia;
- c. Incorporar los resultados de sus investigaciones y estudios en los informes que el Estado provincial eleve a los organismos nacionales, e internacionales en materia de calidad educativa;
- d. Recibir y analizar los resultados de las evaluaciones nacionales e internacionales realizadas respecto a la educación provincial y realizar estudios y propuestas sobre los mismos;
- e. Realizar, coordinar y articular acciones de investigación sobre la realidad educativa y pedagógica de la provincia de Entre Ríos;
- f. Celebrar convenios de cooperación con organismos públicos o privados, provinciales, nacionales o internacionales, con la finalidad de articular interdisciplinariamente el desarrollo de estudios e investigaciones sobre el tema;
- g. Crear espacios de encuentro de los diferentes actores de la educación;
- h. Relevar y sistematizar experiencias e innovaciones educativas;
- i. Procesar y producir información relevante;
- j. Crear una red de información y difundir a la ciudadanía los datos relevados, estudios y actividades del Observatorio, mediante una página web propia o vinculada a dependencia específica. Crear y mantener una base documental actualizada permanentemente y abierta a la ciudadanía;
- k. Elaborar un informe anual sobre sus acciones y resultados y comunicarlo a ambas Cámaras legislativas.

ARTÍCULO 3º.- El Observatorio estará integrado por:

- a) El Sr. Presidente del CGE o quien en el futuro lo reemplace o el funcionario que éste designe, que no podrá tener rango inferior a Subsecretario.
- b) Los Presidentes de las Comisiones de Educación de ambas Cámaras legislativas y un representante de la minoría de las mismas.
- c) Tres representantes docentes elegidos por el voto secreto y obligatorio del personal docente titular, provisional y suplente.

Los representantes docentes durarán dos (2) años en sus funciones y no podrán ser reelegidos por el período siguiente. Deberán elegirse del mismo modo y en igual oportunidad, además de los representantes titulares, igual número de representantes suplentes, que actuarán solamente en caso de renuncia, vacancia del cargo, licencia, excusación o recusación del titular.

ARTÍCULO 4º.- El Observatorio constituirá un consejo consultivo ad honorem, integrado por representantes del ámbito académico especializadas, que tendrá por función asesorar y recomendar sobre los cursos de acción y estrategias adecuadas para enfrentar los problemas detectados respecto a la calidad educativa en la Provincia.

Asimismo y a los efectos de desarrollar sus funciones específicas, podrá realizar convenios con universidades nacionales o provinciales radicadas en la Provincia.

ARTÍCULO 5º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias correspondientes.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SOSA – ARTUSI – VITOR – KNEETEMAN – LA MADRID – ANGUIANO
– ROTMAN – LENA – VIOLA – ACOSTA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Ley de Educación de la Provincia de Entre Ríos Nro. 9.890 establece que la educación es una prioridad provincial y constituye una política de Estado para contribuir a una sociedad más justa.

La educación debe brindar las oportunidades necesarias para el desarrollo integral de la persona, garantizando la igualdad, haciendo hincapié en los sectores más desfavorecidos de la sociedad, a través de políticas universales y estrategias pedagógicas que fortalezcan el principio de inclusión plena sin que el mismo implique ninguna forma de discriminación.

Ciertamente, para la población en edad escolar, recibir una educación de escasa calidad es lo mismo que no recibir educación alguna.

Tiene poco sentido brindarle a un niño o niña la oportunidad de matricularse en la escuela si la calidad de la educación es tan precaria que no le permitirá alfabetizarse, adquirir las habilidades aritméticas básicas o prepararse para la vida.

Una educación de calidad, esencial para el aprendizaje verdadero y el desarrollo humano, se ve influida por factores que proceden del interior y el exterior del aula, como la existencia de suministros adecuados, o la naturaleza del entorno doméstico del niño. Además de facilitar la transmisión de conocimientos y aptitudes necesarios para triunfar en una profesión y romper el ciclo de pobreza, la calidad desempeña un papel crítico a la hora de disminuir la brecha existente entre los distintos sectores de la sociedad.

Mejorar la calidad educativa deberá ser la prioridad de cualquier política de Estado en la materia.

Existen, al menos, cinco elementos clave que afectan a la calidad de la educación: lo que el estudiante trae consigo, el entorno, los contenidos, los procesos y los resultados. Estos elementos constituyen una base que permite supervisar la calidad. Y es en este último elemento que se basa la presente iniciativa.

Los resultados educativos deberían estar vinculados a los objetivos nacionales relativos a la educación y promover una participación positiva en la sociedad.

La educación de calidad es clave para el desarrollo de las comunidades y el progreso de los pueblos.

Y cuando hablamos de calidad educativa, también hacemos referencia a la capacitación docente, pues la calidad debe ser integral, procurando la jerarquización del docente desde lo salarial y desde lo profesional.

Este proyecto propone la creación de un observatorio que será el encargado de monitorear el desarrollo y resultado de las políticas educativas implementadas desde la Provincia y la Nación, a través de su evaluación periódica con el objeto de contribuir a mejorar la calidad educativa de todas las instituciones de gestión estatal y de gestión privada de la Provincia.

El mismo estará conformado por representantes del Consejo General de Educación, un integrante del Consejo General de Cultura y Educación, los Presidentes de las Comisiones de Educación de ambas Cámaras legislativas y un representante de la minoría de las mismas y tres representantes docentes elegidos por el voto secreto y obligatorio del personal docente titular, provisional y suplente.

Asimismo constituirá un consejo consultivo ad honorem, integrado por representantes del ámbito académico especializadas, que tendrá por función asesorar y recomendar sobre los cursos de acción y estrategias adecuadas para enfrentar los problemas detectados respecto a la calidad educativa en la Provincia, además y a los efectos de desarrollar sus funciones específicas, podrá realizar convenios con universidades nacionales o provinciales radicadas en la Provincia.

Por todo lo expuesto y entendiendo la necesidad de mejorar la calidad educativa en la Provincia de Entre Ríos, es que solicitamos la aprobación del presente proyecto de ley.

Fuad A. Sosa – José A. Artusi – Esteban A. Vitor – Sergio O. Kneeteman
– Joaquín La Madrid – Martín C. Anguiano – Alberto D. Rotman –
Gabriela M. Lena – María A. Viola – Rosario A. Acosta.

–A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología.

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 21.423)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Crease bajo la órbita de la Dirección Provincial de Vialidad el Departamento de Cargas y Dimensiones I el cual tendrá como objeto el cumplimiento del Artículo 4º inciso "r" de la Ley 2.936 modificada por la Ley Nro. 10.096.

ARTÍCULO 2º.- Deróguese el Decreto 372/2014 del Ministerio de Gobierno y Justicia.

ARTÍCULO 3º.- La presente ley entrará en vigencia a partir del 1º de enero de 2017.

ARTÍCULO 4º.- Prevéase en el Presupuesto 2017 la partida correspondiente para el funcionamiento del Departamento de Cargas y Dimensiones de la Dirección Provincial de Vialidad.

ARTÍCULO 5º.- De forma.

SOSA – ANGUIANO – KNEETEMAN – ARTUSI – LA MADRID – VITOR
– ROTMAN – LENA – VIOLA – ACOSTA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En la economía de la provincia de Entre Ríos es fundamental el cultivo de cereales, citrus, hortalizas, oleaginosos, la producción ganadera y avícola, la minería en lo que respecta a arenas, arcillas, piedras así como también la actividad forestal.

Para que estas actividades puedan llevarse a cabo es necesario contar con una red de rutas y caminos en óptimo estado y para ello es fundamental contar con un eficaz control de cargas en toda la provincia.

Todos sabemos que Vialidad Provincial esta paralizada, los caminos troncales de tierra o ripio intransitables, los caminos secundarios no existen o son sendas, las banquetas han avanzado con malezas y árboles que achican la visibilidad o estrechan los caminos siendo de una sola mano en muchos lados. El abandono de esta repartición durante estos años hace necesario que la estructura del Estado en su conjunto tenga una estrategia de recuperación por etapas que no sean abandonados a la semana o una mera declaración, con este proyecto se puede empezar a cuidar y recaudar en parte para comenzar a devolver la credibilidad a la institución vial.

La Ley Nro. 10.096 aprobada el día 28 de diciembre de 2011 establece que corresponderá a la Dirección Provincial de Vialidad entre otras cosas "reglamentar, controlar y penalizar las infracciones referidas al peso y dimensiones de los vehículos de transporte y carga que transiten por las rutas y caminos de su jurisdicción las infracciones en un todo de acuerdo con las disposiciones de la Ley Nacional de Tránsito y sus reglamentaciones."

No obstante eso el Poder Ejecutivo provincial a través del Decreto Nro. 372/2014 establece "que la Policía de la Provincia será la autoridad exclusiva de contralor y cumplimiento de las exigencias dispuestas para los vehículos de transportes de cargas en la Ley Nacional de Tránsito y sus decretos reglamentarios" y que "el producido de la aplicación de las sanciones pecunarias que correspondan ingresará al organismo de comprobación del régimen referenciado".

Ante esto vemos que el mencionado decreto contraría la ley referida anteriormente careciendo de validez ya que de acuerdo a nuestro ordenamiento legal un decreto no puede contrariar a una ley que es de mayor jerarquía.

Hoy en día la Dirección Provincial de Vialidad posee el personal, el equipamiento y los conocimientos necesarios para realizar la fiscalización, solo se necesita a la Policía para brindar seguridad a los contralores, el controlado y a terceros pero como autoridad auxiliar.

De acuerdo a un diagnóstico realizado dentro de dicho organismo y que adjunto como anexo(*) al presente con los recursos que cuenta actualmente, una pequeña inversión y lo producido por el cobro de multas harían que en poco tiempo se cuente con este área correctamente equipada para cumplir tal función.

También se adjunta un proyecto(*) tentativo de presupuesto y funcionamiento de dicha repartición para que sea tenida en cuenta a la hora de elaborar el presupuesto de funcionamiento a partir del año 2017.

(*) Ver anexos en expediente original

Fuad A. Sosa – Martín C. Anguiano – Sergio O. Kneeteman – José A. Artusi – Joaquín La Madrid – Esteban A. Vitor – Alberto D. Rotman – Gabriela M. Lena – María A. Viola – Rosario A. Acosta.

–A las Comisiones de Legislación General y de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

XLVII
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 21.424)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Declárese el 12 de julio de cada año el “Día del Emprendedor de la Economía Social de la Provincia de Entre Ríos”.

ARTÍCULO 2º.- Serán sus objetivos:

- Fortalecer la institucionalidad de la economía social como política pública.
- Aportar a la visualización de los emprendedores de la economía social.
- Potenciar los emprendimientos de la economía social.
- Promover acciones que sigan favoreciendo el desarrollo integral de la economía social y sus actores en el territorio provincial.

ARTÍCULO 3º.- Invítese a todos los municipios de la Provincia a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 4º.- De forma.

ANGEROSA

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Siguiendo a Ana Mercedes Sarria Icaza partimos de entender a la economía social como una economía estrechamente vinculada a la reproducción ampliada de la vida y que trasciende a la mera obtención de ganancias materiales. Una economía que se nutre de las relaciones sociales arraigadas en los valores de camaradería, reciprocidad y cooperación donde sus actores desarrollan estrategias de trabajo y supervivencia que buscan no sólo la obtención de ganancias monetarias y excedentes que puedan ser intercambiados en el mercado sino también la creación de las condiciones que favorezcan algunos elementos que son fundamentales en el proceso de formación humana como la socialización del conocimiento, la cultura, la salud, la vivienda, etcétera. Pensamos a la economía social como una economía cuyos objetivos y actividades se sitúan más allá de la creación de ingresos; una economía que se nutre de las acciones espontáneas de solidaridad entre familiares, amigos y vecinos así como de las acciones colectivas organizadas en el ámbito de la comunidad que tienen como meta el logro de una mejor calidad de vida.

En tanto forma de producir y distribuir bienes y servicios que tienen como meta la satisfacción de valores de uso, la valorización del trabajo y la valorización del hombre, el concepto de economía social nos remite al significado etimológico de la palabra “economía” que se origina del griego oikos (casa) y nemo (yo distribuyo, yo administro). De la misma manera que oikonomia se refiere al “cuidado de la casa” (entendida como hogar del ser), la economía social es la forma por la cual históricamente los hombres y mujeres que no viven de la explotación de la fuerza de trabajo ajeno, vienen intentando garantizar su permanencia en el mundo tanto en la unidad doméstica como en el espacio más amplio que incluye al barrio, la ciudad, el país y el propio planeta Tierra como nuestra casa común.

En términos generales podemos decir que la economía social refiere a un conjunto de prácticas que se desarrollan entre los sectores populares, manifestándose y adquiriendo

diferentes configuraciones y significados a lo largo de la historia de la humanidad como la forma a través de la cual, históricamente, los sectores populares intentan asegurar a su modo, la reproducción ampliada de la vida.

Partiendo de esta base, hablar de economía social en nuestro país nos remite a dos grandes experiencias en una etapa histórica particular y diferente. Tomando en cuenta los aportes de Rodolfo Pastore podemos decir que por un lado nos encontramos con las experiencias históricas del cooperativismo y el mutualismo argentino de la cual nuestra provincia fue señera en el contexto nacional con la creación de la Cooperativa Agrícola Lucienville en el año 1900, y por otro lado aparecen un conjunto de experiencias asociadas a nuevas formas organizativas de hacer economía social motorizadas especialmente desde finales del siglo XX.

Pensar las condiciones contextuales de desarrollo de estas nuevas experiencias de economía social nos lleva a pensar en el cambio trascendental de época que está viviendo el mundo en materia económica en las últimas décadas y sus efectos negativos sobre la integración social, particularmente en términos de trabajo digno y acceso a servicios públicos de calidad y magnitud suficiente.

Algunos elementos claves que caracterizan esta transformación regresiva hacen referencia a los procesos de globalización y regionalización económica, a la creciente revolución tecnológica y comunicacional, a la crisis del Estado de bienestar, a la hegemonía del pensamiento neoliberal o a la profunda transformación de la “sociedad salarial”.

En este contexto Pastore sostiene que esta “nueva economía social” abarca una diversidad de experiencias, organizaciones y emprendimientos que tienen características distintivas entre sí, al mismo tiempo que tienen una matriz identitaria de atributos compartidos entre los que se destaca el desarrollar actividades económicas con una definida finalidad social (en términos generales, mejoramiento de las condiciones, ambiente y calidad de vida de sus propios miembros, de algún sector de la sociedad o de la comunidad en un sentido más amplio) a la vez que implican elementos de carácter asociativo y gestión democrática de los recursos.

Más allá de la diversidad de experiencias y actores que involucra a la economía social, hay una figura central y común en todos estos procesos, la del emprendedor de la economía social.

En términos generales podemos decir que los trabajadores de la economía popular no intercambian su fuerza de trabajo por un salario; los trabajadores de la economía social tienen la posesión individual y/o asociativa de los medios de producción, en lugar de la explotación de la fuerza de trabajo ajena, prima el principio de la utilización de la propia fuerza de trabajo para garantizar así la reproducción ampliada de la vida. De esta manera los emprendedores a través del trabajo individual o asociativo hacen de la economía social una estrategia no sólo de subsistencia sino de mejoramiento integral de su calidad de vida y de su núcleo familiar.

Dada la centralidad del emprendedor en las distintas experiencias de economía social es que propongo el establecimiento del día 12 de julio como el “Día del Emprendedor de la Economía Social de Entre Ríos” en coincidencia con la sanción, el 12 de julio de 2012, de la Ley Nro. 10.155 que estableció la creación del régimen de promoción y fomento de la economía social de la Provincia de Entre Ríos. A través de esta ley, pionera en el concierto nacional, nuestra provincia se sumó a los esfuerzos desarrollados por el gobierno nacional desde el año 2003 en favor de la institucionalización de la economía social como política pública, alejada del paradigma neoliberal, para el fortalecimiento del sector y sus principales actores, restañando de manera progresiva las heridas provocadas en el tejido social por la última dictadura cívico-militar, la deuda externa o la imposición del neoliberalismo como matriz de pensamiento.

La economía social entendida como política pública parte de comprender a la política social como una herramienta de desarrollo humano, abandonando la mirada sectorial o cerrada para pasar a pensar en términos de sistemas abiertos, complejos e interconectados, compatibilizando la inclusión social con el crecimiento económico.

Desde esta perspectiva la ley que dio origen a la creación del Régimen de Promoción y Fomento de la Economía Social de la Provincia de Entre Ríos posibilitó la institucionalización de distintas herramientas que en conjunto han permitido el desarrollo territorial, la consolidación de la economía social y la promoción de sus actores y sus organizaciones a lo largo y ancho de nuestra provincia desde los principios de igualdad, solidaridad, equidad, autogestión, ayuda mutua y justicia social promovidos por esta misma ley.

Por todo lo expuesto invito a mis colegas diputados a acompañar el presente proyecto.

Leticia M. Angerosa

–A la Comisión de Legislación General.

XLVIII
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 21.425)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés el VII congreso nacional de extensión universitaria “Nuevos Desafíos para la Transformación Académica y Social” y el I Encuentro Regional de Estudiantes Extensionistas a realizarse en la ciudad de Paraná los días 19, 20 y 21 de octubre del presente año.

ANGEROSA

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Este encuentro cuenta con el auspicio del Consejo Interuniversitario Nacional (CIN) y el Ministerio de Educación de la Nación a través de la Secretaría de Políticas Universitarias (SPU) y es organizado por la Red Nacional de Extensión Universitaria (REXUNI) en forma conjunta con la Universidad Autónoma de Entre Ríos (UADER). El mismo busca fortalecer la participación, la integración y la cooperación entre el sistema universitario, el colectivo social y el territorio; impulsando los desafíos de la extensión universitaria hacia nuevas capacidades y formas de trabajo en un proceso continuo de innovación y transformación académica y social.

Heredera del movimiento reformista del 18' la extensión universitaria expresa las mejores tradiciones universitarias, tradición que –en los últimos años– se ha venido articulando con la decisión política de apostar al fortalecimiento e intervención de la universidad pública en el acompañamiento de los diversos procesos de inclusión y ampliación de derechos desplegados en este tiempo. En este sentido el encuentro servirá para evaluar los logros alcanzados, plantear nuevos desafíos para la tarea extensionista, reforzando y recreando líneas de trabajo y exponer nuevos caminos de intervención.

Por todo lo expuesto solicito a los miembros de esta Honorable Cámara la aprobación del presente proyecto.

Leticia M. Angerosa

9

PROYECTOS FUERA DE LISTA

Ingresos (Exptes. Nros. 21.426, 21.427, 21.428 y 21.429)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Corresponde dar ingreso a los asuntos no incluidos en la nómina de los Asuntos Entrados.

SR. BAHILLO – Pido la palabra.

Señor Presidente: solicito que ingrese y se reserve en Secretaría el proyecto que declara de interés el programa radial "El Club de la Gente Alegre" (Expte. Nro. 21.426). También solicito que ingresen y se giren a comisión el proyecto de ley que modifica el Artículo 2º del Decreto Ley Nro. 5.326/73 (Expte. Nro. 21.427); el proyecto de ley que regula la publicidad y la venta de bebidas alcohólicas (Expte. Nro. 21.428) y el proyecto de ley que modifica el Artículo 5º de la Ley Nro. 7.555 y sus modificatorias, que regulan el funcionamiento de las juntas de gobierno (Expte. Nro. 21.429).

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si hay asentimiento, se procederá conforme a lo indicado por el señor diputado Bahillo.

–Asentimiento.

–A continuación se insertan los asuntos entrados fuera de lista.

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 21.426)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés el programa radial “El Club de la Gente Alegre” conducido por el señor Luis Ángel Altamirano y que en el presente año celebra su 30º aniversario en el aire junto a oyentes y seguidores de diversas generaciones tanto de la ciudad de María Grande como de localidades vecinas.

LARA

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En el año 1986, la primera estación de radio de frecuencia modulada de María Grande “FM María Grande Ciudad” dio aire a un programa de contenido musical pionero en su tipo y original en su nombre “El Club de la Gente Alegre”.

Desde entonces, ese espacio fue una verdadera usina para la difusión de cantantes y grupos musicales vinculados a la cumbia y el cuarteto, géneros musicales masivos que resultaban del gusto de los más jóvenes pero también de los adultos, sin importar su formación cultural ni su posición social. De allí que el “Club de la Gente Alegre” se convirtiera en una marca registrada desde sus comienzos.

En su favor, el ciclo contaría, con la figura de un hombre tan singular en su carácter y estilo como en su apodo “El Lobo Ángel” (Luis Ángel Altamirano); productor y conductor del programa.

Colaborador estrecho del extraordinario mariagrandense Samuel Litvin, referente indiscutible de la radiofonía entrerriana; el “Lobo Ángel” -como fuera bautizado por sus amigos y compañeros de rubro-, heredó de su maestro el amor por la radio y la comunicación.

Las circunstancias materiales de la vida no le permitieron estudiar pero su vocación y perseverancia y el paso de los años forjaron su oficio.

Hacia 1987, la celebración del primer aniversario en el aire de la histórica emisora inauguró una alternativa que por su éxito habría de repetirse por muchos años. La realización de un programa aniversario con el inédito formato de presentación de temas musicales en vivo y con la participación del público viendo lo que antes sólo escuchaba e imaginaba se convirtió en una iniciativa más que novedosa para aquellos años y con una notable repercusión positiva a nivel local y regional.

En su primera edición “El Club de la Gente Alegre” en versión de show en vivo tuvo lugar en la mítica confitería bailable “Gran Judas”. El suceso de esta experiencia fue tal que lo que se había pensado como un festejo de ocasión pronto se replicó en otras sedes y se volvió costumbre. En los años venideros, todas las instituciones públicas de la localidad sirvieron de escenario para “El Lobo Ángel” y sus “Pibas Color”, el cuerpo de baile que acompañaría al animador en sus presentaciones.

Lo que había empezado en 1987 se reprodujo durante 20 años en diferentes pueblos y ciudades no sólo de Entre Ríos sino también de la provincia de Santa Fe.

El programa de radio continuó en el éter incluso más allá de esta experiencia. Al paso de los años, el programa cambió varias veces de dial, pero estos movimientos no afectaron la sintonía del ciclo y su animador con la gente. En 1986 “El Lobo Ángel” salió al aire por “FM María Grande Ciudad” 100.7 Mhz. Desde 1989 transmitió por “FM Radio Avenida” 104.3 Mhz. (Emisora creada por el señor Luis Ángel Altamirano). A partir de 2012 por “FM Radio Fónica” 92.9 Mhz. Desde el año 2015 y hasta la fecha, el ciclo se emite por la frecuencia 102.7 Mhz.

“FM Pasión” y se reproduce en diferentes lugares del país a través de una gran cadena de repetidoras.

Ya sea en formato diario como sucedió en los inicios -de lunes a sábado-, o en una entrega semanal única como es actualmente, “El Club de la Gente Alegre” es una referencia en la historia de la radio, la música y el espectáculo en la ciudad de María Grande y localidades de una vasta región y se ha consolidado como el programa de mayor trayectoria en su tipo.

“El Club de la Gente Alegre” conducido por el señor Luis Ángel Altamirano alias “Lobo Ángel” es una propuesta radial de contenido profundamente popular y jamás ha renegado de esa condición, y en el año de su 30º aniversario en el aire merece especial reconocimiento.

Por estos motivos, solicito a los señores diputados que presten su acuerdo para la aprobación de este proyecto.

Diego L. Lara

PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 21.427)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Modificase el Artículo 2º del Decreto Ley Nro. 5.326/73, ratificado por Ley Nro. 5.480 y modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“El Instituto tendrá por objeto: planificar, reglamentar y administrar la promoción, prevención, protección, reparación y rehabilitación de la salud de los afiliados otorgando los siguientes beneficios a favor de sus afiliados y grupo familiares:

- a) Asistencia médica integral.
- b) Asistencia oncológica.
- c) Asistencia odontológica.
- d) Asistencia farmacéutica.
- e) Servicios de laboratorios y auxiliares de la medicina.
- f) Internación en establecimientos sanitarios.
- g) Traslado por internaciones.
- h) Subsidios varios conforme lo establezca la reglamentación.

Cuando los afiliados padezcan enfermedades oncológicas, la cobertura para la realización de estudios, tratamientos, entrega de medicamentos y otras prestaciones a estos efectos, debe ser integral y rápida, con el fin de asegurar el bienestar y la mejor calidad de vida de los beneficiarios.

Quedan expresamente excluidos de los beneficios de las prestaciones de salud y asistenciales, los accidentes de tránsito, los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales regidos por la Ley Nacional Nro. 24.557.

El Ministerio de Salud y Acción Social de la Provincia de Entre Ríos, establecerá las prestaciones y coberturas mínimas que deberán ser brindadas obligatoriamente por el Instituto.”

ARTÍCULO 2º.- Deróguese el Artículo 1º de la Ley 9.715, el cual será remplazado por el artículo precedente.

ARTÍCULO 3º.- De forma.

LAMBERT

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Teniendo presente que la salud como valor es impostergable y el derecho a la salud, un derecho humano fundamental que cuenta con reconocimiento y protección en diversos instrumentos internacionales, que gozan de jerarquía constitucional en virtud de lo preceptuado por el Artículo 75 inciso 22º de nuestra Constitución nacional, enriqueciendo el espectro de los derechos tutelados, entre ellos la Declaración Universal de Derechos Humanos de la ONU de

1948, Artículos 3º y 25º inc. 2º, el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Artículos 10º inc. 3º y 12º; la Convención Americana de Derechos Humanos, Artículos 4º, 5º y 2º, entre otros. Así mismo lo recepciona nuestra Constitución provincial en el Artículo 19.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación, ha expresado en varios de sus fallos que el derecho a la vida es el primer derecho natural de la persona humana, preexistente a toda legislación positiva, y que resulta reconocido y garantizado por la Constitución nacional y las leyes que el derecho a la salud, debe ser examinado en estrecho contacto con los problemas que emergen de la realidad social.

Considerando las realidades y aflicciones de tantas personas que padecen enfermedades oncológicas y en cumplimiento, de lo establecido en nuestro derecho positivo y de las decisiones emanadas del máximo y último interprete de nuestra Carta Magna, se ha originado la presente iniciativa, a fin de que todos los entrerrianos gocen efectivamente del derecho a la salud y a una buena calidad de vida, operativizándose en acciones positivas que no podemos ni debemos dejar de cumplir.

Que, el Instituto de la Obra Social de la Provincia de Entre Ríos, en el Artículo 2º de Ley Provincial Nro. 9.715, establece como su objeto la promoción, prevención, protección, reparación y rehabilitación de la salud de los afiliados, otorgando para ello asistencia médica integral.

Que si bien, se comprende a aquellos que padecen de enfermedades oncológicas, nada dice el texto constitutivo del Instituto acerca de las prestaciones, estudios médicos, tratamientos y medicamentos a prestarse en dichas circunstancias.

Que ante la gravedad y el desmejoramiento físico, emocional y psicológico que tales enfermedades ocasionan en la persona, se hace imprescindible establecer expresamente que las prestaciones en tales casos deben ser totales, urgentes y sin dilaciones. Procurando y garantizando una cobertura integral y eficiente. Es una manera que tiene el Estado de cumplir con sus obligaciones en el ámbito de la salud pública, aquel Estado que tiene el deber principal de remover los obstáculos de tipo social, cultural, y económico que limitan de hecho la igualdad y el bienestar de todos los hombres.

Miriam S. Lambert

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 21.428)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- La presente ley tiene por objeto regular la publicidad y promoción de la venta de bebidas alcohólicas en el ámbito de la provincia de Entre Ríos, a efectos de prevenir y asistir a la población ante las consecuencias negativas de su consumo en exceso.

ARTÍCULO 2º.- Son sus finalidades:

- a) promover el consumo responsable de bebidas alcohólicas;
- b) desalentarlo por parte de personas menores de dieciocho (18) años;
- c) reducir los daños sanitarios y sociales que produce el alcoholismo;
- d) concientizar a la sociedad sobre los efectos disvaliosos de consumir bebidas alcohólicas en exceso;
- e) promover la responsabilidad social de los fabricantes y empresas distribuidoras de bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 3º.- Entiéndase por bebidas alcohólicas cualquiera que contenga alcohol independientemente de su graduación.

ARTÍCULO 4º.- Queda prohibida toda publicidad de bebidas alcohólicas a través de anuncios en la vía pública ubicados dentro de un radio menor de doscientos (200) metros alrededor de establecimientos educativos y deportivos. También la realizada en el interior de estadios y otros ámbitos en los que se realicen actividades deportivas y culturales en forma masiva.

ARTÍCULO 5º.- En todos los casos, los anuncios de venta de bebidas alcohólicas en la vía pública deben incluir un mensaje sanitario. Su texto estará impreso en forma legible, dentro de un rectángulo de fondo blanco con letras negras, que ocupará al menos el veinte por ciento (20%) de la superficie total del anuncio, con alguna de las siguientes leyendas:

- a) "El consumo excesivo de alcohol es perjudicial para la salud";
- b) "No bebas alcohol durante el embarazo";
- c) "Si vas a conducir no tomes alcohol";
- d) "El alcohol al volante mata";
- e) "El consumo excesivo de alcohol causa cirrosis hepática";
- f) "El consumo excesivo de alcohol causa enfermedades cardiovasculares";
- g) "Tomar alcohol en exceso te acorta la vida".

ARTÍCULO 6º.- Queda prohibido todo tipo de patrocinio o financiación de actividades culturales, deportivas o educativas con libre acceso, por parte de empresas o personas cuya actividad principal o más reconocida sea la fabricación, distribución o promoción de bebidas alcohólicas, si ello implica la publicidad de las mismas.

ARTÍCULO 7º.- Los medios de comunicación oficiales de la Provincia de Entre Ríos dentro de su programación deberán incluir avisos y contenidos que promuevan el consumo responsable de alcohol y los riesgos que produce que el mismo sea abusivo.

ARTÍCULO 8º.- El Poder Ejecutivo, a través de las áreas que correspondan, desarrollará acciones informativas y educativas sobre las consecuencias negativas del consumo en exceso de alcohol y el alcoholismo como adicción.

A tal efecto, promueve la celebración de convenios con organismos nacionales e internacionales, públicos y privados, a efectos de coordinar la realización de campañas destinadas a su prevención y a la mejora de la salud de la población.

ARTÍCULO 9º.- Los establecimientos del subsector estatal de salud deberán elaborar programas específicos para la prevención, detección precoz, asistencia y tratamiento del alcoholismo.

ARTÍCULO 10º.- La violación a la normativa publicitaria establecida en la presente ley, será reprimida con multa de 500 a 12.000 unidades fijas, la inhabilitación para realizar actividades publicitarias y, en su caso, la clausura de los locales donde se verifique la infracción.

ARTÍCULO 11º.- De forma.

TRONCOSO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El consumo excesivo de bebidas alcohólicas es una problemática compleja que, en términos sanitarios y sociales, tiene terribles consecuencias negativas y que se agrava día a día, afectando la salud y la vida de cada vez más personas, sobre todo jóvenes.

Según el informe mundial de situación sobre alcohol y salud del 2015, que difunde la Organización Mundial de la Salud a través de su web oficial, cada año mueren en el mundo alrededor de 3,3 millones de personas por el consumo nocivo de alcohol, lo que representa un 5,9% del total de las defunciones. Se estima que, en la franja etaria que va entre los veinte y los treinta y nueve años, un 25% de las muertes son atribuibles a esa causa.

El mismo informe da cuenta que el uso nocivo de alcohol es un factor causal de más de doscientas enfermedades y distintos trastornos mentales y de comportamiento, incluidos el alcoholismo, la cirrosis hepática, algunos tipos de cáncer y padecimientos cardiovasculares.

Además, el consumo de alcohol por parte de mujeres embarazadas puede provocar el síndrome alcohólico fetal y complicaciones prenatales.

A ese cuadro corresponde sumar los traumatismos que, sean o no intencionados, resultan de accidentes de tránsito, actos de violencia y suicidios.

También las importantes pérdidas sociales y económicas que provoca el alcoholismo tanto para las personas que lo sufren como para el conjunto de la sociedad.

El consumo nocivo de bebidas alcohólicas impacta en las personas y las comunidades de diferentes maneras, en razón del volumen consumido, los hábitos de consumo y, en raras ocasiones, la calidad del alcohol.

De acuerdo a datos correspondientes a los últimos cinco años de la misma OMS, la región de las Américas ocupa el segundo lugar en consumo más alto de alcohol per cápita después de Europa, y la segunda tasa más alta de consumo episódico de alcohol, también asociado con efectos nocivos para la salud.

El ranking en América Latina lo lidera Chile con un consumo anual per cápita de 9,6 litros de alcohol y nuestro país se ubica en segundo lugar con 9,3 litros, 13,6 entre los varones y 5,2 para las mujeres.

Entre Ríos está lejos de ser una excepción a ese preocupante escenario general. Además, se trata de un flagelo que crece particularmente entre los jóvenes. La encuesta nacional a estudiantes secundarios realizada por el Sedronar plantea que en la última década, el abuso de alcohol entre los integrantes de esa población se incrementó en un 113%.

En el mismo sentido, relevamientos propios de las autoridades difundidos a través de notas periodísticas, concluyen que las bebidas que prefieren son la cerveza, los destilados y el vino, que asocian el consumo de alcohol con el ocio y lo consideran como un facilitador de las relaciones.

Sin dudas, esta última es una percepción que contribuyen a generar los mensajes transmitidos a través de los anuncios publicitarios y los medios de comunicación.

La publicidad apunta a generar necesidades allí donde no las hay y trabaja implícitamente en el inconsciente colectivo presentando como equivalentes el "no tener" el bien que se quiere vender, con la idea de "no pertenecer". Las inseguridades propias del proceso de maduración y el ansia de ser parte de un grupo de pertenencia que tienen los jóvenes, son un caldo de cultivo propicio.

El contenido publicitario suele asociar el erotismo y la sexualidad, el deseo de libertad, el éxito profesional, la mejora del rendimiento físico o mental y la capacidad de socializar, con el consumo de bebidas alcohólicas. Lo ejemplifican campañas de marcas reconocidas que envían mensajes ambiguos y confusos: "Lo que importa es la cerveza", es decir tomar alcohol y los encuentros solo tienen "sabor" si en ellos se consume una determinada marca de esa bebida.

El impacto de las imágenes y los valores que transmiten terminan generando una legitimación social del hábito de beber alcohol, aunque sea de manera desmedida, al extremo de calificar el éxito de una reunión social de acuerdo a la cantidad de alcohol disponible y considerar cómicas o pintorescas a las personas alcoholizadas en ese marco.

A fines de la década del '90, en nuestro país se sancionó la Ley 24.788 de lucha contra el alcoholismo que, entre otras medidas, prohibió el expendio de bebidas alcohólicas a menores de dieciocho años, dispuso la creación de un programa nacional e incluyó algunas disposiciones tendientes a limitar la publicidad de estos productos en todo el territorio nacional.

La iniciativa que presentamos viene a complementar y extender los alcances de ese marco, estableciendo restricciones más exhaustivas a la publicidad y promoción de bebidas alcohólicas en el ámbito de Entre Ríos, asumiéndola como un componente preponderante para el fomento de su consumo desmedido.

Por otra parte y en sintonía con lo dispuesto por otras normas locales, el proyecto promueve el desempeño de un rol estatal mucho más activo en la concientización, prevención y atención sanitaria de esta grave problemática social.

Creemos que de esta forma, estamos haciéndonos eco de los acuerdos asumidos por los Estados en el ámbito de la Organización Mundial de la Salud, a efectos de reducir el uso nocivo del alcohol por parte de sus poblaciones, a través de políticas e intervenciones de base científica que puedan proteger la salud y salvar vidas.

Entre las principales medidas que los gobiernos están llamados a adoptar, se destacan las referidas al liderazgo, la concienciación y el compromiso; la acción comunitaria; la prohibición de la conducción de vehículos bajo los efectos del alcohol y la limitación a la comercialización y promoción de las bebidas alcohólicas.

Tales premisas recogen las inquietudes de distintos expertos en la materia que sostienen la necesidad de un mayor hacer para proteger a las sociedades de las consecuencias negativas que tiene el consumo de alcohol para la salud¹ y que llaman la atención acerca de cómo los productores de bebidas alcohólicas están ejerciendo una creciente influencia en las políticas públicas de nuestra región, a través del patrocinio de la industria de la investigación o en el desarrollo de políticas, "demorando la adopción de las medidas más costo-efectivas"².

Por todo lo expuesto y con la vista puesta en hacer efectivo el mandato constitucional que obliga al Estado provincial a garantizar el derecho a la salud integral, es que solicitamos la aprobación del presente proyecto.

1 Chestnov, Oleg. Subdirector General para Enfermedades no Transmisibles y Salud Mental de la Organización Mundial de la Salud.

2 Monteiro, Maristela. Asesora de la Organización Panamericana de la Salud (OPS), en materia de abuso de alcohol y sustancias.

Ricardo A. Troncoso

MENSAJE Y PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 21.429)

Honorable Legislatura:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a fin de remitir el adjunto proyecto de ley mediante el cual se modifica el Artículo 5º de la Ley Nro. 7.555 y se incorpora al texto de la misma el Artículo 5º Bis, por la que se incrementa el monto mensual de la compensación recibida por los señores Presidentes de juntas de gobierno y haciendo extensiva la percepción de esta compensación a los señores Secretarios y Tesoreros, autorizando, a su vez, al Poder Ejecutivo provincial a realizar la actualización de los referidos montos en la medida de las disponibilidades presupuestarias.

Los motivos del presente se relacionan con las importantes funciones que consuman las juntas de gobierno en el desarrollo de su misión legal y cumplimiento de sus objetivos para con sus núcleos poblacionales, como el alto grado de responsabilidad que esto acarrea para los ciudadanos que se desempeñan al frente de las mismas, lo que les coloca en situación de mayor exposición ante su comunidad, aparejándole ello insumir tiempo particular y permanente incorporación de conocimientos en cuestiones de gestión y normativa aplicable.

Lo indicado anteriormente, supone en la mayoría de los casos, una afectación pecuniaria oficiosa para quienes han optado por el abnegado camino del servicio público y han recibido la confianza de sus vecinos, cuestión esta que se ve sensiblemente agravada en épocas de procesos de envejecimiento del costo de vida lo que conlleva un fuerte impacto en estas comunidades y particularmente en aquellos que las lideran, fundamentalmente cuando la misma se ejerce esencialmente ad honorem.

En este sentido, la complejidad y crecimiento de los núcleos poblacionales de referencia y su innegable impacto en la administración de los mismos, ha visto incrementado el grado de responsabilidad no solo de quienes las presiden, quienes actualmente son los únicos en percibir la compensación legalmente prevista, sino que también se ciñe ello sobre los funcionarios sindicados en el primer párrafo de la presente, conllevando pues un criterio de estricta justicia que los mismos sean alcanzados en la percepción de la compensación cuyo monto fijo y mecanismo de actualización se propone modificar.

La norma que se propicia se funda en la Sección IX, Capítulo II y Artículo 290 de la Constitución provincial y en el Artículo 5º y conc. de la Ley Nro. 7.555 y sus modificatorias.

Sin más saludale con la más alta distinción.

BORDET – URRIBARRI.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el Artículo 5º de la Ley Nro. 7.555 y sus modificatorias Leyes Nros. 8.679, 9.480, 9.585 y 9.786, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Las juntas de gobierno estarán constituidas por el siguiente número de miembros: siete (7) las categorías I y II; cinco (5) las categorías III y IV. Los miembros de las juntas de gobierno serán electos por el voto universal, secreto y obligatorio de los ciudadanos domiciliados en la jurisdicción correspondiente que figuren en el padrón electoral y estén habilitados para sufragar. La lista ganadora se adjudicará la mitad más uno de los cargos de la junta de gobierno y el resto se distribuirá entre las restantes listas participantes por el sistema de repartición proporcional denominado D'Hont. Quien encabece la lista de candidatos de la lista ganadora ejercerá la función de Presidente de la respectiva junta de gobierno. En la primer reunión de la junta de gobierno se elegirán de entre los miembros, por simple mayoría, un Secretario y un Tesorero. El desempeño del cargo en la junta de gobierno será honorario, excepto el de Presidente, Secretario y Tesorero, que serán compensados en forma mensual con una suma fija según la clasificación correspondiente al Artículo 3º de la presente, la que a los fines previstos se unificarán en dos grupos:

- Categorías I y II:	Presidente	Pesos dos mil setenta (\$2.070,00);
	Secretario	Pesos seiscientos noventa (\$690,00);
	Tesorero	Pesos seiscientos noventa (\$690,00);
- Categorías III y IV:	Presidente	Pesos mil trescientos ochenta (\$1.380,00);
	Secretario	Pesos trescientos cuarenta y cinco (\$345,00);
	Tesorero	Trescientos cuarenta y cinco (\$345,00);

El pago de la compensación no es incompatible con el desempeño de un cargo de agente público ni obligará a rendición de cuentas.”

ARTÍCULO 2º.- Incorporáse como Artículo 5º Bis de la Ley Nro. 7.555, el siguiente:

"Artículo 5º Bis.- Autorízase al Poder Ejecutivo provincial a realizar las actualizaciones de los referidos montos en la medida de las disponibilidades presupuestarias."

ARTÍCULO 3º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a ampliar el Presupuesto General de la Administración en su Cálculo de Recursos y Erogaciones, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley.

ARTÍCULO 4º.- La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, etcétera.

Gustavo E. Bordet – Mauro G. Urribarri.

10

LEY Nro. 10.027 -OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO DE MUNICIPIOS-.MODIFICACIÓN.

Reserva (Expte. Nro. 21.371)

SR. BAHILLO – Pido la palabra.

Señor Presidente: conforme a lo acordado en la Comisión de Labor Parlamentaria, solicito que se traiga de comisión y se reserve en Secretaría el proyecto de ley que modifica la Ley Nro. 10.027, de régimen municipal (Expte. Nro. 21.371).

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si hay asentimiento, se procederá conforme a lo solicitado por el señor diputado Bahillo.

–Asentimiento.

–A continuación se inserta el texto del proyecto:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Modifíquese el Art. 19º de la Ley Nro. 10.027 el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Art. 19º.- Toda operación de crédito público deberá ser autorizada por una ordenanza especial. Cuando el crédito público o empréstito fuere contraído para financiar la inversión en bienes de capital o en obras y servicios públicos de infraestructura, se requerirá la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante, aun cuando se afecte o grave como garantía rentas o recursos municipales.

En situaciones excepcionales, y con el voto de los dos tercios de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante, podrá ser contraído para financiar gastos corrientes, debiendo contener fecha de vencimiento y ser cancelado durante el periodo de la gestión que tomara el crédito público o el empréstito y hasta sesenta días antes del vencimiento de su mandato.”.

ARTÍCULO 2º.- Modifíquese el Art. 20º de la Ley Nro. 10.027 el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Art 20º.- La ordenanza especial deberá contener como mínimo lo siguiente:

- a) El destino que se dará a los fondos.
- b) El monto máximo por el que se autoriza el empréstito.
- c) El plazo máximo de pago.
- c) La tasa de interés máxima autorizada.

d) Los bienes o recursos que se afectaran en garantía.”

ARTÍCULO 2º.- Derógase el Artículo 20º de la Ley Nro. 10.027.

ARTÍCULO 3º.- Facúltese al Poder Ejecutivo a elaborar un texto ordenado con las modificaciones introducidas en la presente norma.

ARTÍCULO 4º.- De forma.

11

LEY PROVINCIAL Nro. 3.896 -CESIÓN DE UN PREDIO POR EL MUNICIPIO DE COLÓN A LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD-. DEROGACIÓN.

Ingreso dictamen de comisión (Expte. Nro. 21.310)

SR. BAHILLO – Pido la palabra.

Señor Presidente: conforme a lo acordado en la Comisión de Labor Parlamentaria, solicito que ingrese y se gire al Orden del Día de la próxima sesión el dictamen de comisión sobre el proyecto de ley que deroga la Ley Nro. 3.896 (Expte. Nro. 21.310).

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Con el asentimiento del Cuerpo se procederá conforme a lo solicitado por el señor diputado Bahillo.

–Asentimiento.

12

LEY Nro. 8.945 -DONACIÓN DE UN INMUEBLE AL COLEGIO SAN ANTONIO DE PADUA DE SANTA ELENA, DEPARTAMENTO LA PAZ-. MODIFICACIÓN.

Ingreso dictamen de comisión (Expte. Nro. 21.158)

SR. BAHILLO – Pido la palabra.

Señor Presidente: conforme a lo acordado en la Comisión de Labor Parlamentaria, solicito que ingrese y se gire al Orden del Día de la próxima sesión el dictamen de comisión sobre el proyecto de ley que modifica los Artículos 1º y 2º de la Ley Nro. 8.945 (Expte. Nro. 21.158).

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Con el asentimiento del Cuerpo se procederá conforme a lo solicitado por el señor diputado Bahillo.

–Asentimiento.

13

LEY Nro. 10.390 -RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DOMINIAL DE INMUEBLES URBANOS CON DESTINO A CASA-HABITACIÓN ÚNICA-. MODIFICACIÓN.

Ingreso dictamen de comisión (Expte. Nro. 21.307)

SR. BAHILLO – Pido la palabra.

Señor Presidente: conforme a lo acordado en la Comisión de Labor Parlamentaria, solicito que ingrese y se gire al Orden del Día de la próxima sesión el dictamen de comisión sobre el proyecto de ley que deroga el inciso c) del Artículo 5º de la Ley Nro. 10.390 (Expte. Nro. 21.307).

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Con el asentimiento del Cuerpo se procederá conforme a lo solicitado por el señor diputado Bahillo.

–Asentimiento.

14

TERRENO UBICADO EN EL DEPARTAMENTO FEDERACIÓN. DONACIÓN.

Ingreso dictamen de comisión (Expte. Nro. 21.223)

SR. BAHILLO – Pido la palabra.

Señor Presidente: conforme a lo acordado en la Comisión de Labor Parlamentaria, solicito que ingrese y se gire al Orden del Día de la próxima sesión el dictamen de comisión sobre el proyecto de ley que acepta la donación de un terreno ubicado en Colonia Santa María, departamento Federación, para la construcción de la sede de la Junta de Gobierno, centro de salud y viviendas (Expte. Nro. 21.223).

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Con el asentimiento del Cuerpo se procederá conforme a lo solicitado por el señor diputado Bahillo.

–Asentimiento.

15 HOMENAJES

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Corresponde el turno de los homenajes que deseen rendir los señores diputados.

–Al doctor René Favalaro.

SR. ROTMAN – Pido la palabra.

Señor Presidente: trataré de ser lo más breve posible, pero creo que esta Cámara no puede dejar pasar un acontecimiento ocurrido el 29 de julio de 2000: la trágica desaparición del doctor René Favalaro.

Favalaro es el inventor de una técnica quirúrgica que permite salvar miles y miles de vidas humanas en todo el mundo; fíjese que solamente en Estados Unidos se hacen por año 600.000 operaciones con la técnica del doctor Favalaro.

Pero este homenaje sería muy incompleto y muy injusto si solamente nos refiriéramos a su actividad profesional. Voy a contar una anécdota que sucedió hace algunos años en la ciudad de Concordia: en el hospital había nacido un bebé con una cardiopatía congénita muy complicada; mi mujer estaba a cargo del Servicio de Neonatología del hospital y empezó a buscar la derivación de este chico; habló al Hospital San Roque pero allí no se hacía esta cirugía; en el Garrahan no había cama ni tampoco había cama en el Gutiérrez. Desesperada, llama a la Fundación Favalaro y pide hablar con el doctor Favalaro, este la atiende por teléfono y entonces ella le cuenta el problema y el doctor le dice: "¡Mándemelo!"; "Sí, doctor -le dice mi mujer-, pero mire que no tiene mutual, es muy pobre...", él insiste: "Doctora, usted mándemelo"; "¿Pero en qué lo voy a mandar?"; él responde: "Yo le mando el avión". El doctor Favalaro mandó el avión, trasladaron al chico a Buenos Aires y se solucionó su problema.

No podemos dejar de recordar a este gran hombre, que tuvo una muerte tan injusta y tan trágica. Hijo de padre carpintero y de madre modista, cuando se gradúa de médico empieza a trabajar en un hospital policlínico que estaba muy cerca de la Facultad de Medicina y de donde él vivía. Después de trabajar dos años en forma honoraria, en 1949 le consiguen un contrato y cuando lo va a firmar ve que en la última parte dice que él se adhería a la política de salud del Gobierno nacional, entonces se niega a firmar el contrato a pesar de que necesitaba el cargo; él había sido un luchador cuando era estudiante y hasta estuvo varias veces preso.

Un tío le ofrece ir a trabajar a Jacinto Arauz, un pueblo de 3.500 habitantes, en la provincia de La Pampa, adonde va porque su tío estaba enfermo; luego de unos meses, el tío muere, pero René Favalaro se queda allí 12 años. Es allí donde comienza a interesarse en cada uno de sus pacientes "procurando llegar al alma para conocer la causa profunda de los padecimientos", como él decía.

En 1962 se traslada a Estados Unidos por recomendación de uno de sus maestros, el doctor Mainetti, uno de los grandes maestros de la cirugía argentina. Entonces va a la Cleveland Clinic, porque él quería hacer cardiología y esa clínica es la catedral mundial de la medicina cardiovascular. Hace su residencia en cardiología y después de 6 años, en 1967, publica el procedimiento quirúrgico que cambia la historia de las enfermedades coronarias en el mundo, el baipás coronario con vena safena, que realmente cambia la historia de la cardiología mundial.

En 1971 decide volver a la Argentina para transmitir a sus compatriotas lo que había aprendido en Estados Unidos, y junto a su amigo, el doctor De la Fuente, quien fue uno de los

pioneros de los estents, funda la Fundación Favalaro con el mismo concepto médico de la Cleveland Clinic: atención médica, investigación y educación; fundación sin fines de lucro con el lema: "Tecnología de avanzada al servicio del humanismo médico". En su carta de renuncia a aquella clínica norteamericana escribe: "Voy a dedicar el último tercio de mi vida a levantar un Departamento de Cirugía Torácica y Cardiovascular en Buenos Aires".

La Fundación va progresando; pero en el año 2000, en plena crisis política y económica, acumula una deuda de 18 millones de dólares, mientras que las obras sociales, básicamente el Pami, le adeudan una suma semejante. Pide ayuda a todos, habla con los representantes de las obras sociales, con funcionarios del gobierno, habla con todos; pero no obtiene respuesta. El 29 de julio del año 2000 se encierra en el baño de su casa y se pega un tiro en el corazón. En una de las cartas que deja, dice: "Estoy pasando uno de los momentos más difíciles de mi vida, la Fundación tiene graves problemas financieros. En este último tiempo me he transformado en un mendigo. Mi tarea es llamar, llamar y golpear puertas para recaudar algún dinero que nos permita seguir", y dice estar cansado de "ser un mendigo en mi propio país". ¡Pareciera que la sociedad argentina necesitaba de su muerte para tomar conciencia de los problemas en que estaba inmerso este prócer!

Este hombre cursó su vida con actitudes que trascendían la salud; por eso, señor Presidente, en esta Cámara no podemos dejar de recordar su obra y su pensamiento en frases como esta: "Ha llegado la hora de trabajar con humildad y modestia verdaderas. Hay que aprender a no marearse con las alturas de la montaña. En la montaña de la vida nunca se alcanza la cumbre".

Es el único argentino que tiene un busto entre los grandes de la cardiología del mundo: en la Cleveland Clinic hay un busto del doctor Favalaro; y en 1992, el New York Times lo consideró un héroe mundial porque cambió parte de la medicina moderna y revolucionó la medicina cardiológica.

Para terminar, señor Presidente, quiero decir que esta es la triste historia de un verdadero grande que resignó su fama, el dinero, el desempeñarse junto a una elite médica, para tratar de brindar a nuestro país, a su país, lo que ya le había brindado al mundo. Lo único que nadie puede quitarle a un ser humano es el conocimiento. Posiblemente el doctor Favalaro vivió en un mundo equivocado o, a lo mejor, en un país equivocado, o en un tiempo equivocado, hasta que este héroe de la medicina del mundo, como dijo el New York Times, cansado de luchar y galopar contra el viento, como decía Atahualpa Yupanqui, y sintiéndose un mendigo en su patria, un 29 de julio se encerró en su baño y se pegó un tiro en aquel órgano en que se había especializado para ayudar a salvar miles y miles de vidas humanas, que es el corazón.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si no se hace más uso de la palabra, queda rendido el homenaje propuesto al doctor René Favalaro.

16

LEY Nro. 10.027 Y MODIFICATORIA LEY Nro. 10.087 -SUCESIÓN EN LA PRESIDENCIA DEL CONCEJO DELIBERANTE-. REGLAMENTACIÓN.

Moción de reconsideración (Expte. Nro. 21.399)

SR. KNEETEMAN – Pido la palabra.

Señor Presidente: en esta sesión ha ingresado el proyecto de ley en el expediente 21.399 y ha sido girado a la Comisión de Asuntos Municipales y Comunales; formulo una moción de reconsideración para que este proyecto quede reservado en Secretaría y mocionar oportunamente su tratamiento preferencial.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se va a votar la moción de reconsideración. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Queda reservado, el proyecto indicado por el señor diputado Kneeteman.

17

LEY Nro. 10.027 -OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO DE MUNICIPIOS-.MODIFICACIÓN.

Moción de preferencia (Expte. Nro. 21.371)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Corresponde el turno de las mociones de preferencia y de sobre tablas.

SR. SECRETARIO (Pierini) – Se encuentra reservado el proyecto de ley que modifica la Ley de Municipios (Expte. Nro. 21.371).

SR. BAHILLO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este proyecto se trate con preferencia en la próxima sesión, con dictamen de comisión.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Bahillo. Se requiere mayoría simple.

–La votación resulta afirmativa.

18

LEY Nro. 10.027 Y MODIFICATORIA LEY Nro. 10.087 -SUCESIÓN EN LA PRESIDENCIA DEL CONCEJO DELIBERANTE-. REGLAMENTACIÓN.

Moción de preferencia (Expte. Nro. 21.399)

SR. SECRETARIO (Pierini) – Se encuentra reservado el proyecto de ley que reglamenta la Ley Nro. 10.027 y su modificatoria Ley Nro. 10.087, en lo referido a la sucesión en la presidencia del Concejo Deliberante por renuncia, exoneración, incapacidad o fallecimiento del Vicepresidente municipal (Expte. Nro. 21.399).

SR. BAHILLO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este proyecto se trate con carácter preferencial en la próxima sesión, con dictamen de comisión.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Bahillo. Se requiere mayoría simple.

–La votación resulta afirmativa.

19

PROYECTOS DE DECLARACIÓN

Moción de sobre tablas (Exptes. Nros. 21.378, 21.385, 21.387, 21.390, 21.391, 21.393, 21.398, 21.410, 21.414, 21.425 y 21.426)

SR. SECRETARIO (Pierini) – Se encuentran reservados los proyectos de declaración identificados con los números de expediente: 21.378, 21.385, 21.387, 21.390, 21.391, 21.393, 21.398, 21.410, 21.414, 21.425 y 21.426.

SR. BAHILLO – Pido la palabra.

Señor Presidente: como se acordó en la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria, solicito se vote el tratamiento sobre tablas en conjunto y que oportunamente su votación también se haga de la misma manera.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Bahillo. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

20**PROYECTOS DE DECLARACIÓN**

Consideración (Exptes. Nros. 21.378, 21.385, 21.387, 21.390, 21.391, 21.393, 21.398, 21.410, 21.414, 21.425 y 21.426)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Corresponde considerar los proyectos para los que se aprobó su tratamiento sobre tablas.

Por Secretaría se dará lectura a los proyectos de declaración registrados con los siguientes números de expediente: 21.378, 21.385, 21.387, 21.390, 21.391, 21.393, 21.398, 21.410, 21.414, 21.425 y 21.426.

–Se leen nuevamente. (Ver los puntos VIII, XI, XII, XV, XVI, XVIII, XXIII, XXXIII, XXXVII y XLVIII de los Asuntos Entrados y punto 9.)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – En consideración.

21**PROYECTOS DE DECLARACIÓN**

Votación (Exptes. Nros. 21.378, 21.385, 21.387, 21.390, 21.391, 21.393, 21.398, 21.410, 21.414, 21.425 y 21.426)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si no se hace uso de la palabra, se van a votar los proyectos de declaración en conjunto.

–La votación resulta afirmativa. (*)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Quedan sancionados*. Se harán las comunicaciones pertinentes.

(*) Proyectos de declaración aprobados en bloque:

- Expte. Nro. 21.378: Programa “Maestros Errantes: Un Nuevo Docente para una Nueva Escuela”. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 21.385: “40º Aniversario de la Asociación Tradicionalista Entrerriana de la Bajada”. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 21.387: “Semana Mundial de la Lactancia Materna 2016”. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 21.390: Libro “Historia de la Parroquia de los Satos Justo y Pastor”. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 21.391: Proyecto de “Bio Colón” y la “Planta de Acopio y Tratamiento Primario de Aceites Vegetales Usados”. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 21.393: “Primera Feria de la Economía Social y Solidaria”, en Los Charrúas. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 21.398: Programa “Muestra Sanmartiniana Bicentenario de la Independencia”, en San Salvador. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 21.410: “53º Congreso de la Asociación de Cirugía del Litoral” y “66º Jornadas de la Asociación de Cirugía de Entre Ríos”, en Concordia. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 21.414: “X Congreso Entrerriano de Enfermería”, en Libertador San Martín. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 21.425: “VII Congreso Nacional de Extensión Universitaria: Nuevos Desafíos para la Transformación Académica y Social” y el “I Encuentro Regional de Estudiantes Extensionistas”, en Paraná. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 21.426: Programa radial “El Club de la Gente Alegre” de María Grande. Declaración de interés.

* Textos sancionados remitirse a los puntos VIII, XI, XII, XV, XVI, XVIII, XXIII, XXXIII, XXXVII y XLVIII de los Asuntos Entrados y al punto 9.

22

ORDEN DEL DÍA Nro. 15**BIBLIOTECA ESPECIALIZADA EN PERSPECTIVA DE GÉNERO EN EL ÁMBITO DE LA BIBLIOTECA DE LA LEGISLATURA DE ENTRE RÍOS. CREACIÓN.**

Vuelta a comisión (Expte. Nro. 21.303)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Corresponde considerar el Orden del Día.

Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día Nro. 15 (Expte. Nro. 21.303).

SR. BAHILLO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este asunto vuelva a comisión. Se trata de un proyecto de ley que crea un espacio de biblioteca especializada en perspectiva de género dentro del ámbito de la Biblioteca de la Legislatura de Entre Ríos.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Bahillo.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – En consecuencia, el proyecto de ley vuelve a comisión.

23

ORDEN DEL DÍA Nro. 16**24 DE NOVIEMBRE “DÍA DEL TERMALISMO”. DECLARACIÓN.**

Consideración (Expte. Nro. 20.655)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día Nro. 16 (Expte. Nro. 20.655).

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General, ha considerado el proyecto de ley – Expte. Nro. 20.655, venido en revisión, por el que se declara el 24 de noviembre “Día del Termalismo” en todo el territorio de Entre Ríos; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**ARTÍCULO 1º.-** Declárese el 24 de noviembre “Día del Termalismo” en todo el territorio de Entre Ríos.**ARTÍCULO 2º.-** Comuníquese, etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná, 05 de julio de 2016.

ROMERO – MONGE – LARA – PROSS – VALENZUELA – DARRICHÓN
– RUBERTO – OSUNA – ACOSTA – LENA – SOSA – VITOR –
ZAVALLO.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – En consideración.**SRA. LENA** – Pido la palabra.

Señor Presidente: el 24 de noviembre de 1994 fue un día muy importante para la ciudad de Federación, porque fue cuando se hizo la perforación que encontró agua termal. Esta situación generó un cambio fundamental sobre todo en las políticas de turismo para la Provincia de Entre Ríos; además significó un cambio de paradigma respecto de lo que debíamos conservar del acuífero Guaraní.

La intención de reconocer el 24 de noviembre como el Día del Termalismo tiene que ver con tratar de impulsar todo lo que es la afluencia turística a la provincia de Entre Ríos. No puedo dejar de mencionar, señor Presidente, que este proyecto que viene del Senado fue presentado por la senadora del departamento Federación mandato cumplido María Angélica Guerra.

24

ORDEN DEL DÍA Nro. 16
24 DE NOVIEMBRE “DÍA DEL TERMALISMO”. DECLARACIÓN.
Votación (Expte. Nro. 20.655)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general y en particular, por contar de un solo artículo.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Queda sancionado*. Se harán las comunicaciones pertinentes.

* Texto sancionado remitirse al punto 23.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – No habiendo más asuntos por tratar, queda levantada esta sesión.

–Son las 21.40.

Norberto Rolando Claucich
Director Cuerpo de Taquígrafos

Claudia del Carmen Ormazábal
Directora Diario de Sesiones

Edith Lucía Kunath
Directora Correctores